

REGLAMENTO INTERNO
Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular
Fondo de Inversión Cerrado

Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Solicitud de Reglamento Interno
2023-05-04 03:54
02-2023-000434-02



OBJETO DEL FONDO

Generar ingresos a mediano o largo plazo con la creación de valor mediante la inversión valores representativos de deuda y representativos de capital de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro no inscritos en el Registro, que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo, que cumplan con las condiciones listadas en el artículo 8 del presente Reglamento, por igual se considerarán inversiones en valores de oferta pública y demás instrumentos financieros, conforme se establece en la política de inversión.

Sociedad Administradora del Fondo:



Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A. (AFI POPULAR)

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. Núm. Registro SIMV: SIVAF-007 / RNC: 1-30-968421
Torre Corporativa Habitat Center Piantini, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: 809-544-5756

Agente de Colocación:



Inversiones Popular, S. A. – Puesto de Bolsa

Núm. Registro SIMV: SVPB-008
RNC: 1-01-598646
Número de Registro BVRD: BV-PB-09
Torre Corporativa Habitat Center Piantini, Santo Domingo, D.N.
Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono: 809-544-5724

Audidores Externos:



KPMG Dominicana, S. A.

Núm. Registro RMV: SVAE-001 RNC: 1-01-02591-3 Av.
Winston Churchill, Torre Acropolis Center, Suite 1500, Piantini, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono: 809-566-9161

Deposito Centralizado de Valores, Agente de Pago, Administración y Custodia:



CEVALDOM

CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S. A.
Núm. Registro SIMV: CVDCV-001 RNC: 1-30-03478-8
Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble Corporate Center, Piso 3, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono: 809-227-0700

Personas Responsables del Contenido del Reglamento Interno y el Folleto Informativo

Franklin Báez
Henríquez
Presidente del Comité de Riesgos

Edward A. Baldera
Presidente Comité de Inversiones y Vicepresidente Comité de Riesgos

José Manuel Cuervo
Miembro del Comité de Inversiones

Miguel E. Nuñez
Vicepresidente del Comité de Inversiones

Mariana Geraldino
Administrador del Fondo

María Amelia Auffant
Gerente General y Representante Legal



Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión y de la sociedad administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del fondo de inversión. La rentabilidad del fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. La autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de los fondos de inversión inscritos en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de las cuotas de participación que se emitan con cargo a los mismos, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. El inversionista debe leer las advertencias relativas al fondo descritas en la página siguiente.

Toda la información expuesta en el presente documento se encuentra a disposición del público en el Registro del Mercado de Valores, así como en la sede principal de AFI Popular, ubicada en la Torre Corporativa Habitat Center, Local 1001, Av. Winston Churchill, Ens. Piantini, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom., y en su página Web www.afipopular.com.do

Fondo Cerrado Desarrollo de Sociedades Popular (en adelante, “El Fondo”), aprobado mediante la Única Resolución de fecha 15 del mes de abril del 2019 R-SIMV-2019-08-FI modificado por la 3ra resolución de la SIMV de fecha 4 de julio del 2019 e inscrito en el Registro del Mercado de Valores con el número SIVFIC-042 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-99523-3. Este Reglamento Interno modifica las disposiciones establecidas en Reglamento Interno aprobado el 03 de diciembre de 2019 y 17 de abril de 2022. El mismo contempla las modificaciones aprobadas por la Asamblea de Aportantes de fecha 19 de abril de 2023.

24 de abril del 2023



La autorización e inscripción en el Registro no implica certificación ni responsabilidad por parte de la SIMV respecto a la solvencia de los emisores ni sobre las bondades de los valores.

ADVERTENCIAS AL INVERSIONISTA

El presente Reglamento detalla todos los aspectos referentes a las políticas de inversión, distribución de beneficios y endeudamiento, así como también la metodología de valoración de las inversiones, el cálculo de los rendimientos, principales factores de riesgos y los derechos y obligaciones de los aportantes, los cuales deberán ser considerados por los potenciales adquirentes de las cuotas ofrecidas.

AFI Popular declara que la información presentada cumple de manera razonable con lo exigido en las normativas vigentes y que la misma es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Quien desee adquirir cuotas del fondo de inversión deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente Reglamento. La adquisición de las cuotas presupone la aceptación por el comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Reglamento Interno.

Los dineros entregados por los aportantes no son depósitos, por lo que no generan para AFI Popular las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. Las inversiones que se efectúen con recursos del fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del fondo de inversión cerrado de acuerdo con la política de inversión establecida en el presente documento.

El fondo podrá realizar inversiones en sociedades objeto de inversión que posean participación directa en otra sociedad considerada Sociedades Objeto de Inversión indirecta. Los bienes o activos de la Sociedad Objeto de Inversión indirecta estarán ubicados en territorio dominicano, por lo que las rentas y/o beneficios que genere dicha sociedad se consideran de fuentes dominicanas. Las inversiones indirectas suponen ciertos riesgos que fueron desarrollados en este Reglamento Interno y el inversionista debe tomarlos en consideración para en su decisión de inversión en las cuotas de participación del fondo.

AFI Popular no garantiza rentabilidad ni ganancia a los aportantes, puesto que sus obligaciones son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los aportantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación bajo su propia cuenta y riesgo.

La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional o funcional, son responsables frente a los aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del aportante al fondo de inversión implica su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento Interno y demás reglas que regulen su funcionamiento. La Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000., los reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de sus actividades o servicios. Asimismo, serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos específicamente en las anteriores normas, las disposiciones generales del derecho administrativo, la legislación societaria, comercial, monetaria y financiera, el derecho común y los usos mercantiles, conforme aplique a cada caso.

En ese sentido cabe señalar que el cumplimiento regulatorio y normativo de la información

SMV SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
APROBADO

03 JUL 2023

Dirección de Oferta Pública

plasmada en la documentación correspondiente a la oferta pública del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, es de entera responsabilidad de AFI Popular, S.A. Por tanto, en caso de contradicción entre el contenido del presente documento y la normativa vigente al momento, prevalecerán las disposiciones normativas y el marco jurídico aplicable, hecho que conllevará a la modificación automática del presente documento, debiendo AFI Popular, S.A., tomar de manera oportuna todas las medidas de forma y fondo necesarias para realizar los ajustes que correspondan. El fondo de inversión no tiene relación ni responsabilidad comparativa con ninguna entidad del Grupo Popular o cualquier otra entidad vinculada a la sociedad administradora, debido a que es un patrimonio autónomo e independiente.



ÍNDICE

ASPECTOS GENERALES.....	8
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO	8
NORMAS GENERALES DEL FONDO	14
POLITICA DE INVERSION Y DIVERSIFICACION	14
POLITICA DE LIQUIDEZ	28
POLITICA DE ENDEUDAMIENTO	29
POLITICA Y FACTORES DE RIESGO	36
POLITICA DE VOTACION	45
POLITICA DE INVERSIÓN RESPONSABLE	46
POLITICA DE GASTOS Y COMISIONES COBRADAS AL FONDO Y LOS APORTANTES	46
PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION Y NEGOCIACION DE CUOTAS.....	51
NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.....	53
VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES Y LAS CUOTAS DE PARTICIPACION	54
FASE PRE-OPERATIVA	56
ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES	57
SUMINISTRO DE INFORMACIONES DEL FONDO	60
MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO	61
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	62
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	62
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES	66
COMITÉ DE INVERSIONES	67
RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES	72
• Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)	72
• CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.	73
• Feller Rate, Sociedad Calificadora de Riesgo	76
• Salas Piantini & Asociados, S.R.L., Representante de la Masa de Aportantes.....	77
• Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa.....	79
AUMENTOS DE CAPITAL.....	82
LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN.....	84
CONSULTAS, DERECHO DE RECLAMACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS	88



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrador del Fondo de Inversión: Ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para llevar a cabo las actividades de inversión en el marco de lo establecido en la legislación vigente.

Aportante del Fondo de Inversión Cerrado: Es el inversionista de un fondo de inversión cerrado en calidad de aportante, mediante la compra de cuotas de participación a través de las bolsas de valores.

Anotación en Cuenta: son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.

Aviso de Colocación Primaria: se utiliza para dar a conocer los detalles relativos a la colocación primaria de la emisión y sus tramos, el cual deberá ser publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia.

Benchmark o Indicador Comparativo de Rendimiento: Indicador seleccionado de fuentes verificables como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política de inversión del respectivo fondo de inversión y encontrarse detallados en su reglamento interno.

Bolsa de Valores: Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia.

Bonos: Valores de renta fija emitidos por emisores a un plazo mayor a un año.

Calificación de Riesgo: Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.

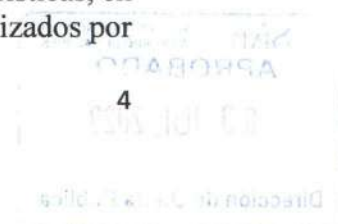
Colocación Primaria: Acto mediante el cual se pone a disposición del público valores objeto de una oferta pública ya autorizada y registrada para su adquisición en el mercado primario.

Colocación a Mejores Esfuerzos o Contrato a Mejores Esfuerzos: Es el proceso de colocación mediante el cual el agente de colocación se compromete con el oferente de valores a prestarle su mediación para procurar la colocación primaria total o parcial de los mismos, pero sin garantizarla.

Comisión por Administración: Porcentaje o monto fijo que cobra la sociedad administradora con cargo al fondo de inversión, por su labor de administración y los servicios financieros que provee a los fondos de inversión administrados.

Compra de Cuotas de Participación: Operación mediante la cual se adquieren cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en el mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.

Cuota de Participación: cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio del fondo de inversión, que expresa los aportes realizados por un Aportante y que otorga a éste último derecho sobre el patrimonio del mismo.



Deposito Centralizado de Valores: Entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.

Duración: Es el promedio ponderado del vencimiento de los instrumentos de renta fija que conforman el portafolio de inversión del fondo, determinada a través de la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja asociados con un instrumento de renta fija, ponderados por el valor actual de cada uno de los flujos en relación a la suma de los valores actuales de todos los flujos.

Emisión Desmaterializada: Es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. La colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de un sistema de anotación en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores, lo que significa la representación inmaterial de los valores y que otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.

Fecha Inicio Período de Colocación: Se entiende como la fecha publicada en el Aviso de Colocación Primaria, a partir de la cual las cuotas de participación se colocan a disposición del público para su adquisición.

Fecha Finalización Período de Colocación: Fecha en la cual finaliza la puesta a disposición al público de las cuotas de participación para su adquisición.

Fecha de Transacción: La fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de Negociación.

Fecha de Emisión: Fecha en la cual los valores de una emisión empiezan a generar obligaciones y sus derechos de contenido económico.

Fecha Valor: Es la fecha en la que efectivamente se liquida la transacción en el mercado primario y el inversionista asume la titularidad o propiedad de las cuotas de participación y pasa a ser Aportante del Fondo.

Fecha de Vencimiento: Es el día en que se hará efectiva la liquidación de la emisión única y sus tramos.

Folleto Informativo Resumido de Fondos Cerrados: Documento con la información más relevante sobre las características de los fondos de inversión, proporcionado a los inversionistas potenciales y a los aportantes de los fondos.

Fondo de Inversión: Es un esquema de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.

Fondo de Inversión Cerrado: Este tipo de Fondo tiene un plazo de duración determinado y se constituye por los aportes de inversionistas o Aportantes dentro de un proceso de oferta



pública de cuotas de participación. Las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, sino hasta cumplido el plazo de vigencia del mismo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos por el presente Reglamento. Sus Cuotas de Participación deberán ser negociadas en el mercado secundario a través de una bolsa de valores debidamente registrada.

Grado de Inversión: Es una de las siguientes categorías de calificación de riesgo: (i) capacidad de pago muy fuerte: Moody's Aaa y AAA para S&P y Fitch, (ii) capacidad de pago fuerte: Moody's Aa y AA de S&P y Fitch, (iii) capacidad de pago buena: A para todas las agencias, y (iv) capacidad de pago adecuada: Baa para Moody's y BBB para S&P y Fitch.

Grupo Financiero: Es la sociedad controladora que integra a personas jurídicas que mantienen preponderantemente actividades de índole financiera, impliquen éstas intermediación o no, actividades de apoyo, conexas o coligadas y que presentan vínculos de propiedad, administración, parentesco o control, en la cual la actuación económica y financiera de sus integrantes, está guiada por intereses comunes del grupo o subordinada a éstos.

Hecho Relevante: Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.

Inversión Mínima: Valor mínimo que el inversionista puede adquirir de una oferta pública de valores en el mercado primario.

Liquidez: Comprende el efectivo, los depósitos bancarios a la vista y los equivalentes al efectivo, estos últimos son inversiones a corto plazo de gran liquidez y fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Mecanismo Centralizado de Negociación: Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.

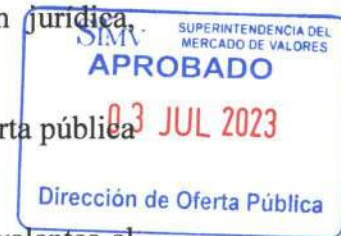
Mercado Primario de Valores: Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.

Mercado Secundario de Valores: Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.

Monto del Programa de Emisiones: corresponde al monto total de la emisión aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Oferta Pública: Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.

Período de Colocación: Lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación primaria.



Portafolio de Inversión: Conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley y normas de carácter general aprobadas por la Superintendencia, adquiridos con los recursos del fondo de inversión.

Reglamento Interno del Fondo o Reglamento Interno: Norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración del fondo de inversión, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Representante de la Masa de Aportantes: Es la persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano designada para velar por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados y se registrará por las normas de carácter general del representante de la masa de obligacionistas en lo aplicable.

Sociedad Objeto de Inversión (SOI): Sociedades comerciales, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro nacionales o extranjeras (indistintamente referidas como Empresas en el presente Reglamento) que se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno. Para fines del presente Reglamento Interno, “Sociedades Objeto de Inversión” incluirá a las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta.

Sociedad Objeto de Inversión Indirecta: Aquellas sociedades cuyo bien o activo esté ubicado en el territorio dominicano y, por tanto, las rentas y/o beneficios que generen las mismas se consideren de fuente dominicana, en las cuales el Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular podrá invertir de manera indirecta a través de valores representativos de deuda y representativos de capital no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro que posea participación directa en dicha Sociedad Objeto de Inversión Indirecta.

Sociedad Calificadora de Riesgo: Son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la calidad crediticia de sociedades y valores. Las Sociedades Calificadoras de Riesgos son entidades que, para emitir una calificación de riesgo respecto a sociedades y valores, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia.

Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV): Es la entidad que tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, protegiendo a los inversionistas y velando por el cumplimiento de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000., mitigando el riesgo sistémico mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Tramos: Cada uno de los actos sucesivos o etapas mediante las cuales se emite cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en una emisión.

Valores de Renta Fija: Son aquellos valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor cuyos pagos de rendimiento no dependen de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un interés predeterminado, tales como bonos, papeles comerciales, etc.



Valores de Renta Variable: Son aquellos valores que otorgan a sus tenedores, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según los resultados financieros del mismo y la política de dividendo establecida.

Valor de Mercado: precio al que se compra o vende un valor en el mercado, a partir del momento en que son negociados en el mercado secundario. Es el valor obtenido de transacciones en los mercados autorizados para efectos de valorización de la cartera de instrumentos transferibles en el mercado.

Valores de Oferta Pública: Son un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado, los cuales se encuentran inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

Valores de Fideicomiso: Valores emitidos con cargo al patrimonio de un fideicomiso de oferta pública previamente constituido para ese fin.

Valores Representativos de Capital: Valores que le permitan al fondo de inversión tomar participación directa en el capital de sociedades, entidades o fideicomisos, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.

Valores representativos de deuda: Valores representativos de deuda de determinadas sociedades, entidades, fideicomisos o entidades sin fines de lucro, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.

Valores Titularizados: Valores de oferta pública emitidos por la sociedad titularizadora con cargo a un patrimonio separado, dentro de un proceso de titularización.

Venta de Cuotas: Operación mediante la cual el aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado en el mercado secundario a través de un intermediario de valores.


**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**SECCION I
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO**



Artículo 1º.- (Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria).

Denominación del Fondo:	Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular (en lo adelante (" <i>FC de Desarrollo de Sociedades Popular</i> " o " <i>el Fondo</i> ")
Registro Nacional del Contribuyente del Fondo:	del 1-31-99523-3

Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores:	Autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Única Resolución de fecha 15 del mes de abril del 2019 R-SIMV-2019-08-FI modificado por la tercera resolución de la SIMV de fecha 4 de julio del 2019 y por la Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-22-FI
Número de Registro del Fondo en el RMV:	SIVFIC-042
Objeto del Fondo:	<p>Generar ingresos a mediano o largo plazo con la creación de valor mediante la inversión en valores representativos de deuda y representativos de capital de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro no inscritos en el Registro que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo, que cumplan con las condiciones listadas a continuación: 1. Valores no inscritos en el Registro del Mercado de Valores; 2. Que se encuentren constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada domiciliadas en República Dominicana; 3. Las constituidas en el extranjero deberán estar debidamente constituidas en su país de origen, domiciliadas en la República Dominicana conforme establece la Ley de Sociedades y que cumplan con las características y condiciones dispuestos para las sociedades objeto de inversión en el Artículo 12 del presente reglamento; y 4. Su actividad principal se desarrolle en los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno. El Fondo podrá realizar inversiones en valores representativos de deuda y representativos de capital de una sociedad objeto de inversión que posea participación directa en otra sociedad cuyo bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que, por tanto, las rentas y/o beneficios que esta Sociedad Objeto de Inversión Indirecta genere se consideren de fuente dominicana. Por igual se considerarán inversiones en valores de oferta pública e instrumentos financieros, conforme se establece en la política de inversión.</p>
	
Tipo de Valores:	Cuotas de Participación.
Monto Total del Programa de Emisiones:	DOP 10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100).
Valor Nominal de las Cuotas de Participación:	DOP 1,000.00 (Mil Pesos Dominicanos con Cero Centavos).
Cantidad de Cuotas del Programa de Emisiones:	Diez Millones (10,000,000)
Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores	02 de mayo del 2019
Fecha de Emisión:	12 de diciembre del 2019
Fecha de Vencimiento:	12 de diciembre del 2034
Monto Mínimo de Inversión:	DOP 1,000,000.00 (Un millón de Pesos Dominicanos con 00/100) para el primer día de colocación, o el equivalente a Mil (1,000) cuota de participación para los días y tramos subsiguientes y el mercado secundario.

Moneda de denominación de la Cuota de Participación:	Las Cuotas de Participación del Fondo serán denominadas en Pesos Dominicanos (DOP).
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Desmaterializada, mediante el sistema de anotación en cuenta a cargo de Cevaldom, Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante “CEVALDOM”)

Artículo 2º.- (Marco Legal Aplicable). El fondo de inversión cerrado se rige por lo dispuesto en la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, La Ley 163-21 de Fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana, el Reglamento CNMV-2019-28-MV de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y sus modificaciones R-CNMV-2021-16-MV, el Instructivo C-SIMV-2020-01-MV sobre los requisitos mínimos para la elaboración de los documentos, y todas las normas aplicables a los fondos de inversión cerrados emitidos por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- (Tipo de Fondo). FC de Desarrollo de Sociedades Popular es un:

- a) **Fondo de Inversión Cerrado:** Este tipo de Fondo tiene un plazo de duración determinada y se constituye por los aportes de inversionistas o Aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación. Las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, sino hasta cumplido el plazo de vigencia del mismo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos por el presente Reglamento. Sus Cuotas de Participación deberán ser negociadas en el mercado secundario a través de una bolsa de valores debidamente registrada.
- b) **Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo:** Es aquel Fondo administrado por una sociedad administradora que invierte, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su portafolio en valores no inscritos en el Registro que tengan como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado, conforme se establece la Política de Inversiones.
- c) **Grado de Especialización:** Los activos del fondo predominantemente estarán invertidos en Sociedades Objeto de Inversión (SOI), sus ingresos provendrán de los financiamientos otorgados para su crecimiento y desarrollo.
- d) **Nacional:** El Fondo ha sido constituido en la República Dominicana.



Artículo 4º.- (Inversionistas a los que se dirige el Fondo). El Fondo está dirigido a inversionistas profesionales. Estos son los inversionistas institucionales y aquellas personas físicas o jurídicas, debidamente reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, que realizan habitualmente operaciones con valores de oferta pública o que, por su profesión, experiencia, conocimiento, actividad o patrimonio, se puede presumir que poseen un alto conocimiento del mercado de valores. Los inversionistas profesionales deben cumplir con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Intermediarios R-CNMV-2019-21-MV y la circular que establece aspectos adicionales para la determinación de la persona física como inversionista profesional (C-SIMV-2020-22-MV). El fondo se dirige a inversionistas con tolerancia “medio-alta” al riesgo y horizonte de inversión de largo plazo.

Artículo 5°.- (Clasificación del Fondo según su Perfil de Riesgo). Para establecer el perfil de riesgo del fondo se tomó en consideración los límites establecidos en la Política de Inversión descrita en el presente Reglamento, así como los activos subyacentes y sabiendo que los mismos no son líquidos y la política de endeudamiento. En conclusión, la clasificación del fondo se establece en Nivel 4: Riesgo Medio - Alto.

Este fondo está diseñado para inversionistas que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación y un nivel de riesgo medio - alto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61, numeral 3 del Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. El fondo es un producto de inversión de largo plazo y está principalmente dirigido a inversionistas que buscan obtener la mayor rentabilidad posible a un nivel de riesgo dado.

Artículo 6°.- (Patrimonio Común). El patrimonio del fondo está compuesto por el conjunto de activos que forman parte de su portafolio de inversiones, ya sea en efectivo o en valores más sus rendimientos devengados. Este patrimonio es autónomo e independiente de los activos de AFI Popular y de cualquier otro fondo que esta administre.

Los activos del fondo predominantemente estarán invertidos en valores no inscritos en el Registro que tengan como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado. De igual forma en valores de renta fija y otros permitidos por la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno, los cuales serán adquiridos en el mercado primario o secundario, a través de un mecanismo centralizado de negociación autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores o acceder al Mercado OTC a través de un intermediario de valores, siempre y cuando exista un sistema de registro de operaciones sobre valores, respetando los límites y procedimientos establecidos en la Política de Inversión y Diversificación en el presente Reglamento Interno y demás normativas vigentes y aplicables para este efecto.

Los activos del Fondo de Inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Asimismo, las inversiones realizadas por el Fondo no podrán estar afectadas por gravámenes ni prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenadas a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

Artículo 7°.- Indicador Comparativo (Benchmark).

El desempeño del Fondo será evaluado en comparación con la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada (TIAPP), calculada y publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web. La metodología de cálculo es propia del Banco Central de la República Dominicana, calculando el promedio ponderado de la cartera de préstamos, utilizando las informaciones suministradas por las entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, correspondiente a montos y tasa de interés activa en moneda nacional.

Se utilizará la información pública de datos no preliminares. Siempre se comparará la información del año obtenida del Benchmark con su año correspondiente a las informaciones del Fondo. La comparación del desempeño del Fondo con respecto al Benchmark se realizará de manera anual, siempre que la información esté disponible, con fecha de corte al último día calendario de cada año.



En el caso que el Banco Central de la República Dominicana no publique la TIAPP, AFI Popular propondrá un nuevo Benchmark mediante una solicitud a la Superintendencia del Mercado de Valores, debidamente sustentada y justificada técnicamente. La Superintendencia deberá aprobar el nuevo indicador comparativo y publicarlo como un hecho relevante. En caso de que el Banco Central de la República Dominicana vuelva a publicar la información, se seguirá utilizando la TIAPP.

La comparación será realizada dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre anual con información del año inmediatamente anterior, suministrada por AFI Popular, para el caso del Fondo, y con la suministrada por el Banco Central de República Dominicana, para el caso de la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada (TIAPP). Esta información estará disponible en las oficinas de AFI Popular y en su página web www.afipopular.com.do. La comparación debe ser remitida anualmente a la Superintendencia y ser notificada como Hecho Relevante al mercado. El Hecho Relevante debe contener como anexo copia de la publicación del Benchmark.

El riesgo y rendimiento de los activos que forman parte del portafolio del fondo no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de la comparación de rendimientos (“benchmark”).

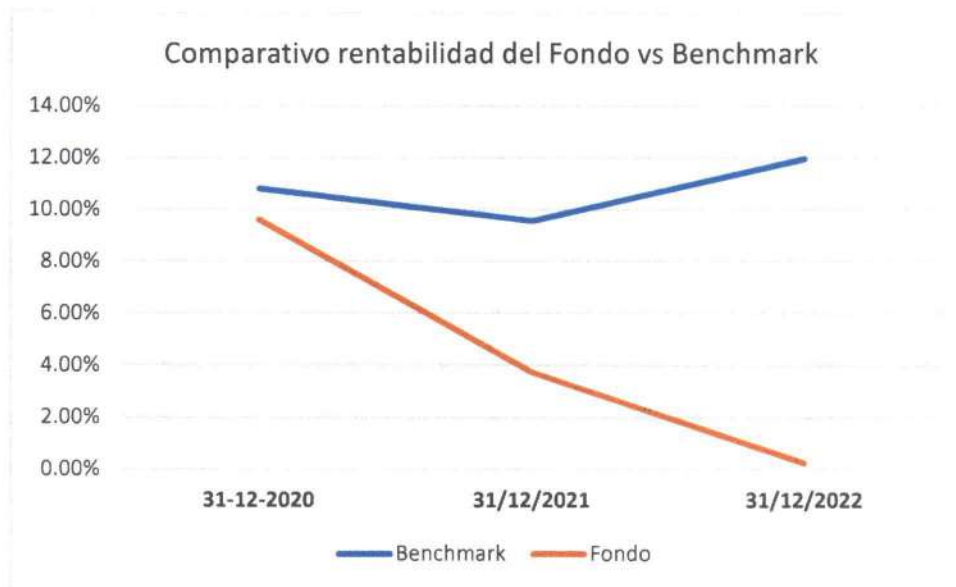
A continuación, se presenta la trayectoria de la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada (TIAPP) durante el período comprendiendo entre enero del 2021 y marzo del 2023:



La Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada (TIAPP) experimentó un aumento de más de 500 puntos básicos (5.00%) en el último año, debido a los estímulos de la política monetaria aplicados por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) para frenar la evolución de las presiones inflacionarias.

Para ilustrar al inversionista, a continuación, presentamos un ejemplo de la comparación entre el Benchmark y el rendimiento del fondo con información indicativa a modo de ilustración (no constituye una garantía del desempeño o los rendimientos a generar por el fondo) es el que se muestra a continuación:





Al cierre del año 2022 la rentabilidad del fondo fue de 0.25%, siendo ésta inferior al Benchmark, el cual cerró el mes de diciembre 2022 en 11.98%. El desempeño del fondo se ha visto afectado en los últimos dos años por las altas tasas de interés del mercado y por la apreciación del Peso Dominicano frente al Dólar Americano, afectando el valor de las inversiones que tiene el Fondo en la monera extranjera.

Para calcular el rendimiento del fondo se utiliza la siguiente fórmula:

$$Tasa\ de\ rendimiento = \left(\frac{VCuota2 + RCobrados}{VCuota1} \right)^{actual/actual} - 1$$

Donde:

VCuota2 = Es el Valor Cuota del Fondo vigente al cierre de operaciones del último día del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento. Ejemplo t = 1,141.97 el 31/12/2022

VCuota1 = Es el Valor Cuota del Fondo vigente al día de inicio de operaciones del plazo correspondiente al cálculo del rendimiento. Ejemplo t-1 = 1,139.14 el 31/12/2021

Rcobrados = Dividendos efectivamente cobrados por el aportante por cuota durante el plazo correspondiente. Para el caso de fondos de inversión que no distribuyan dividendos, este monto será igual a cero (0). Ejemplo = 0

Actual / Actual: cantidad de días del año correspondiente entre la cantidad de días calendarios transcurridos durante el plazo correspondiente.

Por ejemplo, un cálculo a la fecha de la comparación sería el siguiente:

$$Tasa\ de\ rendimiento = \left(\frac{1.141.97 + 0}{1.139.14} \right)^{365/365} - 1 = 0.25\%$$



CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL FONDO

SECCION I POLITICA DE INVERSION

Artículo 8°.- (Política de Inversión). El objetivo de la política de inversión del fondo es generar ingresos a mediano o largo plazo con la creación de valor mediante la inversión en valores representativos de deuda y representativos de capital no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo.

El Fondo deberá mantener como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de su portafolio invertido en:

- a) Valores representativos de capital que le permitan al fondo de inversión tomar participación directa en el capital de sociedades, entidades o fideicomisos, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier de los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.
- b) Valores representativos de deuda de determinadas sociedades, entidades, fideicomisos o entidades sin fines de lucro, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquier de los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.



Ambos tipos de inversiones podrán ser destinadas a sociedades objeto de inversión que posean participación directa en una sociedad objeto de inversión indirecta que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de Fondos para este tipo de inversiones por lo que AFI Popular deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Disponer en el documento legal, en el cual quedaran anotadas las generales de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, que avale la inversión por parte del Fondo en una SOI todos los aspectos referentes a la obligación del uso específico de los recursos aportados por el fondo, en la SOI Indirecta para su desarrollo;
- ✓ Exigir a la sociedad objeto de inversión un documento válido de carácter legal que certifique el uso que (la sociedad objeto de inversión directa) otorgó a los recursos aportados por el Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades a fin de comprobar el cumplimiento del compromiso de dar un uso específico de la inversión del Fondo en la sociedad de inversión indirecta.

El Fondo podrá invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) de sus activos en los siguientes instrumentos señalados en el artículo 108 de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, y sus modificaciones:

- a) Valores de oferta pública inscritos en el Registro, es decir, valores titularizados, cuotas de participación de fondos cerrados o fondos mutuos o abiertos, valores de fideicomisos, las acciones de oferta pública, valores emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central;
- b) Depósitos en entidades de intermediación financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Estas entidades deberán poseer una calificación de riesgo grado de inversión.
- c) Valores de renta fija o renta variable, emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte.

Dado que la estrategia del Fondo está enfocada en la inversión en valores representativos de deuda y representativos de capital no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro que requieran financiamiento para su crecimiento y desarrollo, los niveles de riesgo tolerados son “Medio - Alto”, considerando que dichas sociedades se encuentran en crecimiento y desarrollo y requieren precisamente del capital que invertirá el Fondo para materializar su objeto social y desarrollar sus actividades comerciales.

No existe una frecuencia mínima o máxima de negociación de valores con la que se debe administrar este fondo. Las negociaciones se realizarán de acuerdo a las condiciones de mercado y las oportunidades de inversión que AFI Popular determine.


Las inversiones en valores de oferta pública deberán contener una calificación de riesgo mínima de grado de inversión, es decir, instrumentos que sean clasificados BBB- o más, se exceptuarán las acciones de las sociedades cotizadas, los fondos de inversión abiertos y cerrados y los valores de oferta pública que cumplan con las características detalladas en el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública, cuya calificación de riesgos es voluntaria. En relación a los Depósitos en entidades de intermediación financieras nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos, estas entidades deberán poseer una calificación de riesgo grado de inversión.

AFI Popular, como sociedad administradora del fondo, no puede realizar operaciones de inversión diferentes de las establecidas en la Política de Inversión.

Durante la Fase Operativa del fondo los recursos se mantendrán invertidos en cumplimiento a la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a lo siguiente:

Política de Inversión para Valores representativos de deuda y de capital en las SOI	
Objetivo General de la Política de Inversión	El objetivo de la política de inversión del fondo es invertir los recursos del Fondo en sociedades que tengan potencial de crecimiento, cumpliendo con los límites mínimos y máximos establecidos en la política de inversión del presente reglamento.



<p>Restricciones de la Política de Inversión</p>	<p>Al ser este un Fondo de Desarrollo de Sociedades, mínimamente el sesenta por ciento (60%) de su portafolio debe estar invertido en valores no inscritos en el Registro que tengan como fin el desarrollo de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado. El máximo de inversión en valores no inscritos en el Registro respecto al portafolio de inversión es un 100%.</p> <p>La combinación de valores de renta variable y renta fija, es decir, valores titularizados, cuotas de participación de fondos cerrados o fondos mutuos o abiertos, valores de fideicomisos, las acciones de oferta pública, depósitos en entidades de intermediación financiera, valores emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central, no podrá exceder el cuarenta (40%) del total del portafolio del fondo.</p> <p>AFI Popular y sus vinculados no podrán adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, de manera directa o indirecta, los bienes, derechos u otros activos de los fondos que administren.</p>
 <p>Tipo de Sociedades</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sociedades conformadas como Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Simplificada o cualquier otro tipo que se encuentre previsto en la legislación vigente en la República Dominicana; 2. Proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público y privado; 3. Nacionales o extranjeras; 4. Las constituidas en el extranjero deberán estar domiciliadas en la República Dominicana conforme establece la Ley de Sociedades y que cumplan con las características y condiciones dispuestos para las sociedades objeto de inversión en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los fondos de inversión; y <p>Su actividad principal se desarrolle en cualquiera de los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.</p> <p>El Fondo podrá realizar inversiones en valores representativos de deuda y valores representativos de capital de una sociedad objeto de inversión que posea participación directa en otra sociedad de quien cuyo bien o activo esté ubicado en territorio dominicano, y que por tanto, las rentas y/o beneficios que esta Sociedad Objeto de Inversión Indirecta genere se consideren de fuente dominicana.</p>
<p>Moneda</p>	<p>La moneda de denominación del Fondo es Pesos Dominicanos DOP. El fondo tiene la capacidad de realizar inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América (USD). El Fondo podrá invertir hasta cien por ciento (100%) del portafolio del Fondo en DOP o hasta el cuarenta por ciento (40%) de sus activos en USD.</p>

<p>Áreas geográficas</p>	<p>Constituidas en la República Dominicana o en el extranjero. Las constituidas en el extranjero deberán estar domiciliadas en la República Dominicana</p>
<p>Sectores Económicos</p>	<p>El Fondo podrá invertir en base al portafolio de inversión del en empresas cuya actividad económica se desarrolle dentro de los siguientes sectores: Comercio e Industrial, Comunicaciones, Electricidad, Gas y Agua, Turismo (Hoteles, Bares y Restaurantes), Servicios de Educación, Servicios de Salud, Zonas Francas, Transporte y Almacenamiento, Construcción, Industria Manufacturera, Agropecuaria, Artes, Entretenimiento y Recreación, Actividades Administrativas y Servicios de apoyo.</p>
<div data-bbox="263 642 587 868" data-label="Image"> </div> <p>Permanencia y desmonte de la Inversión</p>	<p>Temporal y sin carácter de permanencia.</p> <p>El fondo podrá mantener las inversiones realizadas conforme a lo estipulado en la política de inversión y diversificación, pese a que por motivos de fusión o escisión existan cambios en el contrato mediante el cual se establecieron las condiciones iniciales de inversión, sin que esto signifique un cambio en la naturaleza del valor o la inscripción de dicho valor en el Registro.</p> <p>En el caso de los valores en los que el fondo ha invertido sean objeto de una emisión de valores de oferta pública o los cambios a las condiciones del contrato inicial de inversión no se correspondan con los criterios de selección definidos en el reglamento interno, el fondo no podrá incrementar su posición en dichos valores y deberá ejecutar el proceso de desmonte de los mismos conforme a lo descrito en el artículo 17 del presente reglamento interno del fondo sin que, en ningún caso, exceda el plazo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que dichos valores hayan sido inscritos en el Registro.</p>
<p>Prestaciones accesorias</p>	<p>El fondo podrá realizar asesoramientos que apoyen el cumplimiento de las estrategias de negocios a favor de sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro del sector público o privado, según corresponda, cuando este realice inversiones de capital.</p>

Modalidades de presencia	<p>Las modalidades de presencia del fondo en los órganos de administración de las sociedades objeto de inversión estarán definidas en el Acuerdo de Accionistas a formalizarse en la inversión. Para procurar el adecuado control por parte de la Sociedad Objeto de Inversión de los procesos de control y auditoría y las prácticas de Gobierno Corporativo, con una adecuada administración del riesgo, conforme a lo establecido en el Art. 53 del Reglamento Interno.</p>
Tipos de Valores o Activos	<ul style="list-style-type: none"> - Valores Representativos de Deuda no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro. - Valores Representativos De Capital no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro.
Tipo de Instrumento	<p>Las vías de inversión del fondo en valores representativos de deuda y valores representativos de capital, no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, pueden ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones preferidas; - Acciones comunes; - Cuotas sociales; - Financiamiento directo; - Deuda subordinada; - Deuda convertible; - Derechos fiduciarios; - Documentos de valor económico como facturas y contratos.



* La sumatoria de las inversiones por los Tipos de Sociedades no será inferior al 60% del portafolio de inversión del Fondo.

Política de Inversión para Valores de Oferta Pública e Instrumentos Financieros	
Tipo de Valores de Oferta Pública y Activos Financieros en los que Invertirá el Fondo	<p>Valores titularizados, Cuotas de participación de fondos cerrados o fondos mutuos o abiertos, Valores de fideicomisos, las acciones de oferta pública, Depósitos en entidades de intermediación financiera, Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central. Descritos a mayor detalle en la política de diversificación.</p>
Calificación de Riesgo Mínima de Valores, Entidades de Intermediación Financiera e Instrumentos del Portafolio	<p>Mínimamente equivalente a Grado de Inversión, Triple B menos (BBB-).</p> <p>Se exceptuarán las acciones de las sociedades cotizadas, los fondos de inversión abiertos y cerrados y los valores de oferta pública que cumplan con las características detalladas en el artículo 32 del</p>

	Reglamento de Oferta Publica, cuya calificación de riesgos es voluntaria.
Plazo de Vencimiento de los Valores	Los valores de oferta pública en los que invierta el fondo, incluyendo el Ministerio de Hacienda y del Banco Central de la República Dominicana podrán tener un plazo de vencimiento mayor al del fondo.
Moneda	La moneda de denominación del Fondo es Pesos Dominicanos DOP. El fondo tiene la capacidad de realizar inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América (USD). El Fondo podrá invertir hasta cien por ciento (100%) del portafolio del Fondo en DOP o hasta el cuarenta por ciento (40%) de sus activos en USD.

Artículo 9º.- (Plazo del Fondo). El plazo del fondo será de quince (15) años a partir de la fecha de la emisión del mismo, sin embargo, puede ser extendido por aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes según lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

Artículo 10º.- (Personas Vinculadas a AFI Popular). La sociedad administradora deberá en todo momento anteponer los intereses de sus aportantes a los suyos propios, a los de sus ejecutivos y empleados, a los de los miembros de su Consejo de Administración y Comité de Inversiones.

AFI Popular, los miembros de su Consejo de Administración y Comité de Inversiones, sus ejecutivos y empleados se encuentran prohibidos de adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren ni enajenar o arrendar de los suyos a estos.

El portafolio de inversiones deberá cumplir con los siguientes límites y prohibiciones:

1. Solo podrán poseer hasta el veinte por ciento (20%) del Portafolio de inversión, en valores de renta fija emitidos por personas vinculadas a AFI Popular, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo grado de inversión.
2. Solo podrán poseer hasta el veinte por ciento (20%) del Portafolio de inversión en valores de renta variable emitidos por personas vinculadas a AFI Popular.
3. No invertirá en valores de renta fija o variable emitidos por personas vinculadas a los miembros del Comité de Inversiones.
4. Solo podrán poseer hasta el veinte por ciento (20%) del Portafolio de inversión, en valores representativos de deuda emitidos por personas vinculadas a AFI Popular.
5. Solo podrán poseer hasta el veinte por ciento (20%) del Portafolio de inversión en valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a AFI Popular.
6. No invertirá en valores representativos de deuda o valores representativos de capital emitidos por personas vinculadas a los miembros del Comité de Inversiones.
7. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de la liquidez puede estar en cuentas de ahorros o corrientes de una entidad de intermediación financiera regidas por la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, vinculada a su sociedad administradora.



Artículo 11°.- (Prohibiciones de Inversión). El fondo estará sujeto a las siguientes restricciones dentro de su política de inversión:



1. Para los valores de oferta pública e instrumentos financieros, no podrá poseer más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversiones en valores vigentes emitidos por un mismo emisor, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza.

2. No podrá invertir en fondos abiertos administrados por AFI Popular.

3. No podrá poseer más del cuarenta por ciento (40%) de su portafolio de inversiones en fondos abiertos.

4. No podrá invertir en valores de renta variable (acciones) de una sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 12°.- Descripción y Características de las Inversiones en Sociedades Objeto de Inversión

No existen límites en cuanto a la antigüedad de la Sociedad Objeto de Inversión. Sin embargo, las empresas deberán estar al día en todas sus obligaciones fiscales y no encontrarse en procesos judiciales o Litis. En estos temas será el Comité de Inversiones el que realice el estudio previo para la toma de decisiones. Las empresas que formen parte del patrimonio del fondo, nacionales o extranjeras, deberán estar operando y estar constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, domiciliadas en la República Dominicana y cuya actividad principal se desarrolle en cualquiera de los sectores contemplados en la política de inversión establecida en el presente reglamento interno.

Según el artículo 11 de la Ley de Sociedades, las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. Estas sociedades deberán realizar su matriculación en el Registro Mercantil siempre que establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana, a los fines de ejercer de manera habitual los actos comprendidos en su objeto social o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana.

En ese sentido, el Fondo podrá invertir en Sociedades constituidas en el extranjero. Para ello estas sociedades en primer lugar, deben cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 11 de la Ley de Sociedades, en términos de que las sociedades objeto de inversión que sean Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada tengan domicilio en la República Dominicana, y, en segundo lugar, que cumplan con aquellas características adicionales no referidas anteriormente. Estas sociedades deberán estar inscritas en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y contar con el Registro Nacional de Contribuyente.

El Fondo busca conformar un portafolio de inversiones en valores representativos de deuda y representativos de capital no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, para potenciarlas hacia una expansión financiera que propicie la creación de valor para sus inversionistas. Estas inversiones serán materializadas mediante financiamiento a través de valores representativos de deuda y representativos de capital.

Para ello, se define un proceso integral para la gestión de las inversiones que cubra: la compra, la venta, los acuerdos de accionistas, la participación en Juntas Directivas o el órgano equivalente, así como que procure el adecuado control por parte de la Sociedad Objeto de

Inversión de los procesos de control y auditoría y las prácticas de Gobierno Corporativo, con una adecuada administración del riesgo.

Las Sociedades Objeto de Inversión en las que invierta el Fondo deben cumplir con al menos una de las siguientes condiciones, adicional a los Criterios de identificación y selección de SOI descritos en el presente artículo:

1. Empresas que tengan oportunidad de creación de valor mediante la optimización de su estructura de capital;
2. Empresas que cuenten con un plan de crecimiento definido, y que para la ejecución del mismo sólo requiera la inyección de recursos;
3. Ser marcas posicionadas en la industria, con propuesta de valor diferenciada para el consumidor y una ventaja frente a sus competidores y que puedan perdurar en el tiempo;
4. Empresas con el potencial de crecimiento, desarrollo y que requieran recursos para su financiamiento.

En todos los casos, será un imperativo la alta calidad de los directivos y de los socios, en caso de inversiones conjuntas, desde el punto de vista de la ética y la transparencia en el desarrollo del negocio.

Descripción y Características de las Inversiones en Sociedades Objeto de Inversión Indirectas

Todos los aspectos descritos referentes a las características y condiciones que debe cumplir una sociedad para ser objeto de inversión del fondo, también deben ser cumplidas, evaluadas y documentadas por el comité de inversiones para las sociedades objeto de inversión indirecta, cuando se prevea realizar este tipo de inversiones.

La inversión en sociedades objeto de inversión indirectas será a través de la inversión por parte del Fondo en una sociedad objeto de inversión que a su vez sea accionista directa de la sociedad objeto de inversión indirecta.

Precalificación de las Inversiones en Sociedades Objeto de Inversión Directa e Indirecta y demás Instrumentos de Inversión

El proceso de precalificación de las inversiones en sociedades requiere una debida diligencia de prevención contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para evitar inversiones perjudiciales para la valorización del fondo de inversión y el capital de los aportantes. La debida diligencia empleada debe permitir, de manera oportuna, identificar, medir, controlar y mitigar los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo a los que se encuentra expuesto el Fondo.

Toda la información y documentación obtenida en el proceso de debida diligencia debe preservarse, en formato físico o digital, durante al menos diez (10) años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.

Criterios de identificación y selección de Sociedades Objeto de Inversión directa e indirecta

El Fondo tiene un enfoque proactivo para identificar oportunidades de inversión mediante la utilización de sus redes de contactos como firmas consultoras de servicios profesionales, instituciones financieras, ejecutivos distinguidos en diferentes industrias y otros.

SIMV
SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES
APROBADO

03 JUL 2023

Dirección de Oferta Pública

La precalificación de las inversiones en potenciales Sociedades Objeto de Inversión Directa e Indirecta se fundamentará en el profundo análisis de crédito de estas en las cuales se prospecta invertir recursos del Fondo buscando minimizar las posibles pérdidas de capital que podrían resultar de las inversiones. La Administradora para invertir en empresas analizará los siguientes atributos para minimizar los riesgos y elegirá las inversiones más convenientes ajustadas a la estrategia del Fondo:

- Posición de liderazgo en el mercado.
- Potencial de aumentar el posicionamiento en el nicho de mercado que opera;
- Generación de flujo de caja positivo;
- Proyectos con planes de negocios razonables acorde al sector correspondiente;
- Gestión humana y administrativa calificada.

La Administradora empleará un riguroso proceso de identificación y análisis de las oportunidades de inversión por cuenta del Fondo. El proceso de análisis contempla la realización de la Evaluación de Oportunidad de Inversión, esta consiste en evaluar la relación riesgo/retorno de la empresa dentro del tipo de instrumento mediante el cual se materializará la inversión y de la industria en la cual opera la Sociedad Objeto de Inversión Directa e Indirecta. Este análisis considera lo siguiente:

1. Un análisis fundamental técnico de la capacidad de pago; y
2. Un análisis fundamental de la capacidad de generar flujo de caja positivo.

Esto incluye el análisis de los estados financieros disponibles tanto auditados como interinos, sus operaciones, ventas, ganancias, potencial de crecimiento, los activos y pasivos de la empresa, o bien las proyecciones de los aspectos anteriores. Básicamente este análisis se enfocará disciplinadamente en el desempeño crediticio a largo plazo de las Sociedades Objeto de Inversión Directa e Indirecta.

Se exigirá y verificará que las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta en las que invierta el FCDS Popular consoliden los estados financieros de dicha sociedad y de la Sociedad Objeto de Inversión de participación directa, con el fin de analizar continuamente el desempeño operativo y financiero de la inversión.

Se analizan el sector (el mismo debe estar dentro de los establecidos en el presente Reglamento), la compañía y sus accionistas y/o socios (sus accionistas deberán encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado) y la posición estratégica, entre otros temas. Si en esta etapa preliminar se tiene una evaluación positiva, es decir que la evaluación concluya en que efectivamente hay potencial de generación de riqueza, es decir se haya identificado potencial de desarrollo económico, la Administradora gestionará, con la ayuda de un profesional del área, que cumplan con lo planteado en los criterios de identificación y selección de SOI, de ser necesario, información como la siguiente: análisis del negocio e industria (aspectos legales, tributarios, ambientales), evaluación de los riesgos del negocio, comerciales, operativos y financieros, evaluación de la dirección de la empresa.

En el caso de que la inversión sea en valores representativos de capital, se requerirá adicionalmente una valoración del negocio realizada por una firma de Auditoría externa



inscrita en el Registro del Mercado de Valores, desarrollo de la estrategia de creación de valor y su plan de implantación, como también las alternativas de desinversión.

Con estos análisis y conjuntamente con el Comité de Inversiones se decide si se continúa con la etapa final de proceder con la negociación y los acuerdos pertinentes; igualmente, se confirma la viabilidad de la inversión y se define si la oportunidad es apropiada para el Fondo y si la valorización esperada es la indicada.

El Administrador del fondo someterá la inversión a una última revisión del Comité de Inversiones para garantizar la viabilidad de inversión, la plena identificación de los riesgos y la mitigación de ellos, así como la identificación de los aspectos que se deben tener en cuenta en los contratos con la gerencia y los accionistas. Por último, en esta primera etapa se procederá a ejecutar la inversión.

Inversión en el Sector Inmobiliario a través de Valores en Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario

En caso de el fondo invierta en el sector inmobiliario a través de Valores en fideicomisos de desarrollo inmobiliario se requiere el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Que se establezca que, en los comités del fideicomiso, el fondo pueda tener participación como miembro.
- b) Exigencia de incluir dentro de la estructura del proyecto el ingeniero independiente supervisor de obras, presupuesto y control de costos del fideicomiso acordado o validado con el fondo.
- c) El fondo como fideicomitente, a través del administrador del fondo, debe participar, como representante, en la toma de decisiones del fideicomiso a través de los comités de apoyo o comité técnico del fideicomiso.
- d) El contrato de fideicomiso pueda contar con una cláusula que solicite la aprobación del Comité del fideicomiso en caso de posibles variaciones del presupuesto aprobado por encima de un diez por ciento (10%) del monto.

Criterios de identificación y selección de los demás instrumentos

El Comité de Inversiones evaluará las inversiones, considerando aspectos como la liquidez, el riesgo y el rendimiento de los instrumentos, en conjunto con la situación del Fondo al momento de la inversión para posteriormente tomar una decisión de invertir en dicha oportunidad o rechazar la misma.

El Administrador del Fondo, actuando en representación del Fondo, tendrá la potestad de vender uno o varios instrumentos del Fondo según las recomendaciones del Comité de Inversiones, basándose en las condiciones económicas y de mercado.

El objetivo de comprar o vender cada instrumento es preservar a largo plazo el capital del Fondo, lograr el mayor rendimiento de las inversiones y buscar la apreciación de los activos del Fondo, aunque no es posible garantizar bajo ningún concepto dichos objetivos.



Artículo 13°.- (Procedimiento para la Inversión en Valores de las Sociedades) Para inversiones en valores representativos de deuda y representativos de capital, el Comité de Inversiones tomará en cuenta varios elementos antes de tomar la decisión de invertir en una Sociedad Objeto de Inversión, los cuales serán:

- Informe de debida diligencia de prevención contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, resultante del proceso de Precalificación de las Inversiones en SOI;
- Informe de cumplimiento de los criterios de identificación y selección de SOI establecidos en el presente reglamento interno.
- Estados financieros auditados (de los últimos 3 ejercicios fiscales) de la Sociedad Objeto de Inversión (directa e indirecta). Los mismos deberán estar auditados por una firma inscrita en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD). A partir de dichos estados, se determinará el desempeño histórico de la Sociedad Objeto de Inversión y se realizará un análisis financiero de sus principales indicadores, que incluya: su nivel de apalancamiento, liquidez, rentabilidad, eficiencia operativa, evolución de las ventas y sus resultados, así como su capacidad para cumplir sus obligaciones financieras. Para una empresa de reciente creación solo será requerido un balance general inicial auditado por una firma inscrita en el ICPARD.
- Estados financieros auditados consolidados entre la sociedad objeto de inversión directa y la indirecta, cuando existan.
- Documentación societaria, entre la que se encuentran estatutos, acuerdo de accionistas, lista de accionistas, acta de asamblea, registro mercantil, que permitan comprobar la estructura accionaria y el esquema legal de la inversión.
- Licencias y permisos (cuando aplique), y cualquier documento necesario para la operación de las actividades de negocio de la empresa.
- Evidencia del pago de los impuestos del último ejercicio fiscal, si aplica por concepto regulatorio.
- Plan de Negocio que incluya lo siguiente:
 - o Trayectoria de la empresa;
 - o Descripción del equipo gerencial;
 - o Entorno económico actual;
 - o Análisis de la Industria, que incluya los riesgos y las oportunidades de negocio identificadas, así como el posicionamiento de la empresa dentro de la misma;
 - o Descripción del plan de crecimiento objeto de la inversión;
 - o Proyecciones financieras por el período de la inversión, incluyendo los supuestos en que se basan dichas proyecciones.

Dicho Plan de Negocio deberá ser realizado por un tercero de conocida reputación, y le permitirá al Comité de Inversiones comprobar el retorno proyectado de la inversión, el perfil de riesgo de la misma, así como el potencial de crecimiento, permanencia y posicionamiento de la Sociedad Objeto de Inversión en su sector de influencia.

- Análisis del entorno económico actual.
- Mecanismo de salida de la inversión, incluyendo el análisis de oportunidades y posible esquema de ejecución de las salidas, previamente negociadas con la Sociedad Objeto de Inversión.
- Cualquier otro documento que la Administradora considere relevante y necesario para tomar una decisión de inversión.
- Todos los aspectos descritos referentes a las características y condiciones que debe cumplir una sociedad para ser objeto de inversión del fondo, también deben ser



cumplidas, evaluadas y documentadas por el comité de inversiones para las sociedades objeto de inversión indirecta, cuando se prevea realizar este tipo de inversiones.

Se exigirá y verificará que las Sociedades Objeto de Inversión Indirecta en las que invierta el FCDS Popular consoliden los estados financieros de dicha sociedad y de la Sociedad Objeto de Inversión de participación directa, con el fin de analizar continuamente el desempeño operativo y financiero de la inversión.

Para la identificación y selección de los demás instrumentos de inversión permitidos por la Política de Inversión, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- Plazo.
- Rendimiento.
- Liquidez.
- Periodicidad del pago de cupones.
- Perfil de riesgo.
- Condiciones actuales del mercado.



Artículo 14º.- (Formalización de las Inversiones en Sociedades). El Fondo suscribirá con cada una de las sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro, del sector público o privado, en las que se pretende participar, según corresponda, un contrato que tendrá por objeto la estipulación de las condiciones a las que se sujetará la inversión y que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:

- El tipo de inversión, la determinación del porcentaje de acciones o el monto en instrumentos de deuda que estará en posibilidad de adquirir el fondo, en consistencia con lo establecido en el reglamento interno.
- El motivo o fin que se persigue con la inversión.
- El plazo de duración de la inversión.
- Los mecanismos de desinversión posibles de acuerdo a las características del tipo de inversión.
- Las prohibiciones previstas en este reglamento interno a las que deberán sujetarse las sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro en los que el fondo invierta.
- Las condiciones para la terminación anticipada o la rescisión del contrato.
- La obligación aplicable a las sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro en las que invierta el fondo de que deberán proporcionar las informaciones que pueda solicitar la sociedad que administre el fondo de inversión.

La Superintendencia podrá solicitar a la sociedad administradora información respecto de las sociedades objeto de inversión para la verificación de la observancia de la normativa vigente en los contratos suscritos, como parte de sus facultades de supervisión y fiscalización.

En los casos que se invierta en valores representativos de deuda en un esquema de inversión indirecta, la sociedad objeto de inversión indirecta fungirá como garante de la sociedad objeto de inversión directa.

Todos los aspectos descritos referentes a las características y condiciones de la formalización de las inversiones que deben cumplirse en una sociedad objeto de inversión del fondo, también deben ser cumplidas, evaluadas y documentadas por el comité de inversiones para las sociedades objeto de inversión indirecta, cuando se prevea realizar este tipo de inversiones. Es decir, la sociedad de inversión directa traspasara las mismas condiciones a su inversión en la sociedad indirecta.

Artículo 15°.- (Proceso de Seguimiento de las Inversiones en Sociedades Objeto de Inversión). Para inversiones en valores representativos de capital, en las que la inversión del Fondo sea superior al 5% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, la Administradora designará un miembro en el Consejo de Administración u otro equivalente en la SOI de modo que participe de forma activa en la gestión social. Dicho miembro preparará reportes semestrales relativos a las operaciones de las SOIs, para ser entregados al Comité de Inversiones. El mismo contendrá su desempeño financiero en comparación con el semestre anterior y en adición cualquier otro factor que considere el Comité de Inversiones de tiempo en tiempo.

Para inversiones en valores representativos de capital: cuando la inversión del Fondo es inferior al 5% de dicho capital, la Administradora determinará si será requerida la designación de un miembro del Consejo de Administración en la SOI. En el caso de que esta designación no sea requerida, la SOI estará encargada de designar a un representante suyo para que presente a la Administradora los reportes semestrales antes mencionados. En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que la Sociedad Objeto de Inversión no está utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios o las estrategias de crecimiento según lo acordado podrá designar a un ejecutivo de AFI Popular en el Consejo de Administración de la empresa con el objetivo de subsanar las desviaciones identificadas y tomar los correctivos de lugar.

Para inversiones en valores representativos de deuda: la SOI estará encargada de designar a uno de sus miembros para que presente a la Administradora los reportes semestrales antes mencionados.

Todos los aspectos descritos referentes a las características y condiciones de gobierno de las inversiones que deben cumplirse en una sociedad objeto de inversión del fondo, también deben ser cumplidas, evaluadas y documentadas por el comité de inversiones para las sociedades objeto de inversión indirecta, cuando se prevea realizar este tipo de inversiones. Es decir, la sociedad de inversión directa demandará las mismas condiciones a su inversión en la sociedad indirecta.

Artículo 16°.- (Proceso de Seguimiento de las Inversiones en Sociedades Objeto de Inversión Indirecta). Para inversiones en valores representativos de capital, en las que la inversión de la Sociedad Objeto de Inversión Directa es superior al 20% del capital suscrito y pagado de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, la Sociedad Objeto de Inversión Directa designará un miembro en el Consejo de Administración u otro equivalente de modo que participe de forma activa en la gestión social. Dicho miembro deberá cumplir con los requerimientos establecidos para los profesionales que prestan asesorías al fondo conforme se indica en el artículo 69 del presente Reglamento Interno. Dicho miembro preparará reportes semestrales relativos a las operaciones de la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta, para ser entregados al Comité de Inversiones de la Administradora. El mismo contendrá su desempeño financiero en comparación con el semestre anterior y en adición cualquier otro factor que considere el Comité de Inversiones de tiempo en tiempo.

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
APROBADO

03 JUL 2023

Dirección de Oferta Pública

Para inversiones en valores representativos de capital: cuando la inversión de la Sociedad Objeto de Inversión sea inferior al 20% de dicho capital, la Administradora determinará si será requerida la designación de un miembro del Consejo de Administración en la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta. En el caso de que esta designación no sea requerida, la SOI estará encargada de designar a un representante suyo para que presente a la Administradora los reportes semestrales antes mencionados. En caso de que el Comité de Inversiones, una vez realizado el análisis de lugar, considere que la Sociedad Objeto de Inversión o la Sociedad Objeto de Inversión Indirecta no estén utilizando adecuadamente los recursos o ejecutando el Plan de Negocios o las estrategias de crecimiento según lo acordado podrá designar a un ejecutivo de AFI POPULAR en el Consejo de Administración de la empresa con el objetivo de subsanar las desviaciones identificadas y tomar los correctivos de lugar, por igual podrá vender la participación del Fondo en la Sociedad Objeto de Inversión, de conformidad con el Artículo 17 del presente Reglamento.

Para inversiones en valores representativos de deuda: la SOI estará encargada de designar a uno de sus miembros para que presente a la Administradora los reportes semestrales antes mencionados.

Artículo 17º.- (Proceso de Desmote las Inversiones en Sociedades Objeto de Inversión). El Comité de inversiones y el Administrador, al momento de decidir sobre una inversión deben procurar que existan mecanismos efectivos y favorables para la venta de los valores representativos de deuda y valores representativos de capital de las Sociedades objeto de Inversión.

En el caso de los valores representativos de capital, se permite la venta de acciones de sociedades anónimas a través de oferta pública, cuyo uso de fondo sea designado para cancelar la inversión realizada por la Sociedad Administradora, debiendo cumplir la sociedad emisora con los requisitos establecidos para llevar a cabo una oferta pública de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás normativas aplicables.

Por otro lado, podrán existir derechos de preferencia en relación a los demás accionistas y socios de la Sociedad objeto de Inversión, por lo que previo a la venta de las acciones o cuotas sociales a terceros, el Fondo deberá ofrecer las mismas a los accionistas o socios. En todo caso, el Fondo deberá analizar el interés de las cuotas sociales o acciones en el mercado y respetar las disposiciones del Acuerdo de Accionistas y demás acuerdos corporativos de la Sociedad Objeto de Inversión. Una vez realizada la oferta de la venta de acciones a los socios o accionistas, y que se cuente con una respuesta negativa de compra, el Fondo podrá proceder con la venta de sus acciones o cuotas sociales a terceros. Es decir, el Fondo deberá ofertar su participación a los socios o accionistas de la Sociedad objeto de Inversión, en los plazos y conforme los mecanismos de valoración establecidos en los Estatutos Sociales; luego de cumplidas la formalidades y plazos de los Estatutos Sociales de la Sociedad objeto de Inversión sin respuesta afirmativa a su oferta, entonces el Fondo deberá proceder, libremente, a vender su participación tomando como referencia para la valoración, la opinión de un auditor independiente de prestigio internacional y/o un asesor financiero con experiencia, el cual analizará los estados financieros, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y otros factores de la Sociedad objeto de Inversión de que se trate. En el evento en que el mecanismo de salida de la Sociedad objeto de Inversión difiera



de lo anteriormente señalado, dicho mecanismo deberá ser presentado al Comité de inversiones, quien deberá evaluarlo para confirmar que su aplicación no entre en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento y en consecuencia aprobar su implementación de manera expresa y por escrito previo a su ejecución.

En cuanto a los valores representativos de deuda de las Sociedades objeto de Inversión, el contrato que se suscriba con la Sociedad objeto de Inversión deberá establecer claramente los casos en que la Sociedad objeto de Inversión deberá devolver el capital, intereses y accesorios al Fondo, en especial en aquellos casos en que exista un incumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y financieras; así como por ejemplo, si se requerirá o no una autorización previa y por escrito de la Sociedad objeto de Inversión a favor del Fondo para que el Fondo pueda ceder dichos derechos derivados de los valores representativos de deuda a terceros. La salida mediante una estrategia no prevista en este Reglamento, debe ser autorizada previamente por el Comité de inversiones y a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes debe ser notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y al representante de la masa de aportantes, a través comunicación escrita.

Artículo 18°.- (Políticas Específicas de Administración de Conflictos de Interés). El conflicto de interés es cualquier situación, a consecuencia de la cual una persona física o jurídica, pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros, y que afecte su independencia al momento de la toma de decisiones.

Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber; el radicado en la sociedad administradora del Fondo y el de las empresas en las cuales el Fondo invierte. Con el propósito de administrar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar, ya sea evitándolos, mitigándolos o informándolos, AFI Popular ha establecido las siguientes políticas para la administración del Fondo:

1. Que las personas que participen en la administración de los fondos de inversión estén obligadas a priorizar en todo momento los intereses del Fondo, así como el de los aportantes, sobre sus propios intereses.
2. La AFI debe abstenerse de participar en actividades contrarias a los intereses del Fondo y de las empresas en las cuales el Fondo se encuentre invertido de manera directa o indirecta, ni en actividades que puedan influir su juicio, lealtad e imparcialidad en la administración del Fondo.
3. AFI POPULAR, ni ninguno de sus ejecutivos podrán aceptar o pedir algún tipo de regalo, gratificación o favores de clientes, proveedores, acreedores o colaboradores de las empresas que pertenezcan al portafolio de inversión del Fondo tanto de manera directa como indirecta.

Artículo 19°.- (Política de Confidencialidad). La Administradora compartirá los más altos estándares éticos de la profesión. Estos estándares requieren una estricta y completa protección de la confidencialidad de la información sobre patentes, procesos de fabricación y secretos comerciales provista. Estos estándares se pondrán en práctica en cada proyecto y oportunidad de inversión presentada.



SECCION II POLITICA DE LIQUIDEZ

Artículo 20°.- (Liquidez). El fondo contará con una apropiada liquidez en efectivo acorde a sus necesidades y objetivos de inversión, con un límite mínimo de 0.10% y un límite máximo de veinte por ciento (20%) del valor del patrimonio neto del fondo.

La liquidez definida previamente se mantendrá invertida hasta en un cien por ciento (100%) en cuentas de ahorros y cuentas corrientes en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional con una calificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión; en fondos de inversión abiertos que no exijan un mínimo de días de permanencia ni penalidades por rescate, y con un nivel de riesgo bajo.

Asimismo, el porcentaje de liquidez en fondos de inversión abiertos, cuentas corrientes y cuentas de ahorros, no pueden exceder el establecido en la política de inversión respecto al portafolio de inversión.

Las cuotas de fondos abiertos se considerarán como liquidez siempre y cuando las mismas no estén sujetas a pacto de permanencia ni que el porcentaje de dicha participación sobrepase el mínimo establecido para considerarse como rescate significativo.

Se podrá mantener hasta el 50% del total de la liquidez en cuentas corrientes o cuentas de ahorros de una entidad de intermediación financiera regidas por la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, vinculada a AFI Popular. Se podrá mantener hasta el 100% del total de la liquidez en cuentas corrientes o de ahorros de entidades de intermediación financiera regidas por la Ley 183-02, Monetaria y Financiera no vinculadas a AFI Popular.

Cualquier exceso de los límites deberá subsanarse según lo dispuesto en el Artículo 22 sobre los Excesos a los Límites de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo.



SECCION III POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 21°.- (Políticas de Endeudamiento del Fondo). Cuando se presenten necesidades de dinero en efectivo ocasionadas por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el fondo podrá acceder, a través de AFI Popular, a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, que en total no superen el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del fondo y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los valores y activos que forman parte del portafolio de inversión del fondo, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del indicado préstamo.

Por otro lado, los Fondos de Inversión Cerrados podrán endeudarse con entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, por razones distintas a las establecidas en el párrafo precedente, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del fondo. Los valores y activos que constituyen el portafolio de inversión no podrán, en ningún caso, constituirse en garantías. El objetivo del endeudamiento es aumentar la rentabilidad vía el apalancamiento, en un momento donde se puedan conseguir tasas de fondeo en el sistema financiero inferiores a la rentabilidad ofrecida en el mercado de valores.

En ese sentido, el fondo puede apalancarse por hasta el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto del fondo, no pudiendo otorgar estos en garantía. La moneda de endeudamiento puede ser Pesos Dominicanos o Dólares Estadounidenses.

Independientemente del tipo de endeudamiento, el fondo no podrá endeudarse, en su conjunto, más de un 50% del patrimonio neto del fondo.

El monto de los préstamos se utilizará para invertir en los activos establecidos en la Política de Inversión del fondo. La tasa de interés que pagará el fondo por el endeudamiento en ningún caso podrá ser mayor que la última tasa de interés activa promedio ponderada (TIAPP) publicada por el Banco Central de República Dominicana al momento del desembolso.

En el caso de que la tasa de interés que paga el fondo por el endeudamiento sobrepase la última tasa de interés activa promedio ponderada (TIAPP) publicada por el Banco Central de República Dominicana, o se presentara un exceso en el porcentaje de endeudamiento, por razones o causas no imputable a AFI Popular, El fondo deberá asumir aquellas variaciones negativas o pérdidas que se deriven del exceso, hasta tanto sea subsanada la situación. En el caso de que la tasa de interés que paga el fondo por el endeudamiento sobrepase la última tasa de interés activa promedio ponderada (TIAPP) publicada por el Banco Central de República Dominicana, o se presentara un exceso en el porcentaje de endeudamiento, por razones o causas imputables a AFI Popular, la sociedad administradora deberá asumir el diferencial pagado en exceso por el fondo. En estos casos la compensación se realizará deduciendo el costo mensual a compensar de la factura a pagar a AFI Popular por concepto de administración, y en caso de que el monto fuera superior a la facturación por administración, el Fondo facturará directamente a AFI Popular el costo restante, hasta tanto sea subsanada la situación.

En caso de que se presentara un exceso en el porcentaje de endeudamiento o la tasa de interés que paga el fondo por el endeudamiento sobrepase la última tasa de interés activa promedio ponderada (TIAPP) publicada por el Banco Central de República Dominicana por razones o causas no imputable a AFI Popular, la sociedad administradora informará a la Superintendencia y publicará en la página web de AFI Popular, sobre el exceso que se produzca, al día hábil siguiente de que la sociedad administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia. El exceso deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido. Si pasado el plazo no se ha logrado subsanar el exceso por razones de mercado, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para modificar el Reglamento Interno, o resolver sobre las decisiones de la Asamblea.

En caso de que se presentara un exceso en el porcentaje de endeudamiento o la tasa de interés que paga el fondo por el endeudamiento sobrepase la última tasa de interés activa promedio ponderada (TIAPP) publicada por el Banco Central de República Dominicana por razones o causas imputables a AFI Popular, la sociedad comunicará a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de que la sociedad administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia. Adicionalmente, se deberá remitir a la Superintendencia el plan de regularización del exceso, una relación de los hechos causales del mismo, y las medidas a tomar por AFI Popular para reforzar los sistemas de control y gestión de las inversiones. El exceso deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido. Si pasado el plazo no se ha logrado subsanar el exceso por razones de mercado, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para modificar el Reglamento Interno, o resolver sobre las decisiones de la Asamblea.

En el caso en que se adquieran valores o activos con diferentes tasas de rendimientos, la tasa de rendimiento promedio ponderada de estos valores será la utilizada como referencia para comparar con la tasa nominal del endeudamiento. Esta información es referencial, y no determinará, bajo ningún caso o circunstancia, la decisión del Comité de Inversiones o el Administrador de Fondos.




**SECCION IV
POLITICA DIVERSIFICACION**

Política Diversificación para Valores representativos de deuda y de capital en las SOI			
Tipos de Valores o Activos y Limites de Inversión de cada uno respecto al portafolio de inversión	Tipo de Valores	Mínimo	Máximo
	Valores Representativos de Deuda no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro	60%	100%
	Valores Representativos De Capital no inscritos en el Registro, emitidos por sociedades, proyectos, infraestructuras, consorcios, fideicomisos y entidades sin fines de lucro		
Sectores Económicos	El Fondo podrá invertir en base al portafolio de inversión del fondo en empresas cuya actividad económica se desarrolle dentro de los siguientes sectores:		
	Sector (*)	Mínimo	Máximo
	Comercio e Industrial	0%	100%
	Comunicaciones	0%	100%
	Electricidad, Gas y Agua	0%	100%
	Turismo (Hoteles, Bares y Restaurantes)	0%	100%
	Servicios de Educación	0%	50%
	Servicios de Salud	0%	50%
	Zonas Francas	0%	100%
	Transporte y Almacenamiento	0%	50%
	Construcción	0%	100%
	Industria Manufacturera	0%	100%
	Agropecuaria	0%	25%
	Artes, Entretenimiento y Recreación	0%	50%
Actividades Administrativas y Servicios de Apoyo	0%	50%	
(*) : Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)			



Inversión máxima en una misma sociedad	El fondo no podrá invertir directa o indirectamente más del cuarenta por ciento (40%) del total de su portafolio en una misma sociedad.	
Concentración Máxima en Grupo Financiero o Económico	Hasta el cuarenta por ciento (40%) del portafolio de inversión podrá estar en un único grupo financiero o económico.	
Moneda de Inversión de los Valores representativos de deuda y de capital en las SOI	Moneda	Porcentaje Mínimo y Máximo del 60% del Portafolio de Inversión
	Pesos Dominicanos (DOP) y	60% - 100%
	Dólares Estadounidenses (USD)	0% -40%

Política de Diversificación para Valores de Oferta Pública e Instrumentos Financieros			
 Tipo de Valores de Oferta Pública y Activos Financieros en los que Invertirá el Fondo	Instrumento por Vencimiento	Porcentaje Mínimo del Portafolio de Inversión	Porcentaje Máximo del Portafolio de Inversión
	Instrumentos de Largo Plazo (mayor a tres años)	0%	40%
	Instrumentos de Mediano Plazo (menor a tres años y mayor a un año)	0%	40%
	Instrumentos de Corto Plazo (menor a un año)	0%	40%
	Tipo de Instrumento de Renta Fija	Mínimo	Máximo
	Cuentas de ahorros y Cuentas Corrientes en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional.	0.10%	20%
	Certificados Financieros, Certificados de Depósitos, Depósitos a Plazos y Certificados sin Redención Anticipada de Entidades de Intermediación	0%	40%



Financiera del Sistema Financiero Nacional.		
Valores de Renta Fija emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de la República Dominicana.	0%	40%
Valores de Renta Fija de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores emitidos por empresas privadas.	0%	40%
Valores de Fideicomiso de Renta Fija de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores. No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso de renta fija	0%	40%
Valores Titularizados de Renta Fija de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores. No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores titularizados de renta fija.	0%	40%
Valores de Renta Fija emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte.	0%	40%
Tipo de Instrumento de Renta Variable	Porcentaje Mínimo del Portafolio de Inversión	Porcentaje Máximo del Portafolio de Inversión
Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Cerrados, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0%	40%



	Cuotas de Participación de Fondos Mutuos o Abiertos, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0%	40%
	Valores de Fideicomiso de Renta Variable de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores. No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso de renta variable.	0%	40%
	Valores Titularizados de Renta Variable de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores. No podrán adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores titularizados de renta variable.	0%	40%
	Acciones de oferta pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores.	0%	40%
	Valores de Renta Variable emitidos en el extranjero y susceptibles de ser ofrecidos públicamente en al menos un país cuyo supervisor haya suscrito un convenio de intercambio de información con la Superintendencia o que sea signatario de un acuerdo de intercambio de información multilateral del cual la Superintendencia forme parte	0%	40%
Moneda de Inversión de los Valores e Instrumentos Financieros del Fondo	Moneda	Porcentaje Mínimo y Máximo del 40% del Portafolio de Inversión	
	Pesos Dominicanos (DOP) y	60% - 100%	
	Dólares Estadounidenses (USD)	0% -40%	
Niveles de Concentración			

Concentración Máxima en un solo Emisor	Hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión podrá estar en un único emisor.
Concentración Máxima en Grupo Financiero o Económico	Hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión podrá estar en un único grupo financiero o económico.
Concentración Máxima en una Emisión	<p>El fondo no podrá adquirir más del cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores de renta fija de oferta pública, y esto no puede representar más del veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión.</p> <p>El fondo no podrá adquirir más del treinta por ciento (30%) de una emisión de oferta pública de valores de fideicomiso de renta fija y variable y valores titularizados de renta fija y variable.</p>



Artículo 22°.- (Excesos a los Límites de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo).

Si el fondo tuviere determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, de manera que la causa del exceso no son atribuibles a la sociedad administradora, AFI Popular informará a la Superintendencia y publicará en la página web de AFI Popular, sobre los excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de que la sociedad administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia, debiendo enajenarse los valores o activos durante los tres (3) meses siguientes de producido el exceso.

Si el exceso de inversión es debido a causas imputables a AFI Popular, la sociedad administradora informará a la Superintendencia sobre los excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de que la sociedad administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia. La información a remitir a la Superintendencia deberá incluir el plan de regularización del exceso detectado, una relación fundada de las situaciones o deficiencias que dieron lugar a su ocurrencia, y las medidas a tomar por AFI Popular para reforzar los sistemas de control y gestión de las inversiones. El exceso deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean transados en un mecanismo centralizado de negociación, exceptuando los instrumentos de renta fija de oferta pública, o de hasta seis (6) meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o activos que no sean transados en un mecanismo centralizado de negociación.

Para el caso de las inversiones en instrumentos de renta fija de oferta pública que sean transados en un Mecanismo Centralizado de Negociación, así como en certificados financieros y de depósitos a plazo, AFI Popular deberá subsanar los excesos de inversión o las inversiones no previstas en la política de inversión, originada por causas atribuibles a ella, dentro de los treinta (30) días calendario de producidos, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el exceso, una propuesta para proceder a corregir dicho exceso o inversión no prevista, dentro del plazo estipulado.

En caso de que los excesos o inversiones no previstas no sean subsanados en los plazos correspondientes del presente artículo, AFI Popular deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes a celebrarse dentro de los próximos 30 días calendario contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos

valores o instrumentos, la cual, con los informes presentados por la sociedad administradora resolverá sobre los mismos.

AFI Popular no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso o inversión no prevista, ni realizar operaciones que incrementen su exposición financiera teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

Si los instrumentos o derechos sobre bienes recuperasen su calidad de inversión permitida, cesará la obligación de enajenarlos.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en las políticas de inversión del fondo deben ser señalados en las publicaciones periódicas que se encuentran a disposición de los aportantes y al mercado en general en la página web de AFI Popular, al día hábil siguiente de que la sociedad administradora haya tomado conocimiento de tal circunstancia en el caso que aplique en la sección de Hechos Relevantes.

Artículo 23°.- (Restitución sobre Excesos de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo). AFI Popular deberá restituir al fondo, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración de ésta señalada en el párrafo siguiente.

Los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversión del fondo originado por causas atribuibles a AFI Popular, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

Lo establecido en el presente artículo no exime a AFI Popular de las sanciones a que hubiere lugar por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en la Política de Inversión, por causas atribuibles a ella.

SECCION V POLITICA Y FACTORES DE RIESGO

Artículo 24°.- (Política de Riesgo). La política de riesgo del fondo está orientada a identificar, medir y mitigar eventos que puedan afectar negativamente las inversiones que forman parte del portafolio del fondo. En tal sentido, AFI Popular da seguimiento constante a las tendencias de variables económicas, a las condiciones de los mercados, las nuevas estructuras de inversión, el comportamiento de las estructuras de tasas de interés, la inflación esperada, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del fondo, con el propósito de tomar decisiones oportunas que permitan incrementar el rendimiento de las inversiones que se realizan por cuenta del fondo, o mitigar las pérdidas esperadas.

El Departamento de Administración de Fondos de Inversión es el responsable de asegurar una posición de liquidez que permita al fondo hacer frente a sus obligaciones a corto y largo plazo, y realizar las operaciones permitidas por la normativa vigente. Adicionalmente, dicho departamento será responsable de colocar los excedentes de liquidez en inversiones acorde con la Política de Inversión del fondo, así como los lineamientos y nivel de riesgo aceptable por el Comité de Inversiones.



Al realizar las solicitudes de compra o venta de valores se le indicará al puesto de bolsa que debe pasar la operación por el Mecanismo Centralizado de Negociación establecido para tales fines, dejando constancia de dicha notificación.

Una vez ejecutada la compra o venta de un título, se deberá archivar la orden de transacción debidamente firmada y sellada por las instancias correspondientes. Asimismo, toda la documentación soporte de las transacciones de compra y venta deberá ser guardada electrónicamente, para fines de auditoría.

AFI Popular se encarga de evaluar los riesgos asociados a cualquier posible inversión por parte del fondo. Entre los riesgos evaluados podemos citar los siguientes:

Artículo 25°.- (Riesgo de Tasa de Interés). Es el riesgo que se deriva de las fluctuaciones en las tasas de interés de los activos que componen el Fondo. Aumentos de la tasa de interés en el mercado conlleva una reducción del valor de los activos financieros que componen el portafolio del Fondo.

Asimismo, un aumento en la tasa de interés reduce la demanda agregada de la economía, impactando negativamente en la demanda de los productos de las compañías en las que invertirá el fondo. Este aumento en la tasa de interés puede tener un impacto directo en las utilidades si no se toman previsiones en la reducción de los gastos y costos de producción.

Artículo 26°.- (Riesgo de Liquidez). El riesgo de liquidez afecta tanto la cuota como los activos que componen el portafolio de inversión. El riesgo de liquidez de la cuota corresponde a la imposibilidad de que las cuotas de participación puedan ser convertidas en efectivo con facilidad en el mercado secundario, sin experimentar pérdidas de capital. La negociación en mercado secundario es la única fuente de liquidez de las cuotas.

Por otro lado, el riesgo de liquidez de los activos que componen el patrimonio del Fondo, representa la posibilidad en la que el Fondo incurra en pérdidas por la venta de activos a descuento, con el fin de obtener de manera oportuna los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. El riesgo de liquidez implica no poder convertir a tiempo o con facilidad, manteniendo su valor, estos valores de renta fija o variable adquiridos, y como consecuencia no obtener los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones adquiridas. En el caso que el Fondo no tenga recursos suficientes para saldar sus obligaciones, puede enfrentar riesgo de liquidez.

Artículo 27°.- (Riesgo de Endeudamiento). El riesgo por endeudamiento es aquel que se deriva de un incremento en el costo de financiamiento al que se encuentre sujeto el Fondo producto de un incremento en la tasa de interés, lo que pudiera reducir las utilidades generadas por el Fondo. A su vez, las empresas en las que invierta el Fondo podrían estar endeudadas en el sistema financiero nacional, lo que provocaría una reducción en los flujos de efectivo en caso de incrementar el costo de financiamiento. Esta acción incrementa la probabilidad de impago de las empresas al Fondo.

Artículo 28°.- (Riesgos Pandemia Covid-19): Las operaciones de los fondos, así como sus ingresos pudiesen verse afectados por el impacto del deterioro económico producto de la pandemia causada por el Covid-19, ya que amplía la volatilidad de los activos y puede impactar negativamente en los retornos de los activos que componen el portafolio.

A la fecha de actualización del presente documento, la economía presenta un proceso de



reactivación, sin embargo, dada la prolongación del Covid-19, persiste el riesgo de desarrollo de nuevas variantes que puedan generar presiones sobre algunos sectores económicos.

Artículo 29°.- (Riesgo de Mercado): los cambios adversos en los precios del mercado y/o en la valoración de los activos que componen el portafolio del Fondo, o de los activos subyacentes de los mismos, pudiesen ocasionar rendimientos negativos, incluso pérdidas de capital para los inversionistas.

Artículo 30°.- (Riesgo Cambiario). Dentro de un esquema de fluctuaciones entre los tipos de cambio que relacionan a dos monedas, las variaciones en el valor de una moneda denominada en términos de otra constituyen variaciones en el tipo cambiario que afectan a la riqueza total del agente económico que mantiene posiciones denominadas en una de las dos monedas. Estas variaciones dan lugar a un cierto factor de riesgo que se incrementa de acuerdo con la volatilidad que hay en el precio de estas monedas.

En tal sentido, existe un riesgo cambiario inherente debido a que la moneda funcional del fondo es Pesos Dominicanos, pero se pueden estructurar contratos de financiamiento en Dólares Estadounidenses.

Desde el punto de vista del fondo, las sociedades objeto de inversión podrían ser generadores económicos de pesos dominicanos, que efectúen transacciones por concepto de financiamiento en dólares. Esto deviene en un riesgo cambiario indirecto para el fondo, ya que una depreciación significativa de la moneda local afectaría la estructura de costos de estas sociedades, provocando posibles atrasos en los pagos; que consecuentemente generaría un impacto en el flujo esperado por concepto de intereses. Debido a que este concepto es la mayor fuente de ingresos del fondo, devaluaciones significativas podrían afectar negativamente el valor de la cuota y la rentabilidad de los Aportantes.

Artículo 31°.- (Riesgo de Construcción). La actividad de la construcción es considerada un escenario de riesgo de origen antrópico, debido a los daños o pérdidas potenciales ocasionados durante el desarrollo o ejecución de obras de construcción de edificaciones, deficiencias del proceso constructivo evidenciadas en su vida útil o por falta de mantenimiento de las mismas. Estos eventos se asocian a las situaciones que, durante el desarrollo de obras de construcción, el comportamiento de la estructura de las edificaciones o por falta de mantenimiento de las edificaciones, afectan la infraestructura de servicios, vías, espacio público, recursos ambientales y en particular afectan a edificaciones o predios localizados en el entorno de la obra, edificaciones o a sus habitantes.

Artículo 32°.- (Riesgo de Inflación). Corresponde al incremento del índice de precios, afectando negativamente el poder de compra de los consumidores. Debido a que la inflación es calculada en base a una canasta de bienes y servicios, el incremento del precio de los bienes y servicios que ofrecen las empresas en las que invierte el Fondo, no necesariamente corresponderá con el índice de inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana. En caso de que el índice de inflación de los bienes y servicios que ofrece la empresa sea menor que el índice de inflación publicado, el aumento en los ingresos por concepto de ventas no necesariamente crecerá en la misma proporción que el índice de precios. A su vez, un incremento en el índice general de precios provoca una reducción en la demanda agregada, afectando directamente el nivel de ventas de la empresa, y por consiguiente sus ingresos y solvencia. El impacto en la reducción de las ventas dependerá de la elasticidad de sus productos.



Artículo 33°.- (Riesgo de Exceso de Inversión). Es el riesgo que se produce cuando se realizan inversiones que exceden los límites máximos y mínimos establecidos dentro del Reglamento Interno, que puede traer como consecuencia una disminución del valor de la cuota debido a la necesidad de llevar a cabo una desinversión a precios fuera de mercado.

Artículo 34°.- (Riesgo de Contraparte). Es la probabilidad de que la contraparte, en este caso emisores, suplidores o empresas en las que invierta el Fondo, incumplan su obligación de entregar el bien, servicio, dinero o los valores, o no los entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del Fondo y por lo tanto el valor de la cuota.

Artículo 35°.- (Riesgo de Colocación de Cuotas de Participación y Patrimonio Mínimo Requerido). Es la probabilidad de que, por razones de mercado, caso fortuito o de fuerza mayor, el Fondo no pueda colocar el monto mínimo de cuotas de participación, patrimonio mínimo requerido y cantidad de Aportantes en el Período de Colocación Primaria establecidos en el Reglamento Interno.

Así mismo, este riesgo podría implicar la liquidación del fondo de no alcanzar el patrimonio o número de aportantes mínimo establecido en el Reglamento Interno del fondo, habiendo vencido el plazo de la etapa pre-operativa. Esta liquidación podría resultar en una disminución del valor cuota si el Fondo se ve obligado a liquidar sus activos a precios fuera de mercado.

Artículo 36°.- (Riesgo Operacional). Es el riesgo al que está expuesto el inversionista del Fondo en caso que AFI Popular incurra en una pérdida por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones que realiza.

Artículo 37°.- (Riesgo de Procesos Judiciales, Administrativos o Contingencias Legales). AFI Popular no está exenta de posibles contingencias de orden legal y administrativo que pudieran en su momento afectar significativamente el normal desarrollo de las operaciones tanto de la sociedad, como del Fondo. Este riesgo se refiere a la pérdida potencial que se puede presentar por el posible incumplimiento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, así como la exigibilidad de acuerdos contractuales.

Artículo 38°.- (Riesgo de Concentración por Emisor y Sector Económico). Este riesgo viene dado por la concentración de los ingresos del Fondo en un solo emisor, empresa, sector económico o grupo económico. Existe una relación directa entre el desempeño de la economía y el resultado financiero de estos grupos económicos, por lo que un deterioro en la economía, un cambio en la legislación o razones intrínsecas del negocio o sector donde se desarrollan las empresas o emisores, podría resultar en un deterioro de los ingresos del Fondo por el nivel de concentración, que se traduciría en una disminución de la rentabilidad que recibe el Aportante.

Artículo 39°.- (Riesgo de Reinversión). Es el riesgo que existe en la reinversión de los flujos de efectivos que se reciben producto de las inversiones en activos financieros o instrumentos de renta fija o renta variable, debido a que las tasas de interés o dividendos en el futuro pudieran ser más bajos que las tasas a las que se adquirieron los activos financieros



o instrumentos de renta variable o renta fija inicialmente.

Artículo 40°.- (Riesgo País). El riesgo país es un indicador sobre las posibilidades de un país de no cumplir en los términos acordados sus compromisos financieros, sean estos pagos de capital o intereses. Cuanto más crece el nivel del "Riesgo País" de una nación determinada, mayor es la probabilidad de que la misma ingrese en atrasos en los pagos o "default".

El riesgo país de la Republica Dominicana ha descendido significativamente alcanzando uno de sus niveles más bajos en los últimos años, situándose en un nivel cercano al promedio de América Latina. El riesgo país es medido a través del EMBI (Emerging Markets Bonds Index) y el mismo sirve como referencia para las decisiones de inversión. Este indicador se basa en el comportamiento de la deuda externa emitida por las economías emergentes y su diferencial con relación a las tasas de interés que pagan los bonos denominados en dólares y los bonos del tesoro de los Estados Unidos.

La continua reducción en el spread del EMBI está explicada por la confianza de los inversionistas extranjeros en la República Dominicana, respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de deuda externa. Esta confianza es respaldada por perspectivas de crecimiento de la economía dominicana, el mantenimiento de la estabilidad cambiaria y un nivel de inflación acorde a lo establecido en el Programa Monetario del Banco Central de la Republica Dominicana.

Artículo 41°.- (Riesgo Sistémico). Es el riesgo inherente a un mercado, es decir, no afecta a un instrumento financiero o sector en particular, sino al mercado en su conjunto. Es un riesgo poco predecible y difícil de mitigar. El riesgo sistémico es un riesgo no diversificable. La mitigación del riesgo sistémico depende de una serie de políticas públicas orientadas a la regulación y supervisión de los mercados. Dentro de las políticas que impactan ese tipo de riesgos podemos mencionar, la política fiscal, monetaria, cambiaria y comercial.

Artículo 42°.- (Riesgo no Sistémico). Es el riesgo particular de cada emisor, es decir, es el riesgo que resulta de factores propios o específicos de cada instrumento. Es un riesgo que está relacionado con el aumento o disminución de la capacidad de pago del emisor.

Artículo 43°.- (Riesgos Tributarios y Regulatorios). Durante la vigencia del fondo pueden presentarse cambios en aspectos tributarios y regulatorios que pudieran afectar adversamente el desempeño del mismo y en aquellas sociedades en las cuales ha invertido y/o en sus accionistas. Entre los cambios que pudieran darse podemos señalar:

- Modificaciones a las regulaciones aplicables a los activos del fondo.
- Cambios en las condiciones para la reinversión del fondo.
- Decisiones legislativas o de la administración tributaria que alteren el régimen tributario aplicable al fondo.

Artículo 44°.- (Riesgo de Jurisdicción Extranjera). Dada las disposiciones del art. 11 de la Ley de sociedades, las sociedades constituidas en el extranjero en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se registrarán por la ley del lugar de su constitución. Esto se traduce en que las inversiones en sociedades extranjeras están expuestas a las leyes de origen de la sociedad objeto de inversión. Para mitigar los posibles impactos negativos, el Fondo deberá gestionar un informe de homogeneidad societario. Es decir, un informe que valide que la sociedad y el marco regulatorio de la misma sea similar al correspondiente a



una Sociedad Anónima en el marco regulatorio dominicano.

Artículo 45°.- (Riesgos por Conflictos de Interés). El riesgo de conflicto de interés se presenta cuando en el ejercicio de la función de Administración de Fondos de similar estructura, AFI Popular actúa de manera parcial en favor de un Fondo en particular, en beneficio propio o de terceras personas vinculadas a este en detrimento de los Aportantes del Fondo.

Artículo 46°.- (Riesgo de Crédito). Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa, gobierno, fondo o patrimonio, bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación.

El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- a) La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por la cartera colectiva; y/o,
- b) La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por la cartera colectiva.

Artículo 47°.- (Riesgo de Disponibilidad de Empresas e Inversiones). En caso de que el mercado no ofreciera suficientes oportunidades de inversión y/o valores que cumplan con los requisitos establecidos en la política de inversión descrita en el presente Reglamento Interno, y por lo tanto el Fondo no pueda realizar sus inversiones, los ingresos y la rentabilidad del mismo podrían verse afectada negativamente, por la falta de diversificación de las inversiones.

Artículo 48°.- (Riesgo de Siniestros). Los instrumentos financieros de empresas que componen los activos del fondo están expuestos a eventos naturales o no, que pudieran provocar la pérdida total o parcial del valor de los activos del Fondo, tales como: incendio, terremoto, inundaciones, huracanes, conmoción civil o vandalismo, huelgas, accidentes, entre otros. El plazo transcurrido para la reposición del activo y el consecuente proceso de producción, o el cobro de la póliza de seguro pudiera afectar el flujo de efectivo proveniente de los bienes inmuebles y por ende afectar directamente la rentabilidad del Fondo.

Artículo 49°.- (Riesgo Sectorial). La caída de la actividad económica, un cambio en la regulación, en el régimen tributario o cualquier otro factor que pueda alterar el buen desempeño de un sector en particular en los cuales el Fondo tiene activos a través de la emisión de empresas de dicho sector, podría representar un cambio en el valor de los activos financieros del Fondo, afectando de manera negativa el rendimiento y el precio de los instrumentos.

Artículo 50°.- (Riesgo por Morosidad). Este riesgo se presenta cuando la empresa incumple en los pagos por concepto de intereses generados, a los cuales están obligados de manera contractual. En el evento de la materialización de este riesgo, AFI Popular deberá incurrir en gastos con el objetivo de llevar a cabo los procesos legales correspondientes para la demanda en cobro de dichos valores.

Artículo 51°.- (Riesgo del Cambio en la Coyuntura Económica, Social y Política). La volatilidad en las tasas de interés del mercado incide directamente en el rendimiento del Fondo de acuerdo al peso que tenga cada activo dentro del portafolio. Un incremento en las tasas de interés, por lo general, conduce a una caída en el valor del activo neto de los Fondos



y viceversa. En su última reunión de Política Monetaria celebrada en marzo del 2023, el Banco Central de la República Dominicana mantiene su Tasa de Interés de Política Monetaria (TPM) en 8.50%. A continuación, un extracto del comunicado del Banco Central:

“El Banco Central de la República Dominicana (BCRD), en su reunión de política monetaria de marzo de 2023, decidió mantener invariable su tasa de interés de política monetaria (TPM) en 8.50 % anual. Asimismo, la tasa de la facilidad permanente de expansión de liquidez (Repos a 1 día) permanece en 9.00 % anual y la tasa de depósitos remunerados (Overnight) continúa en 8.00 % anual.

Esta decisión se basa en una evaluación exhaustiva del comportamiento reciente de la economía, especialmente de la inflación, y de las recientes turbulencias de los mercados financieros globales que aumentaron la incertidumbre externa. En ese orden, se mantiene la moderación en los precios internacionales de las materias primas, especialmente del petróleo, al tiempo que continúan reduciéndose los costos del transporte de contenedores y las disrupciones en las cadenas de suministros globales. A nivel doméstico, la dinámica inflacionaria continúa respondiendo favorablemente al programa de restricción monetaria y a la moderación de la demanda interna, así como a los subsidios implementados por el Gobierno.

En efecto, la variación mensual del índice de precios al consumidor (IPC) fue de 0.11 % en febrero; contribuyendo a una reducción en la inflación general de 326 puntos básicos al pasar de un máximo de 9.64 % en abril de 2022 a 6.38 % en febrero 2023, previéndose que en marzo la inflación interanual pudiera ubicarse por debajo del 6 %. En tanto, la inflación subyacente, que excluye los componentes más volátiles de la canasta que no son influenciados directamente por la política monetaria, también muestra una tendencia a la baja, al pasar de 7.29 % en mayo del 2022 a 6.40 % en febrero de 2023.

Es importante reiterar que, el BCRD incrementó gradualmente su tasa de política monetaria (TPM) en 550 puntos básicos entre noviembre de 2021 y octubre de 2022, manteniendo una pausa durante los últimos cinco meses. La reacción monetaria oportuna ha facilitado un aumento importante en la tasa de interés interbancaria nominal y una disminución en las expectativas de inflación, provocando que la tasa interbancaria real se encuentre cerca de cinco puntos porcentuales por encima de su nivel neutral estimado, lo que está contribuyendo a una moderación de la demanda interna y a una caída más acelerada en la inflación.

En adición, los agregados monetarios se han desacelerado de forma notable, especialmente el medio circulante (M1), que ha pasado de crecer de un máximo de 30 % interanual durante 2021 a expandirse por debajo del 10 % en marzo de 2023, reflejando la normalización de la oferta monetaria como resultado de las medidas adoptadas. Por otro lado, el crédito privado en moneda nacional comienza a dar señales de moderación, pasando de un crecimiento interanual cercano al 15 % a finales de 2022 a una expansión de aproximadamente 12.5 % en marzo de 2023.

Además, desde el inicio del ciclo de incrementos de TPM se ha observado un aumento en las tasas de interés de la banca múltiple, principalmente en la tasa de interés pasiva. De esta forma, se ha mantenido un diferencial de tasas de interés favorable respecto a la de los Estados Unidos de América (EUA), contribuyendo a mayores flujos de capitales y de inversión extranjera al país, además de incentivar el ahorro en moneda nacional.



Bajo las previsiones actuales, se estima que tanto los niveles de liquidez de la economía como la TPM se encuentran en un nivel adecuado para que la inflación converja al rango meta de 4 % ± 1 % para mediados del año 2023, conforme siga operando el mecanismo de transmisión de la política monetaria. El Banco Central continuará dando seguimiento a las condiciones económicas, fundamentalmente al retorno de la inflación al rango meta a mediados de año, y evaluando los espacios para tomar oportunamente las medidas que contribuyan a que el crecimiento económico retorne gradualmente a su potencial y que preserven la estabilidad macroeconómica.

En el entorno internacional, Consensus Forecasts ha revisado ligeramente al alza las perspectivas de crecimiento mundial en los últimos meses, proyectando un 2.0 % para el año 2023. En tanto, las presiones inflacionarias globales continuarían moderándose asociadas a menores precios de los commodities durante el presente año.

En EUA, el crecimiento fue de 2.1 % en 2022 y se espera que se modere hasta 1.0 % en 2023, de acuerdo con Consensus. Por otro lado, la inflación interanual de ese país ha continuado desacelerándose hasta situarse en 6.0 % en febrero de 2023, si bien se mantiene por encima de su meta de 2.0 %. En este contexto, la Reserva Federal (Fed) incrementó en su reunión de marzo la tasa de interés de fondos federales en 25 puntos básicos, acumulando un aumento de 475 puntos básicos desde marzo de 2022. No obstante, en un contexto de mayor incertidumbre en los mercados financieros internacionales, los analistas esperan que la Fed implemente una postura menos restrictiva durante el segundo semestre del año.

En la Zona Euro (ZE), la actividad económica se expandió en 3.5 % en 2022, mientras que para 2023 se proyecta un crecimiento de apenas 0.6 %, afectado por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. En tanto, la inflación interanual se ha moderado hasta 6.9 % en marzo, aunque permanece elevada con relación a la meta de 2%. El Banco Central Europeo aumentó su TPM en 50 puntos básicos en su reunión de marzo, acumulando incrementos por 350 puntos básicos desde julio de 2022, y ha anunciado que está dispuesto a continuar respondiendo según sea necesario para garantizar el retorno a la meta de inflación y la estabilidad financiera en este bloque de países.

En América Latina, los bancos centrales mantienen tasas de política monetaria significativamente por encima de los niveles previos a la pandemia, como Argentina (tasa de referencia en 78.00 %), Brasil (13.75 %), Colombia (13.00 %), Uruguay (11.50 %), Chile (11.25 %), México (11.25 %), Costa Rica (8.50 %), Paraguay (8.50 %), Rep. Dominicana (8.50 %), Perú (7.75 %), Nicaragua (7.00 %) y Guatemala (4.75 %). Como resultado, la mayoría de los bancos centrales ha alcanzado una postura restrictiva y han realizado en los últimos meses una pausa en los ciclos de aumentos de TPM.

En el entorno doméstico, la economía se expandió en 4.9 % durante 2022, contribuyendo a la mejoría en los principales indicadores del mercado laboral. En el mes de febrero de 2023 se observó un crecimiento interanual de 1.8% en el Indicador Mensual de Actividad Económica, por lo que la expansión promedio en los dos primeros meses del año fue de 1.1 %. La moderación que se prevé en la actividad económica para el primer trimestre del año está asociada a una desaceleración de la demanda interna, así como al deterioro del entorno internacional, que ha sido afectado por un menor crecimiento de nuestros principales socios comerciales y el aumento de la incertidumbre por la volatilidad en los mercados financieros globales luego del colapso de varias instituciones bancarias en EUA y Europa.



Hacia adelante, se prevé que la economía retome gradualmente una senda de expansión que le permita alcanzar un crecimiento entre 4.0% - 4.5% para el cierre del año, apoyada en el dinamismo del turismo y una mayor inversión pública. Estas proyecciones son consistentes con lo esperado por organismos internacionales, como el FMI y el Banco Mundial, que sitúan al país como uno de los de mayor crecimiento en la región.

Por otro lado, el buen desempeño de las actividades generadoras de divisas ha contribuido con la estabilidad del peso dominicano, que registra una apreciación acumulada en torno a 2.2 % en marzo de 2023. Este comportamiento del sector externo ha facilitado el fortalecimiento de las reservas internacionales, que superan los US\$16,000 millones, equivalentes a cerca de 13.3 % del PIB y más de seis meses de importaciones, por encima de las métricas recomendadas por el FMI.

Es importante resaltar que la República Dominicana se encuentra en una buena posición para continuar enfrentando el desafiante panorama internacional, tomando en cuenta la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos y la robustez de las entidades financieras locales. Ante las turbulencias financieras observadas recientemente en los mercados internacionales, es importante reiterar que el sistema financiero dominicano no posee exposición directa con ninguna de las instituciones financieras que han presentado problemas, además de encontrarse con altos niveles de solvencia y capitalización, con baja morosidad y excelentes niveles de rentabilidad. El Banco Central de la República Dominicana reafirma su compromiso de conducir la política monetaria hacia el logro de su meta de inflación y el buen funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos.”

Un comportamiento adverso en el ámbito político y social, se traduciría en un deterioro de los resultados económicos y fiscales, deteriorando el valor de los activos que componen los Fondos, y por consiguiente su rentabilidad.

Artículo 52°.- (Riesgo de las inversiones realizadas en valores no inscritos en el Registro emitidos por sociedades). La estrategia del Fondo implica la inversión en valores no inscritos en el registro emitidos por sociedades. Estas inversiones asumen el riesgo del negocio de estas empresas: riesgo de demanda de los productos y/o servicios que ofrece, riesgo de los márgenes de los productos, riesgos de los canales de distribución, riesgo de crédito de los clientes a los cuales les vende, riesgo operacionales y administrativos, riesgo sectorial, competencia, entre otros. Estos riesgos podrían representar una pérdida parcial o total del capital invertido en algunas de las empresas.

Los valores no inscritos en el Registro emitidos por sociedades en las cuales el Fondo invertirá, en su generalidad, no contarán con informes de Calificación de Riesgos, por lo que el análisis que realizará la Administradora dependerá de la información que provea la sociedad objeto de inversión, así como la información que la Administradora obtendrá mediante el proceso de Debida Diligencia.

La Superintendencia podrá solicitar a AFI Popular información respecto de las sociedades objeto de inversión para la verificación de la observancia de la normativa vigente en los contratos suscritos, como parte de sus facultades de supervisión y fiscalización.

Las distintas sociedades objeto de inversión del Fondo desarrollan sus actividades en cualquier sector económico, excepto el financiero y de seguros, implicando que el Fondo asumirá los riesgos implícitos de dichos sectores. Las sociedades en las cuales el Fondo ha invertido podrían ser afectadas por un descenso en el mercado local, regional o internacional,



cual podría reducir el valor de la inversión o aumentar el riesgo crediticio de dichas empresas.

La estabilidad política, social y económica global podría afectar negativamente el valor de los instrumentos financieros del Fondo y por lo tanto el valor de las cuotas. Así mismo, puede disminuir la capacidad del Administradora de ejecutar las estrategias de inversión propuestas. También puede afectar el desempeño de las empresas en las cuales el Fondo pretende invertir sus recursos.

La fluctuación en las tasas de interés del mercado afecta directamente el valor de los instrumentos financieros, incluyendo en los cuales el Fondo invertirá, que podría afectar el retorno del Fondo. Las variaciones en las tasas de interés producen cambios en los precios de instrumentos financieros, por lo tanto, estas variaciones podrían afectar la rentabilidad del Fondo dependiendo de los precios de compra de los instrumentos objeto de inversión del Fondo.

Cambios en las leyes y reglamentos que regulan las empresas en cuales invertirá el Fondo podrían tener un impacto negativo sobre las operaciones y situación financiera de dichas empresas. Cambios en el régimen tributario también pueden afectar negativamente dichas empresas. Esto tendría un impacto negativo sobre los resultados del Fondo y podría provocar pérdidas de algunas de las inversiones.

Las estrategias de inversiones que el Fondo realizará estarán estructuradas de tal manera que cada inversión buscará optimizar el retorno para el fondo y mitigar los riesgos asumidos en cada inversión, adaptándose a las realidades y capacidades de cada empresa objeto de inversión. No obstante, ninguna estructura puede garantizar la obtención de los objetivos de inversión del Fondo, ni totalmente eliminar el riesgo de posibles pérdidas de capital en las inversiones. A pesar de las medidas tomadas, es imposible prever todas las situaciones que pueden afectar una empresa particular, ni cuál sería la reacción de la administración ante dichas situaciones.

Artículo 53°.- (Riesgo de las inversiones indirectas). Las inversiones realizadas en sociedades de manera indirecta están expuestas a la falta del derecho económico de la inversión final. Es decir, el compromiso del desempeño económico de la sociedad operativa del activo es con la Sociedad en la que el Fondo colocó sus recursos. Por lo que se debe realizar el debido seguimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento.

SECCION VI POLITICA DE VOTACION

Artículo 54°.- (Votación). Las modalidades de presencia del fondo en los órganos de administración de las sociedades objeto de inversión estarán definidas en el Acuerdo de Accionistas a formalizarse en la inversión y deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración de AFI Popular. Para procurar el adecuado control por parte de la Sociedad Objeto de Inversión de los procesos de control y auditoría y las prácticas de Gobierno Corporativo, con una adecuada administración del riesgo. AFI Popular concurrirá con su voto en los órganos de administración s o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen el Portafolio de Inversión del fondo y las SOI.

En los casos previstos en el párrafo precedente, AFI Popular procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los aportantes del fondo, privilegiando la creación de valor



en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los aportantes en el largo plazo.



SECCION VII POLITICA DE INVERSIÓN RESPONSABLE

Artículo 55°.- (Inversión Responsable). Tanto la sociedad administradora como sus gestores y accionistas están comprometidos con adoptar buenas prácticas de gobierno corporativo, políticas de sostenibilidad y políticas de responsabilidad social empresarial en su accionar diario, debido al entendimiento de que dichas prácticas benefician tanto a sus empleados, clientes y la sociedad en general ya que promueven la transparencia y solidaridad, es decir, valores que promueven el desarrollo integral de la Republica Dominicana.

Sera un requisito para que el fondo ejecute una inversión que el emisor o la entidad objeto de inversión cuente con buenas prácticas de gobierno corporativo, políticas de sostenibilidad y políticas de responsabilidad empresarial. La sociedad administradora, apoyada en sus áreas de riesgo y cumplimiento deberá asegurarse de que tanto los accionistas como la gerencia de los emisores y entidades objeto de inversión en los cuales el fondo invierta, cuenten con suficiente y aprobada solvencia moral. Si durante el proceso de debida diligencia de una inversión a realizar por el fondo se registra algún hallazgo que comprometa la solvencia moral de los accionistas y/o la gerencia del emisor o entidad objeto de inversión analizada, automáticamente el fondo descartará dicha inversión.

El fondo como inversionista en una oferta pública de valores o como inversionista de una entidad objeto de inversión, buscara promover buenas prácticas de gobierno corporativo en todos los estamentos en los cuales participe o tenga influencia.

SECCION VIII POLITICA DE GASTOS Y COMISIONES COBRADAS AL FONDO Y LOS APORTANTES

Artículo 56°.- (Comisiones Cobradas a los Aportantes): La comisión por administración se establece como porcentaje máximo sobre el valor total de los activos del fondo administrado, la cual será de hasta 2.50%. Cuando se refiere a monto máximo anuales de la comisión, se trata de que la misma puede encontrarse entre cero y el valor máximo dispuesto en el presente Reglamento Interno, quedando a discreción de AFI Popular el valor de la comisión en cada período, siempre y cuando se encuentre en el rango aprobado. AFI Popular deberá informar el incremento del porcentaje de comisión a cobrar dentro del rango autorizado y establecido con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el reglamento interno del fondo de inversión, salvo que la Superintendencia autorice un plazo menor, conforme solicitud

debidamente fundamentada por la sociedad administradora en virtud de un hecho que lo justifique. En el caso de la disminución del porcentaje de comisión por administración, esté deberá ser notificado a la Superintendencia a más tardar un día antes de su entrada en vigencia. AFI Popular realizará el cobro de la comisión por administración a partir del inicio de la Fase Operativa. La comisión por administración será determinada sobre la base de los activos administrados del día anterior y se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados.

Las comisiones cobradas a los aportantes son equitativas y de aplicación homogénea, y han sido determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración de AFI Popular.

Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de las comisiones fuera del rango previamente aprobado, implicarán la modificación del presente Reglamento Interno. Dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable, de por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas de participación en circulación y seguirse todas las formalidades establecidas para tal efecto en la normativa vigente. Una vez aprobado el incremento, éste será comunicado y notificado como Hecho Relevante a los aportantes, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación se realizará a través de la página web de AFI Popular y las redes sociales que estén disponible para todos los inversionistas.

La comisión se establece a continuación:

Comisiones por Administración	Definiciones	Comisiones Máximas
	Administración	2.50%

Un ejemplo sobre el cobro de la comisión por administración es el siguiente:

Asumiendo que el total de activos del fondo para el día t-1 es igual a DOP 3,282,891,142.99, y que la comisión es 2.50% anual, el monto diario de comisión sería de DOP 224,855.56 que es el resultado de dividir 2.50% entre 365 días y multiplicarlo por los activos administrados del día t-1.

Este fondo no cobra comisión por desempeño o comisión de éxito.

Artículo 57°.- (Gastos con Cargo al Fondo). AFI Popular podrá deducir del valor del activo el devengo diario de los siguientes gastos autorizados para cada año o gestión fiscal del fondo:

- a) Gastos Administrativos:
 - 1. Auditorías externas;
 - 2. Asesorías legales;
 - 3. Asesorías financieras y fiscales;
 - 4. Publicaciones requeridas por regulación;
 - 5. Gastos relacionados a la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,
- b) Gastos operativos:



1. Calificaciones de riesgo;
2. Servicios que preste CEVALDOM;
3. Servicio que preste el Mecanismo Centralizado de Negociación;
4. Servicio que presta el Intermediario de valores;
5. Honorarios del Representante de la Masa de Aportantes;
6. Servicios de Valoración anual de las SOI que ya formen parte de las inversiones del fondo;
7. Servicios por litigios, procedimientos administrativos, judiciales, de arbitraje;

c) Gastos de operaciones financieras:

1. Gastos y cargos por endeudamiento;
2. Cargos Bancarios y,

Artículo 58°.- (Monto de Gastos Máximo)

La Administradora podrá cargar los siguientes gastos directamente relacionados con el funcionamiento de un fondo de inversión a dicho Fondo, y de manera indicativa, pero nunca excediendo los montos establecidos en los siguientes cuadros:

1. Gastos Administrativos y Operativos Recurrentes (anual):

Costos de la Emisión Unica de Cuotas de Participación de Fondos Cerrados (Expresados en Pesos Dominicanos)			
Monto de la Emisión Unica			10,000,000,000.00
Moneda			DOP
Plazo (años)			15
Concepto del Gasto	Organismo Receptor	Porcentaje sobre Total de Activos Administrados	Monto Máximo Anual en Pesos Dominicanos
Servicios de Valoración anual	A determinar	0.1000%	\$ 10,000,000
Gastos Legales	A determinar	0.0500%	\$ 5,000,000
Servicios que preste el Intermediario de Valores	A determinar	0.0500%	\$ 5,000,000
Calificación de Riesgo del Fondo	Feller Rate	0.0100%	\$ 1,000,000
Auditoria Externa del Fondo	A determinar	0.0300%	\$ 3,000,000
Honorarios Representante Común de Aportantes	Salas Piantini	0.0200%	\$ 2,000,000
Mantenimiento Inscripción Emisión Unica (0.003% Mensual)	BVRD	0.0360%	\$ 3,600,000
Comisión Custodia en Administración (0.0061% Mensual)	CEVALDOM	0.0730%	\$ 7,300,000
Gastos relacionados a la celebracion de Asambleas	A determinar	0.0050%	\$ 500,000
Mercadeo y Publicidad	A determinar	0.0050%	\$ 500,000
Publicaciones requeridas por regulacion	A determinar	0.0010%	\$ 100,000
Total Anual de Gastos		0.3800%	\$ 38,000,000
Pago de Dividendos y/o Capital (Liquidacion del Fondo)	CEVALDOM	0.0500%	\$ 5,000,000
Costo Anual del Programa de Emisiones			\$ 43,000,000
Costo Anual del Programa de Emisiones (%)			0.43%

2. Gastos Administrativos y Operativos No Recurrentes:



Costos de la Emisión Unica de Cuotas de Participación de Fondos Cerrados (Expresados en Pesos Dominicanos)			
Monto de la Emisión Unica			10,000,000,000.00
Moneda			DOP
Plazo (años)			15
Concepto del Gasto	Organismo Receptor	Porcentaje sobre Total de Activos Administrados	Monto Máximo Anual en Pesos Dominicanos
Asesorías Legales, Litigios, Procedimientos Judiciales, etc.	A determinar	0.1500%	\$ 15,000,000
Asesorías Financieras y Fiscales	A determinar	0.1500%	\$ 15,000,000
Gastos y Cargos por Endeudamiento y cargos bancarios	A determinar	7.5000%	\$ 750,000,000
Total de Gastos		7.8000%	\$ 780,000,000
Pago de Dividendos y/o Capital (Liquidación del Fondo)	CEVALDOM	0.0500%	\$ 5,000,000
Costo Anual del Programa de Emisiones			\$ 785,000,000
Costo Anual del Programa de Emisiones (%)			7.85%

La tarifa de supervisión por parte de la SIMV se muestra en el siguiente cuadro, la misma puede variar conforme las actualizaciones del regulador:

Tarifa	Receptor	Valor	Base del Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa B por Mantenimiento y Supervisión del Fondo	SIMV	0.03% anual	Promedio diario de los activos administrados*	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la custodia	SIMV	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor cuota custodiado o su equivalente en DOP en caso de moneda extranjera.	Valor custodiado	Mensual
Tarifa C. Negociaciones y Operaciones				
No. Tarifa	Cobro por Instrumento/Mecanismo	Cobro por Punta por cada DOP 1 millón negociado o su equivalente en DOP	Base de Cálculo	Frecuencia de Pago
1	Mecanismos Centralizados de Negociación (MCN)			
1.1	Renta Fija por MCN	11.20	Por Registro de Pacto	Trimestral
1.1	Renta Variable por MCN	5.60	Por Registro de Pacto	Trimestral
2	Sistema de Registro OTC			
2.1	Renta Fija por OTC	25.20	Por Registro de Pacto	Trimestral

*La base para el cálculo para la tarifa B por mantenimiento y supervisión de los fondos de inversión es el promedio diario de los activos administrados, es decir, los activos totales del fondo. Al promedio diario de los activos totales del fondo de cada trimestre será aplicado el coeficiente de la tarifa anual correspondiente dividida entre cuatro (4) periodos. El resultado se pagará en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre reportado, conforme lo establece el literal d) del artículo 8 (Periodicidad de pago), del Reglamento de tarifas de la SIMV.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el Reglamento Interno será directamente asumido por AFI Popular.

AFI Popular deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango autorizado y establecido con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que establezcan en el reglamento interno del fondo de inversión, salvo que la Superintendencia autorice un plazo menor, conforme solicitud debidamente fundamentada por la sociedad administradora en virtud de un hecho que lo justifique. Cualquier variación o incremento más allá de los montos máximos establecidos en el presente Reglamento, conllevará la modificación del Reglamento Interno por parte de una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, modificaciones que también tienen que ser aprobados por la Superintendencia.

Artículo 59°.- (Devengo de Gastos). La suma correspondiente a los gastos autorizados será



devengada y descontada de manera proporcional por AFI Popular del valor de la cuota diariamente. Los saldos correspondientes a los gastos autorizados serán pagados desde las cuentas del fondo.

Artículo 60°.- (Gastos Asumidos por los Aportantes). Los cargos o comisiones que deben ser asumidos por los aportantes:

1. Comisión por intermediación del Puesto de Bolsa, por las operaciones de compra y venta de cuotas en calidad de aportante.
2. Transferencia de valores a cuentas del mismo titular;
3. Cambio de titularidad o transferencia libre de pago;
4. Emisión de Certificados de Tenencia;
5. Emisión de Estado de Cuenta.
6. Comisión de la Bolsa y Mercado de Valores por venta o compra de valores, y
7. Gastos de CEVALDOM por registro de prenda, ejecución de prenda, gestión de pago por ausencia de cuenta.
8. Tarifa C SIMV por Renta Variable en Mecanismos Centralizado de Negociación.
9. Tarifa B SIMV por Supervisión a la Custodia.



Tarifa	Receptor	Valor	Base de Cálculo	Frecuencia de Pago
Tarifa C por Renta Variable en Mecanismos Centralizado de Negociación	Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizado de Negociación	DOP 5.00 por punta por cada millón negociado	Por Registro de Pacto	Trimestral
Tarifa B por Supervisión a la Custodia	SIMV	0.00100% por cada DOP 1 Millón de valor custodiado	Valor Custodiado	Mensual

Los gastos por concepto de transferencia de valores serán cargados por CEVALDOM y cobrados a través de su intermediario de valores. Con respecto al Estado de Cuenta, los aportantes pueden ver su estado en tiempo real en la página web de CEVALDOM.

Durante la vigencia de la Emisión Única de las Cuotas podrán existir comisiones a cargo del inversionista. El pago de tarifas relativas a la custodia y demás cargos correspondientes a las cuentas de depósito de los inversionistas en el Depósito Centralizado de Valores correrán por cuenta de su correspondiente Intermediario de Valores. Los Intermediarios de Valores podrán transferir los referidos cargos a los inversionistas. En este caso, los agentes de depósitos e Intermediarios de Valores harán constar este hecho en el contrato que suscriba con el inversionista.

Las tarifas y comisiones que resulten aplicables podrán ser consultadas en las páginas de internet de los Intermediarios de Valores y, en caso de que los Intermediarios de Valores fuere transferir las comisiones cobradas por el Depósito Centralizado de Valores al inversionista, las tarifas cobradas por dicha entidad podrán ser consultadas a través de su página web o directamente con su Intermediario de Valores.

A la fecha de la elaboración del presente Reglamento, las tarifas por los servicios prestados por CEVALDOM a los Intermediarios de Valores y sus conceptos son los siguientes:

Transferencia de Valores entre el mismo titular	DOP 300.00
--	------------

Emisión de Certificación de Tenencia:	DOP 300.00
Emisión estado de cuenta adicional, comunicaciones y comunicación de valores	DOP 300.00
Registro de prenda	DOP 2,800.00
Ejecución de prenda	DOP 6,000.00
Gestion de pago por ausencia de cuenta	DOP 2,700.00



Fuente: https://www.cevaldom.com/services/servicios_de_oferta_publica/tarifas

El porcentaje por custodia mensual se calcula sobre el volumen promedio de valores depositados en la cuenta de custodia.

Los Intermediarios de Valores contratados por cada inversionista tienen libertad, previa notificación a la SIMV y a la BVRD, de cobrar a sus clientes las comisiones que consideren necesarias. En este caso, los intermediarios de valores acordarán con sus clientes la forma de cobro de las comisiones en cuestión. Las comisiones cobradas por la BVRD se pueden visualizar en su página web.

En caso de que el inversionista desee comprar o vender los valores en el mercado secundario, a través de la BVRD, deberá pagar una comisión de DOP 150.00 por cada millón, a través del Intermediario de Valores, sobre el valor a ser liquidado por operación.

Queda a discreción del Intermediario de Valores de asumir dicha comisión. Dicha comisión puede variar durante la vida del fondo.

CEVALDOM y la BVRD se reservan el derecho de revisar sus tarifas en cualquier momento, con previa autorización por parte de la SIMV.

SECCIÓN IX

PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION Y NEGOCIACION DE CUOTAS

Artículo 61°.- (Colocación Mercado Primario). El período en el que se realizará la colocación primaria de los tramos de una emisión, será definido por AFI Popular en el Aviso de Colocación Primaria, el cual no podrá ser superior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de inicio del período de colocación. Las condiciones de la colocación primaria de cada tramo de la emisión serán incluidas en el respectivo Aviso de Colocación Primaria, el cual será notificado a la Superintendencia y al público en general como Hecho Relevante.

Las cuotas del fondo serán colocadas en el mercado primario a través de la bolsa de valores administrada por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana mediante la modalidad de colocación a Mejores Esfuerzos por Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa.

El valor de las cuotas para el primer tramo corresponderá a su valor nominal y deberá establecerse en el Aviso de Colocación Primaria. Para el caso de la colocación subsiguiente

de cuotas a través de tramos sucesivos de la emisión, el precio de compra en el mercado primario será determinado por la sociedad administradora en el Aviso de Colocación Primaria.

Las cuotas de participación solo podrán asignarse a los inversionistas una vez finalizado el período de colocación.

Artículo 62°.- (Mercado Secundario). El inicio del mercado secundario de las cuotas se producirá a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de finalización del período de colocación, o una vez se haya completado la compra de las cuotas del tramo correspondiente y sea informado por AFI Popular a la Superintendencia como Hecho Relevante.

El valor de las cuotas en el mercado secundario dependerá del valor de mercado de las mismas. Sin embargo, AFI Popular publicará diariamente, en sus oficinas y en su página web, el valor de la cuota calculado en base la normativa vigente, dividiendo el valor del patrimonio del fondo entre la cantidad de cuotas en circulación, el cual servirá como referencia para la negociación en mercado secundario.

Artículo 63°.- (Mecanismo Centralizado de Negociación). El Intermediario de Valores utilizará para la negociación de cuotas entre las partes la plataforma brindada por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana para tales fines.

Artículo 64°.- (Mecanismo de Formación de Precio Mercado Secundario). El precio de las cuotas de participación será determinado por negociación continua.

El proceso previsto en esta sección puede estar sujeto a modificaciones, de acuerdo a cambios introducidos a los manuales y reglamentos de la Bolsa de Valores.

Artículo 65°.- (Procedimiento Registro de Aportantes). El procedimiento para el registro de los aportantes será el siguiente:

- a) El Intermediario de Valores, autorizado e inscrito en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia, llevará a cabo la debida diligencia correspondiente con la verificación de la documentación requerida para la compra de cuotas, tanto para personas físicas como jurídicas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Para fines de la colocación en mercado primario se deberán dirigir al Intermediario de Valores contratado por AFI Popular para tales fines y aquellos que dicho intermediario a su vez disponga como agentes de distribución. Una vez quede abierto el mercado secundario para la venta de cuotas, los inversionistas pueden dirigirse a cualquier Intermediario de Valores autorizado por la SIMV e inscrito en el Registro;
- b) El cliente adquiere la condición de aportante en el momento que la operación es liquidada en CEVALDOM y se realiza el cambio de titularidad de la cuota. En ese momento AFI Popular recibe el aporte del inversionista en la cuenta que el fondo mantiene para este efecto, entendiéndose como recibido la fecha de liquidación de la transacción; y,
- c) Inscripción en el sistema automatizado utilizado por AFI Popular.

Artículo 66°.- (Formas de Liquidación de las Cuotas). Los aportantes del fondo podrán hacer liquidas sus cuotas mediante:



- a) Venta de las mismas en mercado secundario; y
- b) Al vencimiento del plazo y liquidación del fondo.

Artículo 67°.- (Concentración y Límites por Aportantes). El fondo no tiene un mínimo o máximo de concentración de cuotas por aportantes, es decir, que un solo aportante puede tener el 100% de las cuotas emitidas.

SECCIÓN X

NORMAS GENERALES SOBRE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

Artículo 68°.- (Periodicidad de Pago de Beneficios). Los beneficios generados por el fondo, así como la liquidación de la cuota en la fecha de vencimiento serán pagados a los aportantes tal y como se indica a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Periodicidad de Distribución de Beneficios	Anual.
Distribución de Beneficios	<p>AFI POPULAR procederá a la distribución de hasta el cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados netos de gastos y comisiones, es decir, que el monto de beneficios a distribuir puede ir de cero a cien por ciento (0% - 100%) de los beneficios del fondo acumulados netos de gastos y comisiones generados por los activos del fondo al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La distribución de los beneficios, así como el porcentaje a distribuir, debe ser aprobada por el Comité de Inversiones.</p>
Fecha de Corte para Determinar Inversionistas con Derecho a Beneficios	Tendrán derecho a esta distribución los aportantes que formen parte del Fondo el día de la fecha de corte utilizada para el pago de los beneficios del fondo (31 de diciembre de cada año).
Fecha de Pago de los Beneficios	<p>En casos de que se realicen pagos de dividendos, se realizarán en los primeros 10 días calendarios posteriores a la fecha de corte.</p> <p>El Comité de Inversiones tiene la facultad de autorizar la no distribución de dividendos, o bien, aprobar la distribución de solo una parte de los beneficios generados por el fondo. La decisión del Comité de Inversiones será notificada al mercado como Hecho Relevante.</p> <p>El Comité podrá tomar decisión de no distribuir dividendos con el objetivo de reinversión.</p>



Lugar y Forma de Pago de los Beneficios	A través de CEVALDOM mediante transferencia bancaria en favor del aportante.
--	--

AFI Popular no garantiza rentabilidad ni ganancia a los aportantes, puesto que sus obligaciones son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los aportantes tomar la decisión de inversión en las cuotas de participación del fondo bajo su propia cuenta y riesgo.

Los beneficios netos a distribuir serán el resultado de restar a los ingresos todos los costos, gastos y comisiones para un período de tiempo determinado. En este sentido, y para ilustrar al inversionista, a modo de ejemplo, podemos asumir que para el corte de diciembre 2020 los ingresos ascendieron a RD\$128,465,180, y que los costos gastos y comisiones ascendieron a RD\$35,182,990, por consiguiente, los beneficios netos ascenderían a RD\$93,282,190. Si asumimos que hay 2,100,000 cuotas en circulación y que el Comité de Inversiones decide distribuir el 85% de los beneficios netos, entonces se estaría pagando RD\$37.76 por cuota para el año correspondiente.

Artículo 69°.- (Rendimiento de la Cuota). La fórmula aplicable para determinar el rendimiento porcentual efectivo de la Cuota es el siguiente:

$$\text{Tasa de rendimiento efectiva} = \left(\frac{VCuota2 + RCobrados}{VCuota1} \right)^{365/P} - 1$$

Donde,

VCuota2 = Es el valor de cuota del fondo, calculado diariamente por AFI Popular para el día de cálculo del rendimiento.

VCuota1 = Es el valor de cuota del fondo de hace P días calendario.

RCobrados = Rendimientos (dividendos) efectivamente cobrados durante el período

P.

P = Plazo en días calendario transcurridos entre el VC2 y el VC1.



Adicionalmente, AFI Popular deberá publicar diariamente en su página web la tasa de rendimiento del fondo en base a la tasa de rendimiento efectiva a 30, 90, 180 y 365 días.

SECCIÓN XI VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES Y LAS CUOTAS DE PARTICIPACION

Artículo 70°.- (Valor de las Inversiones del Fondo). Los activos de inversión autorizados para constituir el portafolio de inversión de los fondos de inversión serán valorados conforme a las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIFs). En caso de que el portafolio de inversión del fondo de inversión cerrado se constituya con activos de inversión que no sean considerados como instrumentos financieros, su valoración será realizada conforme lo indicado en las (NIIFs) y las disposiciones establecidas por el Superintendente mediante norma técnica u operativa.

La valorización de las inversiones del Fondo en valores representativos de capital de las Sociedades objeto de Inversión se realizará mínimo con una periodicidad anual conforme a

la Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridas por los patrimonios autónomos R-CNV-2014-17 y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las metodologías de valoración de estas inversiones podrán ser a valor razonable con cambios en resultados para los valores representativos de capital y a costo amortizado para los valores representativos de deuda.

Dicha valoración podrá ser verificada con la periodicidad que determine el Comité de inversiones, la cual nunca será mayor a un año, y podrá ser realizada por un asesor o especialista en valoración de empresas del sector.

Artículo 71°.- (Servicios Profesionales Complementarios). La sociedad administradora podrá designar a terceros que sean profesionales idóneos, imparciales e independientes, para que presten servicios tales como asesoramiento o servicios similares, a favor de las sociedades en las que haya invertido el fondo. En estos casos, deberán determinarse claramente las políticas específicas para el pago de los honorarios o retribuciones de dichos profesionales. Estos honorarios serán cubiertos por la Administradora.

Los profesionales especializados deberán poseer idoneidad para el ejercicio de las funciones encomendadas. No podrán ser contratados para prestar los servicios indicados en este artículo quien:

1. Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
2. No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
3. Sea persona física que forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero.
4. Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
5. Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
6. Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
7. Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
8. Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.



Cualquier honorario pagadero a los profesionales contratados será determinado por el Comité de Inversiones y los mismos correrán por cuenta de AFI Popular. En todo caso, se analizarán al menos dos (2) propuestas de servicios de aquellas firmas o personas físicas que tengan una trayectoria importante en el mercado, eligiendo la que convenga a los intereses del Fondo desde el punto de vista no sólo económico, sino también del nivel de especialización del servicio prestado al Fondo. Estos profesionales no pueden poseer vinculación a las sociedades objeto de inversión indirecta, en los casos de que el fondo realice este tipo de inversión.

Artículo 72°.- (Políticas Pago de los Honorarios por Servicios Profesionales Complementarios). En general, los servicios profesionales complementarios serán seleccionados a través de un proceso formal de concurso privado en el que el Comité de Inversiones valorará las ofertas recibidas. Este proceso no será necesario para los profesionales ya establecidos de manera específica en el Folleto Informativo y el presente Reglamento Interno. El Comité de Inversiones tomará la decisión de elegir los servicios idóneos basado en la reconocida trayectoria con capacidad demostrada.

Artículo 73°.- (Valor de la Cuota). La valorización de las cuotas deberá realizarse de manera diaria incluyendo sábados, domingos y días feriados desde el día que se reciba el primer aporte. Asimismo, el valor de la cuota del fondo será expresado en la misma moneda en que se determinó el valor de su patrimonio, y se establece dividiendo el valor del patrimonio del fondo entre la cantidad de cuotas en circulación. La vigencia del valor cuota será de veinticuatro (24) horas. En todo momento, el procedimiento de valoración del patrimonio del fondo de inversión se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los Fondos de Inversión Cerrados se circunscribirán al método de asignación del valor cuota $t-1$, donde el patrimonio neto de pre-cierre y el número de cuotas en circulación deberán considerar los aportes por compra presentadas en el día t , asignándolas al valor cuota del día calendario anterior $t-1$. El patrimonio neto pre-cierre se calcula como la diferencia como el activo total del fondo valorizado al cierre del día t , menos el pasivo del día t sin incluir los gastos, comisiones e impuestos del día t .

Para determinar el valor cuota del día t se divide el patrimonio neto del fondo entre la cantidad de cuotas en circulación. En este sentido, y para ilustrar al inversionista, a modo de ejemplo, podemos asumir que el 31 de agosto de 2021 el total de activos del fondo es igual a DOP 3,282,891,142.99, y que el total de pasivos para ese mismo día, incluyendo gastos diarios provisionados y comisiones diarias cobradas, asciende a DOP 10,655,990.26, el patrimonio neto del día es igual a DOP 3,272,235,152.73. Si la cantidad de cuotas en circulación es equivalente a 2,952,325, entonces el valor de la cuota al 31 de agosto de 2021 sería de DOP 1,108.36.

Artículo 74°.- (Valor de Mercado de la Cuota). Las cuotas del fondo tendrán un valor cuota de mercado, a partir del momento en que son negociados en mercado secundario. El valor de mercado puede ser mayor o menor al valor de la cuota calculado según lo establecido en el artículo anterior.

SECCION XII FASE PRE-OPERATIVA



Artículo 75°.- (Fase Pre-operativa). Una vez cumplidos los requisitos de inscripción,

registrado el fondo en el Registro del Mercado de Valores y autorizada la oferta pública de sus cuotas, el funcionamiento del fondo será en dos (2) fases: la Fase Pre-operativa y la Fase Operativa. Durante la Fase Pre-operativa los recursos del fondo, en cumplimiento con la normativa vigente, se mantendrán invertidos en un cien por ciento (100%) en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de la República Dominicana; en depósitos de entidades de intermediación financiera; y en valores de renta fija inscritos en el Registro con calificación de riesgo grado de inversión cuyo vencimiento será menor a un (1) año.

El Fondo concluyó la Fase Pre-operativa el día ocho (8) de enero de 2020, con la incorporación de UN (1) aportante y la colocación en el mercado primario de QUINIENTAS MIL (500,000) Cuotas, equivalente a un patrimonio mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP500,000,000.00).

Artículo 76°.- (Fase Operativa). A partir del mes de enero 2020, el Fondo se encuentra dentro de la Fase Operativa, el periodo en el cual el Fondo deberá estar completamente adecuado a la política de inversiones y la política de diversificación descrita en este Reglamento Interno, no podrá ser mayor de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado, de manera excepcional, por el Consejo Nacional del Mercado de Valores previa solicitud por escrito de la sociedad administradora debidamente motivada y acompañada de un estudio de factibilidad que sustente la medida requerida. En caso de ser otorgada la prórroga no podrá exceder el plazo de dos (2) años. Se otorgó una prórroga, de manera excepcional, hasta el día siete (7) de enero del año dos mil veinticinco (2025), al período de adecuación a la política de inversión y la política de diversificación, como parte de la fase operativa del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Popular, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-042, por parte del CNMV.

En caso de que El Fondo de inversión no haya logrado adecuarse a la política de inversión y a la política de diversificación al vencimiento del plazo establecido en su reglamento interno, AFI Popular deberá iniciar el proceso de liquidación del fondo de inversión correspondiente.

SECCIÓN XIII ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES

Artículo 77°.- (Normas sobre la Asamblea General de Aportantes). De acuerdo a lo establecido reglamentariamente, los aportantes de los fondos se reunirán en la Asamblea General de Aportantes, cuyas atribuciones y funcionamiento se regirán por las normas de la Asamblea General de Obligacionistas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que aplique.

La Asamblea General de Aportantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que estas últimas sean presentadas por AFI Popular.
- b) En caso de disolución de AFI Popular u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los aportantes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos.
- c) Conocer los demás asuntos que el presente Reglamento establezca.



d) Otros que establezca la Superintendencia, mediante normas de carácter general.

La Asamblea General Ordinaria de Aportantes se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuarenta y dos (42) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social anterior. Deberá ser convocada con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación para conocer de los asuntos incluidos en el orden del día. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria, la misma deberá hacerse por lo menos seis (6) días calendario antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 78°.- (Tipos de Asambleas). La Asamblea General de Aportantes del Fondo podrá ser ordinaria o extraordinaria, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella. Son atribuciones de la Asamblea General de Aportantes de Fondos Cerrados las siguientes:

a) Asamblea General de Aportantes Ordinaria:

1. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del Fondo.
2. Designar, ratificar o remover a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de AFI Popular.
3. Remover y asignar a un nuevo Representante de la Masa de Aportantes.

b) Asamblea General de Aportantes Extraordinaria:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por AFI Popular, de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la legislación y normativa aplicable.
2. Acordar la liquidación del fondo antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora.
3. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de AFI Popular u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los aportantes.
4. Aprobar la fusión con otro u otros Fondos Cerrados.
5. Conocer las modificaciones a los gastos.
6. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los aportantes que no sea materia propia de una Asamblea General de Aportantes Ordinaria.
7. Aumento del capital aprobado.
8. Recompra de cuotas del fondo.
9. Extensión del vencimiento del fondo.

Artículo 79°.- (Convocatoria Asamblea General de Aportantes). Los avisos de convocatoria de las Asambleas Generales de Aportantes serán realizados en dos periódicos de circulación nacional, que deben indicar como mínimo la fecha, lugar y agenda del día de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales respecto de las Asambleas Generales de Obligacionistas.

El plazo entre la fecha de la convocatoria y la de la Asamblea deberá ser de quince (15) días calendario por lo menos en la primera convocatoria y de seis (6) días calendario en la



convocatoria siguiente. En caso de convocatoria por decisión judicial, el juez podrá fijar un plazo diferente.

La Asamblea General de Aportantes se reunirá a convocatoria efectuada por AFI Popular o por el Representante de la Masa de Aportantes.

Uno o varios de los aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a AFI Popular, o al Representante de la Masa de Aportantes, que convoque a la Asamblea General de Aportantes, por comunicación con acuse de recibo que indique el orden del día propuesto para ser sometido a la Asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo legalmente establecido de dos (2) meses, se deberá proceder conforme a las disposiciones aplicables sobre la materia.

La Superintendencia podrá convocar a la Asamblea General de Aportantes u ordenar su convocatoria a AFI Popular o al Representante de la Masa de Aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante de la Masa de Aportantes, o que se revoque su nombramiento.

Asimismo, la Superintendencia podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a Asamblea General de Aportantes o la Asamblea misma, cuando fuere contraria a la Ley, las disposiciones reglamentarias, normativas o el presente Reglamento.

Artículo 80°.- (Quórum): Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Ordinaria el quorum para la primera convocatoria deberá representar al menos la mitad (1/2) del total de las cuotas efectivamente colocadas, y en segunda convocatoria con al menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas efectivamente colocadas.

Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria deberán representar dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas, y en segunda convocatoria, la mitad (1/2) de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 81°.- (Acreditación en la Asamblea General de Aportantes). Los aportantes o sus representantes deberán acreditarse ante AFI Popular con la presentación de su documento de identidad personal vigente, poder legal especial debidamente notariado en caso de los apoderados, y la certificación del órgano societario correspondiente en caso de que represente una sociedad.

Artículo 82°.- (Forma de Votación). El número de votos que tenga cada aportante se determina por el número de cuotas de su propiedad correspondiendo un voto por cada cuota vigente. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Aportantes se considerarán válidas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo que establece los tipos de asambleas, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los aportantes presentes, para la primera convocatoria que deberán representar al menos la mitad (1/2) del total de las cuotas efectivamente colocadas, y en segunda convocatoria con al menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas efectivamente colocadas.
- b) Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria deberán ser tomadas, por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los aportantes presentes o representados, que para la primera convocatoria deberán representar al menos las dos



terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas, y en segunda convocatoria, la mitad (1/2) de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 83°.- (Actas de la Asamblea General de Aportantes). Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Aportantes, ya sea ordinaria o extraordinaria, constarán en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes y los asuntos tratados. Dichas actas estarán suscritas por los miembros presentes y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la Ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la administradora y estar a todo momento a disposición de la Superintendencia, para cuando ésta lo estime necesario.

Artículo 84°.- (Aprobación de Actas por parte de la Superintendencia). Las decisiones que adopte la Asamblea General de Aportantes, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria, deberán ser remitidas a la Superintendencia para su registro y verificación de que las decisiones se adoptaron.

Artículo 85°.- (Norma Supletoria). Los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento ni en la normativa vigente, referidos a la Asamblea General de Aportantes y al Representante de la Masa de Aportantes, se regirán por lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales para la Asamblea General de Obligacionistas, en lo que resulte aplicable.



SECCION XIV SUMINISTRO DE INFORMACIONES DEL FONDO

Artículo 86°.- (Información Periódica). AFI Popular deberá remitir a la Superintendencia a nombre del fondo toda la información requerida en la normativa vigente.

Los informes trimestrales y anuales de los Estados Financieros del Fondo se encuentran disponibles en la sección de “nuestros fondos” en la pagina web de la sociedad administradora <https://www.afipopular.com.do/app/do/frontpage.aspx>.

Artículo 87°.- (Hechos Relevantes). Se considera Hecho Relevante cualquier hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado. AFI Popular está obligada a informar a la Superintendencia, de conformidad al Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación del Mercado, R-CNMV-2022-10-MV, , todo Hecho Relevante, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 241 de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.. Los Hechos Relevantes estarán disponibles para el público en la página web de la Superintendencia y de AFI Popular.

La remisión de la comunicación del hecho relevante a la Superintendencia y a la bolsa en la cual se encuentran inscritos los valores, deberá realizarse por escrito, en formato físico o accediendo a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda, de manera veraz, directa y suficiente, sin producir confusión o engaño, e inmediatamente o a más tardar el día hábil siguiente de producirse el hecho, la situación o la información, previo a su difusión por cualquier medio.

Artículo 88°.- (Publicidad de la Oferta Pública de Cuotas) AFI Popular, directamente o a través del agente colocador contratado, llevará a cabo las actividades publicitarias dirigidas a los inversionistas, con el fin de promover la compra de cuotas en el mercado primario de valores. AFI Popular será responsable de que la información que se difunda como parte de las actividades publicitarias corresponda con la inscrita en el Registro. AFI Popular o los agentes de colocación contratados, deberán remitir copia a la Superintendencia de toda publicidad realizada, para fines de su inscripción en el Registro.

AFI Popular no podrá difundir con fines promocionales ningún mensaje cuyo contenido no figure en el presente Reglamento Interno o que proporcione una visión de la emisión única distinta de la contemplada en el presente Reglamento. El material promocional de AFI Popular sobre la compra de cuotas se encontrará disponible en las oficinas de la sociedad administradora, en su página web, el agente colocador, en la Superintendencia, y se realizará de conformidad con la regulación vigente.

SECCIÓN XV MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FONDO

Artículo 89°.- (Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo y al Folleto Informativo Resumido). La Asamblea General Extraordinaria de Aportantes tendrá la función de aprobar las modificaciones al presente Reglamento y al Folleto Informativo Resumido del fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas, siempre que estas últimas sean presentadas por AFI Popular y la información referida a los riesgos e impacto de la modificación propuesta, para la correcta decisión de los aportantes. Las modificaciones que se pretendan realizar al Reglamento Interno del fondo deberán ser aprobadas con el voto favorable de inversionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas de participación en circulación, y posteriormente comunicarlo a la Superintendencia como Hecho Relevante.

Para las modificaciones al Reglamento Interno, al Folleto Informativo Resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización e inscripción del fondo en el Registro, será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción. La Superintendencia dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre las modificaciones.

En el caso de los fondos cerrados, siempre y cuando no afecte el porcentaje del gasto máximo autorizado, se exime de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes la modificación por actualización de los siguientes:

- a) Cambio de Custodio.
- b) Modificación en la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio.
- c) Modificación sobre Información de accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los otros fondos de inversión gestionados de la Sociedad Administradora.
- d) Cambio en los miembros del Comité de Inversiones y del administrador de fondos.
- e) Cambios en el régimen tributario.
- f) Cambios en la información del agente colocador o distribuidores, según corresponda.
- g) Cambio de asesores legales.
- h) Cambio de dominio de la Página web.
- i) Actualización de referencias normativas.



- j) Actualización del auditor externo previamente designado por la asamblea de aportantes.

Una vez que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes apruebe las modificaciones, AFI Popular procederá a informar a la Superintendencia y al aportante como Hecho Relevante.

AFI Popular deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en el mercado secundario que les asiste a los aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia.

AFI Popular deberá remitir a la Superintendencia un (1) ejemplar actualizado de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores de efectuada la comunicación a los aportantes.

La Superintendencia informará a AFI Popular cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afectan las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

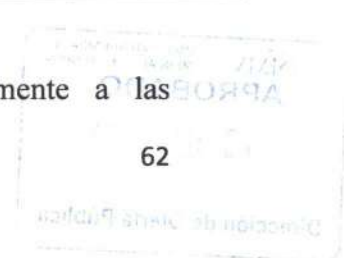
SECCIÓN I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA



Artículo 90°.- Datos Generales de la Sociedad

Denominación:	Administradora de Fondos de Inversión Popular, S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Registro Nacional del Contribuyente:	1-30-96842-1
Resolución Aprobatoria del Consejo Nacional del Mercado de Valores	R-CNV-2013-39-af del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha 03 de diciembre de 2013.
Número de Registro del Fondo en el RMV:	SIVAF-007
Domicilio Social:	Torre Corporativa Habitat Center, Local 1001, Av. Winston Churchill, Ens. Piantini, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Página Web:	www.afipopular.com.do
Tipo Participante:	Sociedad Administradora de Fondos

Artículo 91°.- (Derechos y Obligaciones de AFI Popular). Adicionalmente a las



establecidas en la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.y el Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, AFI Popular deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar las decisiones de inversión y actuar por cuenta del fondo de inversión, en concordancia con las políticas y normas, así como el pago de los aportes establecidos en el Reglamento Interno del fondo de inversión.
- b) Actuar en el mejor interés de cada fondo de inversión administrado.
- c) Emplear métodos de valorización de las inversiones de acuerdo a la normativa técnica u operativa emitida por la Superintendencia.
- d) Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del fondo de inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos de este, a nombre del fondo.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para identificar oportunamente los aportes realizados por los inversionistas en las cuentas bancarias del fondo, así como registrar oportunamente en el patrimonio del fondo las cuotas de participación suscritas.
- f) Velar porque todos los documentos que contengan información sobre las características y funcionamientos del fondo, Reglamento Interno, Folleto Informativo Resumido, estén redactados de manera clara y en concordancia con la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y las norma técnicas y operativas que emita la Superintendencia sobre este particular.
- g) Velar porque las políticas de comercialización y publicidad del fondo aseguren que la oferta de las cuotas de participación se realizará acorde al perfil del inversionista, y eviten que se induzca a error a los clientes respecto de la naturaleza, riesgos y características del fondo.
- h) Velar porque la denominación del fondo tenga en consideración las características de éste, tales como duración y plazo del portafolio, porcentajes máximos a invertir en valores o bienes específicos, áreas geográficas, actividades y sectores económicos específicos, entre otros, evitando la confusión o error del público respecto de esas características.
- i) Supervisar que quienes comercializan cuotas de participación del fondo, en nombre o por cuenta de la sociedad administradora, cumplan las políticas comerciales y de publicidad establecidas por ésta, con el objetivo de que esas personas ofrezcan cuotas de participación del fondo acorde a los perfiles de los clientes y no los induzcan a error o equívoco sobre sus características, riesgos o naturaleza.
- j) Publicar diariamente en sus oficinas y en su página web la siguiente información del fondo:
 - a. La composición del portafolio de inversión, clasificándolo mínimamente según el tipo de instrumento y el sector económico de las inversiones.
 - b. La duración promedio ponderada expresada en días de los valores de renta fija que componen el portafolio de inversión.



- c. El valor de la cuota de participación del día y el valor de la cuota de participación del día anterior. Así como, un gráfico sobre la evolución histórica del valor de la cuota de participación.
- d. La tasa de rendimiento, determinada en base a la tasa de rendimiento efectiva, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días calendario, los últimos noventa (90) días calendario, los últimos ciento ochenta (180) días calendarios y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.
- e. En los casos que aplique, el monto y las fechas de los pagos de dividendos realizados en los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
- f. Las comisiones que se cobran al fondo en términos porcentuales por concepto de administración y comisión por éxito o desempeño.
- g. La comparación actualizada del Benchmark o indicador comparativo de rendimiento conforme a los términos y periodicidad definidos en el presente Reglamento Interno.
- h. Tipo de fondo de inversión.
- i. Denominación del fondo.
- j. Número de Registro.
- k. Moneda.
- l. Fecha de vencimiento, según aplique.
- m. Valor del patrimonio neto.
- n. Número de aportantes.
- o. Calificación de riesgo vigente y calificadora.
- p. Volatilidad del valor diario de la cuota de participación en términos anuales de los últimos treinta (30) días calendario, los últimos noventa (90) días calendario, los últimos ciento ochenta (180) días calendarios y los últimos trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.



- k) Remitir a la Superintendencia la información diaria de los fondos de inversión administrados conforme las disposiciones establecidas en el acto regulatorio dictado para tales fines.
- l) En la administración de fondos cerrados de desarrollo de sociedades, la sociedad administradora se encuentra sujeta a las siguientes obligaciones, en adición a las demás establecidas en el Reglamento Interno:
 - ✓ Realizar la debida diligencia en la evaluación de las sociedades objeto de inversión (tanto directa como indirecta) en las que se podría invertir los activos, así como los mecanismos de prevención contra la inversión en empresas con doble contabilidad, incumplimientos tributarios, lavado de activos, entre otros perjudiciales para la valorización, el fondo de inversión y los aportantes.
 - ✓ Comprobar que las sociedades emisoras de valores representativos de capital en las que el fondo de desarrollo de sociedades invierta, cuenten con la suficiente capacidad de pago para cumplir con la deuda.
 - ✓ Si fuera el caso, designar a las personas que participarán en el consejo de administración o comités especiales o en los órganos de administración o dirección de las sociedades (según descrito en el artículo 53) en las que se invierten los recursos del fondo cerrado de desarrollo de sociedades.

- ✓ Si es el caso, determinar los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero que proveerán las personas designadas por la sociedad administradora a las sociedades en las que se invierten los recursos del fondo cerrado de desarrollo de sociedades y;
- ✓ Verificar que las sociedades destinatarias de las inversiones desarrollen negocios en funcionamiento, en los que los flujos de caja puedan ser proyectados.

Artículo 92°.- (Actividades No permitidas a la Sociedades, sus Ejecutivos y Empleados). Sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones de carácter legal o reglamentario o por las normas de carácter general establecidas por la Superintendencia y/o el Consejo, AFI Popular no podrá:

- a. Realizar actividad comercial, profesional, industrial o de construcción distinta de la gestión de inversión de los fondos de inversión administrados y de las actividades complementarias a dicha gestión/
- b. Adquirir, enajenar o unir los activos de un fondo de inversión con los de otro fondo de inversión o con sus propios activos.
- c. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno específica.
- d. Efectuar transacciones con valores entre los distintos fondos de inversión que administren, o traspasar valores de su propiedad o de su propia emisión a tales fondos de inversión.
- e. Otorgar o recibir dinero en préstamo de los fondos que administre.
- f. Entregar en garantía los fondos que administre.
- g. Mantener en custodia fuera de las entidades que ofrezcan el servicio de depósito centralizado de valores, los valores de los fondos que administre, excepto en aquellos casos establecidos reglamentariamente.
- h. Recibir dinero en depósito.
- i. Participar en la administración y asesoramiento en aquellas sociedades en las que un fondo de inversión que administre tenga inversiones, exceptuando cuando se trate de fondos de desarrollo de sociedades.
- j. Administrar carteras de valores no pertenecientes a los fondos de inversión que administra.
- k. Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus personas vinculadas, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los fondos que administra y de sus aportantes.
- l. Invertir en el capital de otras entidades participantes del mercado de valores.
- m. Arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los valores o bienes propiedad de los fondos de inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos.
- n. Dar préstamos de dinero a los fondos de inversión administrados y viceversa.
- o. Efectuar cobros, directa o indirectamente, al fondo de inversión o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- p. Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones. Para los fines del presente Reglamento, la participación de la sociedad administradora como accionista no deberá exceder en ningún momento el límite de cinco por ciento (5%) del patrimonio de la sociedad en la que el fondo tenga inversiones, sin perjuicio de las limitaciones de inversión dispuestos en el presente Reglamento. Queda exceptuada de esta prohibición, la participación de la sociedad administradora en la designación de los miembros del consejo de administración y

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

APROBADO

03 JUL 2023

Dirección de Oferta Pública

miembros de comités especiales en las sociedades en la que ha invertido los recursos del fondo de inversión cerrado bajo su administración.



SECCIÓN II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES

Artículo 93°.- (Aportante). Es aquella persona, física o jurídica, que posee la titularidad de una o más cuotas de participación del fondo, las cuales representan cada una de las partes alícuotas, de iguales características en las que se divide el patrimonio del fondo y que expresan los aportes de los aportantes. La condición de aportante del fondo se adquiere por la compra de cuotas en el mercado primario o secundario. La compra de la cuota conlleva la aceptación de las condiciones del fondo. La adquisición de la calidad de aportante presupone la sujeción a las condiciones señaladas en el presente Reglamento Interno, así como a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y demás normativas vigente que regulen los Fondos de Inversión Cerrados.

Artículo 94°.- (Derechos y Obligaciones de los Aportantes). Todos los aportantes del fondo tienen los mismos derechos y obligaciones. Los principales derechos de los aportantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Aportantes con derecho a voz y voto.
- b) Cobrar los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño y rendimiento del fondo en la forma estipulada en el presente Reglamento.
- c) Redimir sus cuotas de participación al momento de la liquidación del fondo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones, desempeño del fondo y AFI Popular.
- e) Negociar libremente sus cuotas en el mercado secundario, conforme a lo establecido por la normativa vigente.
- f) Impugnar decisiones de la Asamblea General de Aportantes.
- g) Reclamar en forma individual o colectiva y recibir de AFI Popular la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.
- h) Ser titulares y ejercer los derechos resultantes de una liquidación del fondo.
- i) Otros derechos establecidos en la normativa aplicable.

En ningún caso los aportantes de los fondos de inversión cerrados, serán responsables por las obligaciones y compromisos contraídos por la sociedad administradora de fondos de inversión.

Las principales obligaciones de los aportantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Que reconocen expresa y explícitamente que AFI Popular actúa en todo momento como medio por cuenta y riesgo del aportante.
- b) Conocer, aceptar y cumplir con los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que pudiesen legalmente realizarse en el futuro.
- c) Conocer, aceptar y cumplir con la normativa legal vigente relacionada con las operaciones del fondo.
- d) Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Aportantes, incluyendo en los casos de ausencia o disidencia, quedando sin perjuicio del derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la Ley y a este Reglamento.
- e) Actualizar la información requerida por AFI Popular en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- f) Reconocer que son titulares exclusivamente de las cuotas de participación, pero no titulares de manera directa de los valores o activos que conforman los activos del fondo. La titularidad del activo subyacente es indirecta a través de las cuotas de participación.

SECCIÓN III COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 95°.- (Objetivo del Comité de Inversiones). El Comité de Inversiones, entre otras funciones establecidas reglamentariamente, será el responsable de establecer las estrategias y lineamientos de inversión de cada fondo de inversión administrado, así como de las políticas, procedimientos y controles para dar seguimiento a que cada administrador de fondos de inversión ejecute debidamente las decisiones de inversión de los recursos de los fondos. Además, será el responsable de monitorear las condiciones del mercado.

El Comité cumplirá con el marco legal vigente, las normas y políticas internas, y se apegará a las mejores prácticas de la industria de administración de fondos de terceros. Los miembros del Comité de Inversiones tienen el deber de conocer y respetar el Manual de Órganos de Gobierno, el Manual de Normas Internas de Conducta y el Código de Ética del Grupo Popular y sus Filiales, los Estatutos Sociales de AFI Popular, así como el ordenamiento jurídico, las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero y del mercado de valores de la República Dominicana, a saber: la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, o las que las sustituyan o modifiquen, así como cualquier otra normativa vigente y aplicable.

Los miembros del Comité de Inversiones serán responsables por todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiera lugar por sus actos u omisiones, excepto en aquellos casos que hayan salvado su voto, lo cual deberá constar en las actas correspondientes.

Artículo 96°.- (Forma de Reunión). Las reuniones del Comité de Inversiones se llevarán a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros. Los medios tecnológicos a través de cuales



se pueden reunir con las videoconferencias, video llamadas y llamadas telefónicas. La modalidad de la reunión debe figurar en el acta.

Artículo 97º.- (Identificación de los Miembros). El Comité de Inversiones estará integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, más el Administrador de Fondos, quienes deberán acreditar su experiencia en el sector financiero, bursátil, de administración de carteras de inversión o en áreas afines de inversión de recursos de terceros. La responsabilidad de participación de los miembros es personal, por lo que éstos no podrán delegar sus funciones en otras personas, incluyendo otros miembros. El Administrador de Fondos participará en las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

El Comité de Inversiones, por petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a personas no pertenecientes al mismo, siempre y cuando no se encuentre dentro de las inhabilidades establecidas en la normativa vigente, sean externas o no de AFI Popular, a participar en sus reuniones. Los invitados a las sesiones serán convocados por el Secretario (coordinador), teniendo en cuenta que estos deberán ser solo aquellas personas que puedan contribuir en el debate de un tema por su experiencia y conocimiento, catalogándose a estos como expertos en el tema a tratar. Los invitados solo tendrán voz. Una vez concluido el tema, los invitados deberán retirarse para la deliberación final y la posterior votación.

Conforme a la designación realizada por el Consejo de Administración de la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A., Sociedad Administradora de Fondos de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veinte 2020, el Comité de Inversiones se encuentra compuesto por las siguientes personas:

Perfil de los miembros del Comité de Inversiones	
<p>Edward Aris Baldera Rodríguez Presidente</p> <p>Cuenta con más de diecisiete años en el sector de las finanzas. Ingresó a Grupo Popular en el año 2004, en el año 2010 pasa a ocupar la Gerencia de División del Área de Banca de Inversión y en el año 2012 alcanza la posición de Vicepresidente del área. Actualmente funge como Vicepresidente de las Áreas Internacional, Institucional y Banca de Inversión. En el Área Institucional dan el servicio a una cartera de más de doscientos clientes institucionales, para los cuales ha diseñado respuestas que luego han enriquecido la oferta de productos del Popular. Su comprensión de las dimensiones de planificación financiera, tesorería y relaciones con bancos corresponsales lo capacitan para tener una visión completa de las posibilidades y necesidades de cada uno de los interlocutores con los que se relaciona. Desde el área de banca de inversión ha logrado posicionar la marca Popular a nivel de los más altos estándares internacionales, habiendo estructurado financiamientos con bancos internacionales y habiendo estructurado esquemas de levantamiento de capital alterno mediante el mercado de valores. En adición, actualmente es miembro de los consejos de administración de AFI Popular y Fiduciaria Popular.</p> <p>Mantiene relación con personas vinculadas a AFI Popular</p>	<p>Miguel Eduardo Nuñez Pérez Vicepresidente</p> <p>Economista con concentración en Finanzas Corporativas y Desarrollo Económico por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM). Forma parte del Grupo</p>



Popular desde 1991, donde actualmente se desempeña como Vicepresidente Ejecutivo de Administración de Crédito del Banco Popular Dominicano, S.A. y miembro del Consejo de Administración de AFI Popular. Se ha destacado como vicepresidente de Negocios Corporativos y Banca Corresponsal del BPD International Bank, presidente Inversiones Popular, S.A., vicepresidente del Área de Banca de Inversión del Banco Popular Dominicano y vicepresidente del Área de Análisis y Formalización de Créditos Empresariales y Personales de esta bancaria.

Mantiene relación con personas vinculadas a AFI Popular

José Manuel Cuervo

Miembro

Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad del Caribe (UNICARIBE) con maestría en Administración de Empresas de la Universidad Iberoamericana (UNIBE) y Florida International University (FIU). Actualmente se desempeña como Vicepresidente de Área Filiales de Mercado de Valores de Grupo Popular y Gerente General de Inversiones Popular, S.A., Puesto de Bolsa. Es secretario del Consejo de Administración de Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa, miembro del Comité de Cumplimiento de Inversiones Popular, S.A., y presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana (APB).

Mariana Geraldino

Administrador de Fondos

Economista egresada de la Universidad Católica Santo Domingo (UCSD), con Maestría en Administración Financiera de la Universidad Acción Pro Educación y Cultura (APEC). Cuenta con más de 6 años de experiencia en el Mercado de Valores, se ha desempeñado como Trader Junior en la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Popular, empresa a la que pertenece desde el año 2015. Cuenta con experiencia en la ejecución de estrategias de inversión de fondos de inversión cerrados, logrando el cumplimiento de los lineamientos de inversión establecidos por el Comité de Inversiones de la sociedad administradora y la estrategia de inversión establecida en el reglamento interno de los fondos bajo administración. Actualmente es el Administrador de Fondos de AFI Popular, encargado de la estructuración de los fondos de inversión y la administración de portafolios.

Artículo 98°.- (Periodicidad de Convocatoria del Comité de Inversiones). Las reuniones ordinarias del Comité serán realizadas como mínimo trimestralmente, es decir cuatro (4) veces al año, previa convocatoria por parte del Secretario (coordinador). En la primera sesión del año el Secretario (coordinador) deberá presentar a los miembros una propuesta de calendario tentativo anual de las reuniones ordinarias a realizar. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 99°.- (Quórum). El Comité sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité para dirigir las sesiones del Comité de Inversiones. En el caso de que el Presidente no pueda estar presente, se deberá contar con la presencia del Vicepresidente del Comité para dirigir la sesión.



Artículo 100°.- (Votación). Las decisiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y deberán constar en acta especificando a qué fondo son aplicables, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación.

Las votaciones serán públicas entre los miembros del Comité, y aquellos que manifiesten oposición deberán fundamentar su voto. Ningún miembro presente del Comité de Inversiones podrá abstenerse de votar en un determinado asunto. A pesar de lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés. La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada debido a que la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es de carácter personal.

En los casos sin solución debido a empate en la votación, el Presidente del Comité tiene la facultad para dirimir y romper el empate con un voto adicional.

De cada sesión del Comité se levantará un acta que contará con los aspectos tratados durante la sesión y que deberá ser elaborada por el Secretario del Comité de Inversiones y firmada por todos los miembros presentes.

Artículo 101°.- (Funciones). Además de las establecidas en el Artículo 122 de la Ley y el Artículo 22 del Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión son funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

- a) Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del fondo de inversión sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el reglamento interno.
- b) Analizar y aprobar las oportunidades de inversión propuestas, de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversión del fondo de que se trate.
- c) Establecer las estrategias o lineamientos de inversión acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación.
- d) Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el portafolio de inversión del fondo.
- e) Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas.
- f) Evaluar y aprobar el monto o porcentaje de los rendimientos o dividendos que serán distribuidos por el fondo a los aportantes, en el caso de los fondos cerrados.
- g) Rendir cuentas de sus actuaciones al consejo de administración de la sociedad administradora.
- h) Aprobar las propuestas de las modificaciones a la política de inversión.
- i) Supervisar la labor del administrador de fondos de inversión.

Los principios señalados en el inciso c) del presente artículo tienen los siguientes alcances:

- a) Autonomía: implica que la toma de decisiones de inversión se realice exclusivamente por los miembros del comité de inversiones, y sin conflictos de interés ni subordinación a intereses de terceros. Para estos efectos, se entiende por toma de decisiones de inversión a la adopción del acuerdo de adquirir, mantener o enajenar activo(s) del portafolio de inversión del fondo.



- b) Independencia: significa que los miembros del comité de inversiones no podrán ser miembros del consejo de administración, gerente general, ejecutivo o empleado de otro participante del mercado.
- c) Separación: implica que el espacio físico u otros medios que se utilicen para llevar a cabo las sesiones del comité de inversiones, deben mantener condiciones de hermetismo, reserva y exclusividad durante el ejercicio de dichas funciones. El mismo criterio será de aplicación en las comunicaciones requeridas para ejecutar las decisiones de inversión del fondo.

El Comité de Inversiones cuenta con su propio reglamento de funcionamiento elaborado por AFI Popular y aprobado por la Superintendencia.

Artículo 102º.- (Prohibiciones). Los miembros del Comité de Inversiones de AFI Popular sin perjuicio de otras disposiciones que le sean aplicables, están prohibidos de:

- a) Ser miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora.
- b) Ser miembro del Consejo de Administración, ejecutivo o empleado de cualquier otra entidad participante del mercado de valores dominicano, excepto las pertenecientes a un mismo grupo financiero o económico.
- c) Tomar decisiones de inversión que no se ajusten a las políticas de inversión establecidas en el Reglamento Interno del fondo de que se trate.
- d) Hacer uso de la información o de las decisiones a las que tiene acceso, para su propio provecho o el de terceros.
- e) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren, ni enajenar o arrendar de los suyos a estos.
- f) Efectuar cobros directa o indirectamente al fondo y/o a los aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
- g) Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista, con una participación igual o menos al 5%, en aquellas sociedades en que un fondo tenga inversiones.
- h) Ser asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- i) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- j) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- k) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- l) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- m) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- n) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.



SECCIÓN IV
RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 103°.- (Responsabilidad de Otras Instituciones). A continuación, se presenta un resumen de los servicios y responsabilidades que asumen otras instituciones en el proceso de custodia, colocación, auditoría, calificación, entre otras.

• **Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)**

a) **Tipo de Contrato:** contrato de Servicios para el Registro de Valores.

b) **Vigencia:** se mantendrá en vigor hasta tanto AFI Popular, haya cumplido con la totalidad de las obligaciones asumidas frente a los aportantes de los valores del fondo.

c) **Responsabilidad de la Bolsa y Mercado de Valores de la Republica Dominicana:**

1. Prestar el servicio de registro de valores, conforme a los términos del Reglamento General y del Manual de Procedimientos de la BVRD, así como a las disposiciones de la legislación y sus normas complementarias.
2. Inscribir las cuotas del fondo en el Registro con el objeto de que estos puedan ser negociados a través de los mecanismos centralizados de negociación administrados por dicha institución.

d) **Responsabilidad de AFI Popular:**

1. Cumplir con el contrato, el Reglamento General, el Manual de Procedimientos, el Manual de Políticas y Normas para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias.
2. Informar a la BVRD, luego de haber informado a la Superintendencia, sobre todo Hecho Relevante sobre sí mismo, las personas físicas y jurídicas vinculadas a él y los valores inscritos.
3. Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el contrato y el Manual de Procedimientos, dentro de los plazos estipulados.

e) **Procedimiento de Selección, Renovación o Sustitución:**

AFI Popular es quien decide cual será la entidad donde se registrarán los valores, y el Mecanismo Centralizado de Negociación donde se operarán las cuotas del fondo, el cual debe estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores, contando con la aprobación previa de la Superintendencia. Este contrato prevalecerá por la vigencia de la emisión única.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decida extender la fecha de vencimiento del fondo, la sociedad administradora podrá renovar el contrato firmado para tales fines, en caso de que el mismo no contemple su renovación automática en caso de una extensión de la fecha de vencimiento. Siempre primarán los deberes y derechos contractuales entre los firmantes.



Si la sociedad administradora decide sustituir la entidad de Registro de Valores, deberá comunicar esta decisión a la SIMV mediante comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad, explicando los motivos que justifican tal decisión. La sociedad administradora deberá comunicar este hecho a los aportantes del fondo como Hecho Relevante.

La sociedad administradora podrá sustituir la entidad que brinda el servicio de Registro de Valores de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Registro de Valores que suscriban entre las partes, ya sea por renuncia de esta, por decisión de AFI Popular, por la revocación de la autorización de funcionamiento por parte de la SIMV, o por otras causales que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe ser informada al aportante.

La sustitución de la entidad de Registro de Valores deberá hacerse efectiva dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en la que hubiera sido adoptada y comunicada la decisión de renuncia o sustitución, debiendo mantenerse el Registro de los Valores del fondo, hasta que la nueva entidad designada haya asumido plenamente sus funciones y actividades respecto de los valores transmitidos.

La contratación del servicio para el Registro de Valores es de carácter obligatorio.

- **CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A.**

- a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Servicios de Depósito para Administradoras de Fondos de Inversión.

- b) **Vigencia:** indefinido.

- c) **Responsabilidad del Depósito Centralizado de Valores, S.A.:**

1. Prestar el servicio de custodia, registro, transferencia y administración de derechos patrimoniales de los valores en los que se inviertan los fondos de inversión administrados por la AFI Popular.
2. Compensación y liquidación de operaciones que sean realizadas con dichos valores, conforme a los términos del Reglamento General y el Manual de Procedimientos, así como las disposiciones de la legislación y sus normas complementarias.
3. Custodiar los valores bajo la modalidad de custodia indicada para cada valor, e inscribirlos en el Registro Contable bajo la titularidad del participante.

- d) **Responsabilidad de AFI Popular:**

1. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General y del Manual de Procedimientos vigente de CEVALDOM en todo momento.
2. Retribuir de manera puntual a CEVALDOM por los servicios prestados.
3. Presentar a CEVALDOM las informaciones solicitadas por éste de manera diligente y veraz a los fines de que CEVALDOM pueda ofrecer los Servicios de forma eficiente.
4. Informar de inmediato a CEVALDOM de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con



las facultades de enviar y recibir información de CEVALDOM. La falta de notificación oportuna exime de responsabilidad a CEVALDOM.

5. Entregar información veraz, vigente y suficiente a CEVALDOM.
6. Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a CEVALDOM, siendo AFI Popular responsable frente a CEVALDOM y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
7. Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el lavado de dinero o activos a través de CEVALDOM, conforme lo establecen las disposiciones legales para esta materia.
8. Identificar los valores que se entrega en custodia, señalando tipo, especie, serie, emisor, restricciones que pudieran afectar la libre disponibilidad de los títulos o sus beneficios, así como cualesquiera características adicionales de los mismos.
9. Verificar la autenticidad e integridad de los valores que entregue a CEVALDOM para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por estos ante CEVALDOM, hasta el perfeccionamiento del registro. AFI Popular reconoce que sólo podrá transferir dichos valores una vez perfeccionado el registro, momento en el que los valores de que se trate aparecerán como disponibles.
10. Entregar a CEVALDOM un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CEVALDOM en representación de AFI Popular, con la indicación de los trámites que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
11. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CEVALDOM para su acceso al sistema del Registro Contable, lo cual incluye, pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propias terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CEVALDOM, toda acción realizada por AFI Popular, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por AFI Popular, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
12. Presentar a CEVALDOM, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones. Dicha documentación sustentatoria deberá conservarse, ya sea en físico o por medios electrónicos cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de conservación de documentos digitales, por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
13. Enviar a CEVALDOM, toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de afectaciones sobre los valores anotados en cuenta que deposite, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el referido hecho.
14. Responsabilizarse por la autenticidad y vigencia de la documentación presentada a CEVALDOM, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de afectaciones.



15. Verificar y revisar que las sumas de dinero y los valores entregados por CEVALDOM por concepto de pago de derechos patrimoniales generados por los valores depositados, para el caso de valores cuyos emisores hayan contratado el servicio de administración de valores prestado por CEVALDOM, son consistentes con el número de valores depositados. De existir valores anotados en cuenta entregados en exceso se procederá de conformidad al proceso de rectificación establecido en el Reglamento General. De existir un pago de efectivo realizado en exceso, AFI Popular realizará sus mejores esfuerzos para asistir a CEVALDOM en la recuperación de los montos pagados en exceso, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que pueda efectuar CEVALDOM.
16. Cumplir con el pago, la entrega de fondos o valores anotados en cuenta, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera Mecanismos Centralizados de Negociación o sistemas de negociación.
17. Notificar a CEVALDOM la entidad financiera por medio de la cual efectuarán y recibirán los pagos de efectivo producto de las operaciones con valores anotados en cuenta que realice.
18. Comunicar a CEVALDOM en la forma exigida por éste, cuando requiera de la prestación de los servicios, ofreciendo las instrucciones necesarias para que CEVALDOM realice las transacciones requeridas. CEVALDOM no tendrá responsabilidad alguna por las instrucciones u órdenes recibidas de parte de AFI Popular o de las personas que éste designe.
19. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CEVALDOM razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
20. Poner a prueba los planes de contingencia en materia informática y operativos por lo menos una vez al año.



e) Procedimiento de Selección, Renovación o Sustitución:

AFI Popular es quien decide cual será la entidad que fungirá como depósito centralizado de valores, el cual debe estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores, contando con la aprobación previa de la Superintendencia. Este contrato prevalecerá por la vigencia de la emisión única.

En caso que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decida extender la fecha de vencimiento del fondo, la sociedad administradora podrá renovar el contrato firmado para tales fines, en caso de que el mismo no contemple su renovación automática en caso de una extensión de la fecha de vencimiento. Siempre primarán los deberes y derechos contractuales entre los firmantes.

Si la sociedad administradora decide sustituir al depositario como custodio de los valores representativos de las inversiones de un fondo, deberá comunicar esta decisión a la SIMV mediante comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad, explicando los motivos que justifican tal decisión. La sociedad administradora deberá comunicar este hecho a los aportantes del fondo como Hecho Relevante.

La sociedad administradora podrá sustituir la entidad que brinda el servicio de depósito centralizado de valores de acuerdo a lo estipulado en el contrato que suscriban entre las partes, ya sea por renuncia de esta, por decisión de AFI Popular, por la revocación de la

autorización de funcionamiento por parte de la SIMV, o por otras causales que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe ser informada al aportante.

La sustitución de la entidad deberá hacerse efectiva dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en la que hubiera sido adoptada y comunicada la decisión de renuncia o sustitución, debiendo mantenerse la custodia de los valores del fondo, hasta que la nueva entidad designada haya asumido plenamente sus funciones y actividades respecto de los valores transmitidos.

La contratación del servicio Depósito Centralizado de Valores es de carácter obligatorio y se debe contar con un único custodio local.

Los títulos valores representativos de las inversiones que conforman el portafolio de inversiones del fondo serán mantenidos bajo la custodia de CEVALDOM, Depósito Centralizado de Valores, S.A., el cual es un depósito centralizado de valores debidamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores e inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

Los títulos valores representativos de las inversiones del fondo no podrán ser custodiados por más de un depósito centralizado de valores.

- **Feller Rate, Sociedad Calificadora de Riesgo**

a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios.

b) **Vigencia:** un (1) año, renovable automáticamente, en las mismas condiciones que se han pactado, por períodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su no intención de renovación del mismo por un nuevo período.

c) **Responsabilidad de Feller Rate, Sociedad Calificadora de Riesgo**

1. Realizar la calificación de riesgo del fondo de manera continua e ininterrumpida.
2. Ejecutar este trabajo, conforme con lo dispuesto en la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, sobre las Sociedades Calificadoras de Riesgo, así como por las instrucciones impartidas por la Superintendencia y en las demás disposiciones que rijan actualmente o se dicten en el futuro sobre esta materia.

d) **Responsabilidad de AFI Popular:**

1. Entregar todos los antecedentes relacionados a la calificación de riesgo.
2. Que los antecedentes sean completos y fidedignos.

e) **Procedimiento de Selección, Renovación o Sustitución:**

AFI Popular es quien decide cual será la empresa que fungirá como sociedad calificadora de riesgo, la cual debe estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores, contando con la aprobación previa de la Superintendencia.



En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decida extender la fecha de vencimiento del fondo, la sociedad administradora podrá renovar el contrato firmado para tales fines, en caso de que el mismo no contemple su renovación automática en caso de una extensión de la fecha de vencimiento. Siempre primarán los deberes y derechos contractuales entre los firmantes.

Si la sociedad administradora decide sustituir a la sociedad calificadora de riesgo, deberá comunicar esta decisión a la SIMV mediante comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad, explicando los motivos que justifican tal decisión. La sociedad administradora deberá comunicar este hecho a los aportantes del fondo como Hecho Relevante.

La sociedad administradora podrá sustituir la entidad que brinda el servicio de calificación de riesgo de los valores de acuerdo a lo estipulado en el contrato que suscriban entre las partes, ya sea por renuncia de esta, por decisión de AFI Popular, por la revocación de la autorización de funcionamiento por parte de la SIMV, o por otras causales que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe ser informada al aportante.

La sustitución de la sociedad calificadora de riesgo deberá hacerse efectiva dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en la que hubiera sido adoptada y comunicada la decisión de renuncia o sustitución, debiendo mantenerse las obligaciones entre las partes, hasta que la nueva entidad designada haya asumido plenamente sus funciones y actividades respecto de los valores transmitidos.

- **Salas Piantini & Asociados, S.R.L., Representante de la Masa de Aportantes**

a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios para Representante de la Masa de Aportantes.

b) **Vigencia:** la vigencia de este contrato se extiende hasta cuando haya cumplido satisfactoriamente y de manera absoluta con todas y cada una de las obligaciones derivadas del fondo, de manera particular de la distribución de los resultados económico del fondo.

c) **Responsabilidad de Salas Piantini & Asociados, S.R.L., Representante de la Masa de Aportantes:**

1. Velar por los derechos e intereses de los aportantes del fondo.
2. Representar los derechos de los aportantes ante las obligaciones de AFI Popular.
3. El representante de la masa, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, deberá remitir un informe a la SIMV respecto a las condiciones de la emisión y el cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, de forma trimestral, dentro de los veintiséis (26) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre. En dicho informe se debe considerar e informar a la SIMV sobre los elementos siguientes, según les aplique: Información respecto a las inversiones del fondo, con alcance a las sociedades de inversión indirectas, cuando se realice este tipo de inversión;

d) **Responsabilidad de AFI Popular:**



1. Administrar los recursos del fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y la normativa que regula el Mercado de Valores.
2. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley, el Reglamento y sus normas complementarias, así como el Reglamento Interno del fondo, sus normas internas y demás normas aplicables.
3. Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del fondo.
4. Registrar las operaciones del fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de AFI Popular como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la Superintendencia y/o el Consejo Nacional del Mercado de Valores, según corresponda.
5. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los fondos de inversión y que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en la normativa.
6. Enviar a la Superintendencia y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
7. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
8. Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo o AFI Popular, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
9. Comunicar al mercado como hecho relevante y a los aportantes la rentabilidad de los fondos que administra, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración de los mismos.
10. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa que regula las administradoras de fondos y los fondos de inversión.
11. Otras que el Consejo Nacional del Mercado de Valores o la Superintendencia establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.



e) Procedimiento de Selección, Renovación o Sustitución:

Al momento de la inscripción del fondo en el Registro del Mercado de Valores, AFI Popular es quien decide cual será la persona física o jurídica que fungirá como Representante de la Masa de Aportantes para el primer año de la emisión, previo la aprobación de la Superintendencia. Sin embargo, la Asamblea General de Aportantes puede decidir sobre el cambio del Representante de la Masa de Aportantes en cualquier momento que considere pertinente.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decida extender la fecha de vencimiento del fondo, la sociedad administradora podrá renovar el contrato firmado para tales fines, en caso de que el mismo no contemple su renovación automática en caso de una extensión de la fecha de vencimiento. Siempre primarán los deberes y derechos contractuales entre los firmantes.

La sociedad administradora podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Aportantes la sustitución del Representante de la Masa de Aportantes, quien estará facultada para decidir sobre el cambio, el cual se debe comunicar a la SIMV mediante una comunicación suscrita

por el representante legal de la sociedad, explicando los motivos que justifican tal decisión. La sociedad administradora deberá comunicar este hecho a los aportantes del fondo como Hecho Relevante.

La sociedad administradora podrá proponer a la Asamblea General de Aportantes la persona física o jurídica que brindará el servicio de Representante de la Masa de Aportantes en caso de renuncia de esta, o por otras causales que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe ser informada al aportante.

La sustitución de la sociedad que brinda el servicio de Representante de la Masa de Aportantes deberá hacerse efectiva dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en la que hubiera sido adoptada y comunicada la decisión de renuncia o sustitución, debiendo mantenerse las obligaciones entre las partes, hasta que la nueva entidad designada haya asumido plenamente sus funciones y actividades respecto de los valores transmitidos.

- **Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa**

a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Colocación de Cuotas bajo el esquema de mejor esfuerzo.

b) **Vigencia:** terminará en la fecha en que expire el plazo de colocación del fondo. La no aprobación del fondo por parte de la Superintendencia implicará la terminación de este contrato.

c) **Responsabilidad de Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa**

1. Llevar a cabo las gestiones de colocación de las cuotas de participación del fondo. El mandato de colocación otorgado por AFI Popular, corresponde a un cien por ciento (100%) del fondo. A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, el intermediario podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación al porcentaje de la colocación sobre la cual se otorga mandato de colocación al intermediario.

d) **Responsabilidad de AFI Popular:**

1. Notificar a Inversiones Popular, mediante comunicación escrita y expresa, el número de registro que sea asignado al Programa de Emisiones por la Superintendencia, así como el número de autorización asignado al mismo por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados las cuotas que lo componen. Asimismo, las características esenciales del Programa de Emisiones, conforme se encuentran contenidas en el Reglamento Interno del fondo.
2. AFI Popular queda obligada y es responsable de mantener disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre las cuotas que conforman el Programa de Emisiones del fondo para su transferencia a favor de los aportantes.
3. AFI Popular queda obligada a pagar oportunamente, y sin dilación, las comisiones acordadas con Inversiones Popular, en ocasión de la ejecución del mandato que se otorga.



4. AFI Popular queda obligada a reembolsar a Inversiones Popular los costos y gastos razonables avanzados por Inversiones Popular en la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de AFI Popular, siempre que la solicitud de dicho reembolso le sea presentada a AFI Popular debidamente acompañada de los soportes que justifiquen los costos y gastos a ser reembolsados y que los mismos sean previamente aprobados por escrito por AFI Popular.
5. AFI Popular realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por Inversiones Popular, por nombre y cuenta de AFI Popular.
6. AFI Popular reconoce y acepta que Inversiones Popular no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la colocación de las cuotas que conforman el Programa de Emisiones del fondo en el mercado de valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.

e) Procedimiento de Selección, Renovación o Sustitución:

AFI Popular es quien decide cual será la empresa que fungirá como intermediario de valores, previo la aprobación de la Superintendencia, el cual debe estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decida extender la fecha de vencimiento del fondo, la sociedad administradora podrá renovar el contrato firmado para tales fines, en caso de que el mismo no contemple su renovación automática en caso de una extensión de la fecha de vencimiento. Siempre primarán los deberes y derechos contractuales entre los firmantes.

Si la sociedad administradora decide sustituir al intermediario de valores, deberá comunicar esta decisión a la SIMV mediante comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad, explicando los motivos que justifican tal decisión. La sociedad administradora deberá comunicar este hecho a los aportantes del fondo como Hecho Relevante.

La sociedad administradora podrá sustituir la entidad que brinda el servicio de colocación de cuotas de acuerdo a lo estipulado en el contrato que suscriban entre las partes, ya sea por renuncia de esta, por decisión de AFI Popular, por la revocación de la autorización de funcionamiento por parte de la SIMV, o por otras causales que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe ser informada al aportante.

La sustitución del intermediario de valores deberá hacerse efectiva dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en la que hubiera sido adoptada y comunicada la decisión de renuncia o sustitución, debiendo mantenerse las obligaciones entre las partes, hasta que la nueva entidad designada haya asumido plenamente sus funciones y actividades respecto de los valores transmitidos.

- **KPMG Dominicana, S. A., Auditores externos.**

f) Tipo de Contrato: Contrato de Servicios de Auditoría Externa

g) Vigencia: un año.

h) Responsabilidad del Auditor externo:



1. Proporcionen un dictamen u opinión que contenga errores, vicios u omisiones que en razón de su profesión u oficio debieran formar parte del análisis, evaluación o estudio que dio origen al dictamen u opinión.
2. Omitan información relevante de la que tengan conocimiento, cuando deba contenerse en su dictamen u opinión o ser informada a la autoridad competente.
3. Incorporen información falsa o que induzca a error, o bien, adecúen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad.
4. Recomienden la celebración de alguna operación, optando dentro de las alternativas, en su caso existentes, por aquélla que, a sabiendas, habrá de generar efectos patrimoniales notoriamente perjudiciales para la sociedad o para un determinado grupo de accionistas o inversionistas, y
5. Sugieran, acepten, propicien o propongan que una determinada transacción se registre en contravención a los principios contables de alta calidad que reconozca la Superintendencia o la regulación del mercado de valores.

i) Responsabilidad de AFI Popular:

6. La preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las NIIF;
7. El diseño, implementación y mantenimiento del control interno relevante para la presentación de los estados financieros que no contengan errores significativos debido a fraude o error.
8. Ajustar los estados financieros para corregir errores significativos y realizar la representación de que los efectos combinados de cualquier error no ajustado son inmatrimoniales, tanto individualmente como en su agregado, respecto a los estados financieros.
9. Notificar todas las debilidades importantes, incluyendo deficiencias significativas, en el diseño y operación de los controles internos del fondo sobre la preparación de los estados financieros que podrían afectar la capacidad del Fondo en registrar, procesar, suministrar y reportar la información financiera de conformidad con las NIIF.
10. El cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades.

j) Procedimiento de Selección, Renovación o Sustitución:

Al momento de la inscripción del fondo en el Registro del Mercado de Valores, AFI Popular es quien decide cual será la persona física o jurídica que fungirá como Auditor Externo para el primer año de la emisión, previo la aprobación de la Superintendencia, la cual debe estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores. Sin embargo, la Asamblea General de Aportantes puede decidir sobre el cambio del Auditor Externo en cualquier momento que considere pertinente.

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decida extender la fecha de vencimiento del fondo, la sociedad administradora podrá renovar el contrato firmado para tales fines, en caso de que el mismo no contemple su renovación automática en caso de una extensión de la fecha de vencimiento. Siempre primarán los deberes y derechos contractuales entre los firmantes.

La sociedad administradora podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Aportantes la sustitución del Auditor Externo, quien estará facultada para decidir sobre el cambio, el cual se debe comunicar a la SIMV mediante una comunicación suscrita por el representante legal



de la sociedad, explicando los motivos que justifican tal decisión. La sociedad administradora deberá comunicar este hecho a los aportantes del fondo como Hecho Relevante.

La sociedad administradora podrá sustituir a la persona, sea física o jurídica, que brinda el servicio de Auditor Externo de acuerdo a lo estipulado en el contrato que suscriban entre las partes, ya sea por renuncia de esta, por decisión de la Asamblea General de Aportantes, por la revocación de la autorización de funcionamiento por parte de la SIMV, o por otras causales que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual debe ser informada al aportante.

La sustitución de la persona que brinda el servicio de Auditor Externo deberá hacerse efectiva dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en la que hubiera sido adoptada y comunicada la decisión de renuncia o sustitución, debiendo mantenerse las obligaciones entre las partes, hasta que la nueva persona designada haya asumido plenamente sus funciones y actividades respecto de los valores transmitidos.

SECCIÓN VI AUMENTOS DE CAPITAL



Artículo 104°.- (Aumentos de Capital). El fondo podrá realizar aumentos de capital mediante la colocación de nuevas cuotas de participación hasta 15,000,000 de cuotas, previa autorización de la asamblea de aportantes y la no objeción de la Superintendencia, y su posterior inscripción en el Registro.

Una vez es autorizado por la Asamblea, se depositará ante la SIMV, mediante comunicación debidamente motivada por la Sociedad Administradora, en el cual se indicará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno y la documentación requerida sobre la ampliación de la emisión; Reglamento Interno modificado, folleto informativo resumido modificado y acto autentico de constitución modificado.

La inscripción en el Registro del nuevo monto, es decir del nuevo tramo de la emisión, estará sujeta al pago de la tarifa de regulación por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y la tarifa por concepto de regulación establecida en el Reglamento de Tarifas y condiciones establecidas en el Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV y su Modificación R-CNMV-2021-16-MV.

La colocación de nuevas cuotas resultantes de la aprobación del aumento de capital por parte de la asamblea de aportantes generará un derecho preferente de compra. El inicio del periodo de la suscripción preferente de cuotas, será definido por AFI Popular en el Aviso de Colocación Primaria para el período de suscripción preferente de cuotas, el cual tendrá una extensión máxima de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de inicio del período de colocación. Las condiciones de la suscripción preferente de cuotas serán incluidas en el respectivo Aviso de Colocación Primaria para el período de suscripción preferente de cuotas, debiendo especificar en el documento que solo tendrán derecho a la suscripción preferente los inversionistas que detenten la calidad de aportante del fondo al cierre del quinto día anterior del inicio de tal período, dicha información deberá ser validada por el agente colocador al momento de la solicitud de suscripción y este derecho preferente de compra será ejercido en proporción a la cantidad de cuotas de participación que posea sobre el patrimonio del fondo.

Las cuotas de participación que se pondrán a disposición en el período de suscripción preferente serán el total de las nuevas cuotas de participación producto de la ampliación y el Aviso de Colocación Primaria para el período de suscripción preferente de cuotas deberá indicar el precio de compra para la suscripción preferente. En la asamblea de aportantes que apruebe el aumento, se deberá informar sobre los criterios que se utilizarían para determinar dicho precio, así como los posibles efectos sobre el patrimonio del fondo.

Transcurrido el plazo de la suscripción preferente, sin que se ejerciere este derecho, las cuotas podrán ser adquiridas por terceros en una colocación subsiguiente, cumpliendo las directrices establecidas en el artículo 61 del presente reglamento interno.

El Aviso de Colocación Primaria será notificado a la Superintendencia y al público en general como Hecho Relevante, conforme lo establecido en el artículo 61 del presente reglamento interno.

Artículo 105º.- (Recompra de Cuotas y Reducción de Capital). La Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, contempla que un Fondo Cerrado de Inversión podrá recomprar sus cuotas en cualquiera de los casos permitidos en dicha ley sin obligatoriedad de liquidar el fondo.

La Asamblea General Extraordinaria de Aportantes otorga la opción de liquidación a los aportantes interesados en recibir el pago de su capital mediante la recompra de sus cuotas por parte del fondo, liquidando de esta manera sus cuotas. Esta liquidación o recompra de cuotas ocurre cuando la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decide liquidar anticipadamente el fondo o extender la fecha de vencimiento del mismo. En este caso, el fondo disminuirá su capital como resultado de la recompra de las cuotas que realizaría a los aportantes que eligieron la opción de no permanecer en el mismo.

AFI Popular deberá informar como Hecho Relevante la decisión de recomprar cuotas, comunicación en la que se deberá hacer mención expresa al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes o a la verificación de las causales establecidas en el presente Reglamento para iniciar el proceso de recompra. En adición, se debe informar como Hecho Relevante la reducción del capital del fondo, el plazo para la ejecución de la recompra de cuotas, la fecha de pago, entre otros que determine la Superintendencia.

Es importante resaltar que este fondo no contempla liquidación programada, por lo tanto, en caso de que se presentare en un futuro, esto conllevaría la modificación del presente Reglamento Interno en una Asamblea General Extraordinaria de Aportantes.

La extensión del vencimiento del fondo de inversión cerrado deberá decidirla la asamblea de aportantes con un tiempo prudente de al menos dos (2) años para fondos de inversión de Desarrollo de Sociedades. La recompra de cuotas se hará a quienes decidan no permanecer en el fondo conforme el plazo y la forma que establezca la asamblea, dicha recompra será realizada al valor cuota vigente al momento de la transacción.

El precio de la recompra de las cuotas de participación corresponderá al valor cuota del día de la transacción, es decir, al valor cuota del cierre contable del último día de vigencia del fondo, que es su fecha de vencimiento. El valor de la cuota se calculará conforme lo establecido en la normativa vigente. Este precio de recompra solo aplica cuando la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes decide sobre la extensión de la fecha de vencimiento



del fondo.

En caso de que se efectuó la recompra de la cuota se producirá una amortización de la Emisión Única, reduciendo el capital del fondo de inversión.

Las recompras de cuotas conlleva la liquidación o extinción automática de las mismas, por lo cual, el Deposito Centralizado de Valores, luego de ejecutada la liquidación de los valores, procederá a la anulación de dichas cuotas dentro de las emitidas y pagadas del fondo, siguiendo el proceso para amortizaciones parciales establecido en el Reglamento General de CEVALDOM.

La aprobación de estas recompras deben contemplar las fechas para el pago tomando en consideración que el valor de devolución de las cuotas debe estar basado en el valor de la cuota según se determina en el presente documento. En caso en que la fecha de pago sea día no laborable, el pago se realizara el próximo día hábil.

En tal sentido, todos los aportantes del fondo son tratados en igualdad de condiciones, teniendo las mismas posibilidades de decidir si desean o no que el fondo recompre sus cuotas, siempre y cuando la decisión de recompra de cuotas por parte del fondo sea aprobada mediante Asamblea General Extraordinaria de Aportantes.

Una vez aprobada la recompra, los aportantes que han manifestado su interés en la Asamblea, deberán remitir a su Intermediario de Valores una solicitud de recompra de sus cuotas por parte del fondo, que a su vez comunicará a AFI Popular para que esta proceda a realizar las gestiones para pagar a través del CEVALDOM, con cargo al fondo, a los aportantes el contravalor que corresponda, implicando esto, que luego de la recompra de las cuotas, los aportantes a los cuales se les recompró las mismas ya no poseerán derechos políticos ni económicos sobre dichas cuotas ni sobre el fondo, mientras que los aportantes que no decidieron que el fondo les recomprara sus cuotas, poseerán dichos derechos políticos y económicos acorde a la proporción que representan sus cuotas dentro del nuevo capital del fondo.

Para la recompra de cuotas que realice el fondo, sólo se podrán emplear aquellos recursos líquidos provenientes de ingresos percibidos, y hasta por el monto que permita al fondo contar con los recursos líquidos mínimos necesarios para cumplir la Política de Liquidez.

Artículo 106°.- (Consecuencia de la Reducción de Capital). La reducción del capital del fondo podría conllevar la liquidación imprevista o apresurada de uno o varios activos del fondo a precios por debajo del valor de mercado, lo cual puede representar una pérdida de capital para el fondo y sus aportantes.

SECCIÓN VI

LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

Artículo 107°.- (Causas de Liquidación). Son causales de liquidación del fondo de inversión, las siguientes:

- a) Que habiendo vencido el plazo establecido para la Fase Pre-operativa, no hubiese cumplido con el patrimonio mínimo y el número mínimo de aportantes establecidos en el presente Reglamento.
- b) Si vencido el plazo dentro de su Fase Operativa para estar completamente adecuado

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

APROBADO

03 JUL 2023

Dirección de Oferta Pública

- a la política de inversión y diversificación establecida en el presente Reglamento, el fondo no se encontrase adecuado a la misma.
- c) Si vencido el plazo para rectificar un incumplimiento con los límites establecidos en el presente Reglamento, el fondo no hubiese subsanado el mismo.
 - d) La solicitud de traspaso de un fondo de inversión a otra sociedad administradora y que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del fondo de inversión.
 - e) El vencimiento de su plazo de duración o vigencia.
 - f) Que así lo establezca la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes.
 - g) Por la revocación de la autorización de funcionamiento del fondo.
 - h) Otras que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Artículo 108°.- (Proceso de Liquidación). En los casos en que el proceso de liquidación de un fondo de inversión cerrado no requiera aprobación de la asamblea de aportantes, conforme las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), g) del artículo precedente (Causas de Liquidación) del presente Reglamento, AFI Popular remitirá a la Superintendencia una comunicación informando el inicio del proceso de liquidación y el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso, en donde se señale la causa de liquidación y la designación del liquidador, pudiendo ser AFI Popular. Asimismo, deberá remitir el plan de liquidación del fondo, con las informaciones listadas en el párrafo siguiente, exceptuando los numerales 9 y 10.

Durante el proceso de liquidación el liquidador deberá elaborar un plan de liquidación el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La razón para liquidar el fondo de inversión.
2. Si se nombrará a otra entidad para efectuar la liquidación del fondo.
3. Detalle de los costos estimados de la liquidación del fondo.
4. El tiempo estimado del proceso de liquidación y la forma en que la información será comunicada a los aportantes.
5. La elaboración del balance general del fondo al inicio del proceso.
6. La identificación de las cuentas por cobrar y por pagar, así como cualquier obligación o acreencia.
7. La venta de todos los valores y activos del fondo en el más breve tiempo posible, bajo la forma establecida en el Reglamento Interno.
8. El procedimiento a llevar a cabo con los valores o activos que no tengan transacción bursátil.
9. La elaboración del balance final del fondo.
10. La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus aportantes en proporción al número de cuotas que posea.



El borrador de aviso deberá indicar la causa de liquidación, la entidad designada como liquidadora y sus generales, la referencia del acta de asamblea de aportantes que aprobó la liquidación, así como la referencia de la no objeción otorgada por la SIMV, según el caso. Asimismo, deberá incluir la fecha en que la entidad liquidadora dará inicio el proceso de liquidación, la fecha de ejecución de los procesos de liquidación acorde a lo indicado en el plan de liquidación, fecha de presentación del estado financiero final y la propuesta de distribución del patrimonio.

En los casos que corresponda celebrar la asamblea de aportantes donde se conozca y apruebe de la liquidación del fondo, una vez celebrada la misma, AFI Popular o el Ejecutivo de

Control Interno, de ser el caso, adicionalmente someterá a la Superintendencia el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Aportantes donde se conozca y apruebe la liquidación, indicando la causal de liquidación y sus motivaciones, la deliberación de la liquidación, la designación de la entidad liquidadora, ya sea AFI Popular o un tercero, y sus generales e indicar quien asumirá los gastos de liquidación.

Cuando la SIMV otorgue la no objeción, AFI Popular procederá a publicar el hecho relevante del aviso de inicio del proceso de liquidación, e iniciará la ejecución del plan de liquidación conforme lo presentado.

Luego de ejecutados todos los procesos indicados en el plan para vender todos los activos de fondo y pagar todas sus obligaciones, la entidad liquidadora convocará a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes para aprobar los estados financieros finales del Fondo y la propuesta del patrimonio neto, así como otorgar descargo a la entidad liquidadora.

La distribución del patrimonio neto se realizará conforme a lo aprobado por la Asamblea General de Aportantes. Se realizará a través del Depósito Centralizado de Valores, dejando las cuentas bancarias del Fondo en cero, luego del pago de los compromisos pendientes del fondo y la distribución del patrimonio a los aportantes. En caso que, en el proceso de cierre de las cuentas bancarias se generen intereses, la sociedad administradora será la responsable de gestionar la distribución de los intereses generados a los aportantes del Fondo al momento de la liquidación. Dicha distribución podrá realizarse a través del Depósito Centralizado de Valores, en caso que aún no se haya cancelado el contrato con dicha empresa, o directamente con depósitos a cuenta a los aportantes.

En caso que la distribución la realice directamente la sociedad administradora, la misma deberá comunicarse con los aportantes a través de su(s) puesto(s) de bolsa para notificarles la distribución del remanente de los intereses en forma de dividendos y requerirles el número de la cuenta a la cual deberá realizar el depósito. Si las cuotas del Fondo fueron adquiridas a través de cuentas de corretaje mancomunadas, los aportantes deberán indicar una cuenta bancaria mancomunada para realizarles el depósito, o se deberá contar con la aprobación de ambos cotitulares para realizar el depósito a una cuenta individual de uno de los dos cotitulares de la cuenta de corretaje. La sociedad administradora será responsable de realizar las retenciones de impuestos correspondientes al realizar la distribución del remanente de los intereses, en conformidad con lo establecido en la normativa sobre impuestos vigente al momento del pago.

Luego de la distribución del patrimonio neto del Fondo, se publicará del aviso de finalización del proceso de liquidación, el cual contendrá la causal de liquidación, la entidad designada como liquidadora, la referencia del acta de asamblea de aportantes que aprobó la liquidación, la referencia de la no objeción otorgada por la SIMV, la fecha en que inició el proceso, indicación de que la ejecución del proceso de liquidación fue realizada conforme lo indicado en el aviso de inicio y el plan de liquidación, referencia del acta de asamblea que aprobó la distribución del patrimonio neto resultante y la fecha de conclusión del proceso de liquidación.

AFI Popular deberá remitir a la SIMV el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes que aprobó los estados financieros finales y la distribución del patrimonio neto resultante, los estados financieros finales que aprobó dicha asamblea, la constancia de solicitud de cancelación del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) del Fondo por ante la OCIA y la constancia del cierre o cancelación de las cuentas bancarias a nombre del Fondo,

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
APROBADO
03 JUL 2023
Dirección de Oferta Pública

APROBADO
Dirección de Oferta Pública

la constancia de la cancelación de todos los contratos suscritos por AFI Popular en nombre y representación del Fondo.

La Sociedad debe notificar a la SIMV la cancelación del RNC del Fondo emitida por la DGII para proceder con la exclusión del mismo del Registro, en cuyo caso, la SIMV notificará a la Sociedad la copia certificada de la resolución de exclusión.

Todo proceso de liquidación del fondo de inversión deberá llevarse a cabo bajo la supervisión de la Superintendencia, en estricta sujeción a lo establecido por la Ley, el Reglamento SAFI y el presente reglamento interno.

AFI Popular deberá asegurarse siempre de que toda información acerca del proceso de liquidación, sea comunicada a la Superintendencia y a todos los aportantes de forma apropiada y oportuna, así como de los cambios que se presenten en el proceso de liquidación del fondo.

Luego de liquidado el fondo, la sociedad administradora deberá notificar a la Superintendencia y al mercado como hecho relevante la cancelación del Registro Nacional de Contribuyente y demás contratos suscritos en nombre y representación del fondo. Y deberá informar sobre la finalización del proceso de liquidación del fondo, donde se informe la fecha de conclusión del proceso de liquidación, el valor cuota liquidado de las cuotas de participación utilizado, entre otros que determine la SAFI. Además, la sociedad deberá publicar en un medio de comunicación masivo de circulación nacional sobre la exclusión del Registro del fondo de inversión.

Artículo 109°.- (Transferencia y Fusión). La transferencia y fusión del fondo, deberá ser decidida por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes y se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia al efecto. Se entenderá como transferencia, a la transferencia, traspaso o cesión de la administración o de los derechos de administración del fondo que podría realizar AFI Popular a otra sociedad administradora debidamente autorizada e inscrita en el Registro. La sociedad deberá publicar en un medio de comunicación masivo de circulación nacional sobre la transferencia o fusión del fondo.

La transferencia del fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes a AFI Popular, únicamente por las siguientes causales:

- a) Cuando la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro de la sociedad administradora de fondos de inversión sea cancelada.
- b) En el caso de fondos de inversión cerrados, cuando la asamblea de aportantes así lo determine por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado.
- c) Cuando la sociedad administradora solicite la transferencia de un fondo de inversión y así lo acepte y lo autorice la Superintendencia.
- d) Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada por las causas establecidas en esta ley y sus reglamentos.
- e) Cuando la sociedad administradora de fondos de inversión incumpla con el mantenimiento de la garantía requerida para el fondo de inversión correspondiente, y
- f) Otras causas determinadas en el reglamento interno de cada fondo de inversión.



En caso de que la Superintendencia o el Consejo Nacional del Mercado de Valores emita normativa respecto al proceso de transferencia prevalecerá lo establecido en la regulación.

Previa aprobación de la Superintendencia, uno o más fondos de inversión de su misma clasificación podrán fusionarse bajo la administración de una sociedad administradora de fondos de inversión, conforme al procedimiento que a tal efecto establezca la SIMV, en el proceso de fusión de fondos de inversión se aplicarán las disposiciones contenidas en las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia a tal efecto.

AFI Popular deberá comunicar el aviso de fusión a los aportantes y entregar un informe técnico con el motivo de la fusión, las oportunidades, amenazas y desventajas que representa la fusión. Además, deberá publicar en un medio de comunicación masivo de circulación nacional y mediante hecho relevante una vez obtenga la aprobación de la Superintendencia.

En caso de que la Superintendencia o el Consejo Nacional del Mercado de Valores emita normativa respecto al proceso de fusión prevalecerá lo establecido en la regulación.

SECCIÓN VII

CONSULTAS, DERECHO DE RECLAMACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 110°.- (Consultas). Toda consulta realizada por cualquier aportante puede ser de manera oral o escrita y debe dirigirse a las oficinas de AFI Popular ubicadas en la Torre Corporativa Habitat Center, Local 1001, Av. Winston Churchill, Ens. Piantini, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.; Teléfono: 809-544-5756; Correo electrónico: contactenos@afipopular.com.do.

Se entenderá por consulta a toda aquella solicitud en la que el cliente requiere de una mayor precisión sobre sus operaciones realizadas, método de valorización, políticas de inversión de la cartera de los fondos, entre otros.

El procedimiento a seguir para la contestación de una consulta es el siguiente:

1. Recibe al cliente que desea realizar una consulta y le solicita los detalles de la misma.
2. Verifica las informaciones en el sistema y le responde al cliente. Si requiere consultar otros departamentos, toma los datos de contacto del cliente y le indica que le estará contactando con la respuesta en las próximas setenta y dos (72) horas.

Artículo 111°.- (Derecho de Reclamación). Los Aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de AFI Popular la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el aportante puede solicitar la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

Artículo 112°.- (Procedimiento). Los inversionistas pueden presentar sus reclamos en forma escrita o verbal. AFI Popular registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

AFI Popular llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas y que mantendrá a disposición de los usuarios y de la misma Superintendencia.

Artículo 113°.- (Formalidades). Las reclamaciones que se presenten ante AFI Popular

SIMV SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES
APROBADO

03 JUL 2023

Dirección de Oferta Pública

deberán estar acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

Artículo 114°.- (Procedimiento de Resolución de Reclamos). Una vez recibido el reclamo, AFI Popular resolverá la reclamación en el plazo máximo de los quince (15) días calendarios posteriores a su recepción. En ese plazo, AFI Popular se pronunciará por la procedencia o improcedencia del reclamo, dejando constancia escrita de su decisión. Si decide la procedencia de la reclamación adoptará todas las medidas necesarias para enmendar la situación, devolver los importes indebidamente cobrados y, en general, para evitar perjuicios a los aportantes.

AFI Popular comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su pronunciamiento, informándole, en caso de ser improcedente el reclamo, sobre su derecho a presentarlo ante la Superintendencia.

Artículo 115°.- (Reclamo ante la Superintendencia). Si AFI Popular declara improcedente el reclamo formulado o no lo resuelve dentro del plazo establecido al efecto, el aportante podrá presentarlo a la Superintendencia.

El reclamo a la Superintendencia podrá presentarse en la siguiente dirección y en los siguientes horarios:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfono: 809-221-4433 Fax: 809-686-1854

E-mail: proteccion.inversionista@simv.gob.do Horario de trabajo de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

El aportante puede presentar su reclamación ante la Superintendencia, acreditando que con anterioridad realizó la reclamación directamente a la AFI Popular, mediante la presentación del número asignado en dicha entidad regulada o, en su defecto, expresando las razones que hubieran impedido obtenerlo. En caso de existir, el usuario podrá acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y también podrá señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba.

Ante posibles modificaciones que la Superintendencia realice mediante norma de carácter general, el proceso de reclamación por ante este organismo podría actualizarse de manera automática.

Para la solución de las controversias y los litigios que puedan resultar entre el Aportante y la Sociedad Administradora, luego de agotar el procedimiento conciliatorio antes establecido, ambas partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios del Distrito Nacional, República Dominicana y las Leyes de la República Dominicana.



AFI POPULAR

Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A.
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Núm. Registro SIV: SVAF-007 / RNC: 1-30-968421
Torre Corporativa Habitat Center, Local 1001
Av. Winston Churchill, Ens. Piantini
Santo Domingo, D.N., Rep. Dom. Teléfono: 809-544-5756

